

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, LUNES 2 DE MAYO DE 2022

NUMERO 82

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano; Acuerdo Ejecutivo No. 2440, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 334, ratificándolo. ....	3-22	Acuerdo No. 462.- Se concede al señor Víctor Manuel Ramírez Rodríguez, prórroga de treinta días, para iniciar y finalizar la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a los vehículos de transporte de carga, propiedad del mismo. ....	35-36
Decreto No. 363.- Elíjese en el cargo de Procurador General de la República, al abogado René Gustavo Escobar Álvarez....	23	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0777, 15-0779, 15-1508, 15-1509, 15-0150, 15-0151, 15-0388, 15-0414 y 15-0415.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	37-41
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0010, 15-0220, 15-0222, 15-0255, 15-0256, 15-0332, 15-0335, 15-0348, 15-0349, 15-0350 y 15-0369.- Acuerdos relacionados a planes de estudio. ....	42-48
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Héroes Veteranos Militares de la Fuerza Armada de El Salvador 1980-1992 y Acuerdo Ejecutivo No. 209, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	24-31	Acuerdo No. 15-0497.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio "Panalitos".....	49
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdo No. 15-0594.- Se nombran como representantes a diferentes profesionales, por parte del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante las Juntas de la Carrera Docente. ....	49
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Acuerdo No. 369.- Se autoriza a la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., ampliar su actividad autorizada. ....	32-33	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 439.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad KID'S WORLD, S.A. DE C.V.....	33-35	Acuerdo No. 59-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	50

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 177-D y 428-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	50

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria Reguladora de la Dispensa del Interés Moratorio en el Pago de Tasas por Servicios a favor del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate....	51-52
--	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	53
Aceptación de Herencia.....	53-54
Muerte Presunta.....	54-55
Edicto de Emplazamiento.....	55-56

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	57
-----------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	57-90
Aceptación de Herencia.....	91-122
Herencia Yacente.....	122-123
Título de Propiedad.....	123-128
Título Supletorio.....	128-137
Nombre Comercial.....	137-138
Convocatorias.....	138-144
Subasta Pública.....	144-145
Reposición de Certificados.....	145
Balance de Liquidación.....	146
Explotación de Canteras.....	147

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento.....	147-151
Marca de Servicios.....	152-160
Reposición de Póliza de Seguro.....	160-161
Marca de Producto.....	161-181
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	181

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	182
Solicitud de Nacionalidad.....	182-183
Aviso de Cobro.....	184

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	184-204
Herencia Yacente.....	205
Título de Propiedad.....	205-208
Título Supletorio.....	209-210
Título de Dominio.....	210-213
Nombre Comercial.....	214-219
Señal de Publicidad Comercial.....	219
Convocatorias.....	219-226
Reposición de Certificados.....	226-227
Aviso de Cobro.....	227
Título Municipal.....	228
Avisos Varios.....	228
Marca de Servicios.....	228-234
Marca de Producto.....	235-251

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 75-2016.....	252-264
---	---------

# ORGANO LEGISLATIVO



ANDORRA 2020  
FORNADON PARA EL DESARROLLO  
SOCIAL Y PRODUCTIVO DEL  
IBEROAMERICA MENTAL HELP  
DE COOPERACION

ANDORRA 2020  
FORNADON PARA EL DESARROLLO  
SOCIAL Y PRODUCTIVO DEL  
IBEROAMERICA MENTAL HELP  
DE COOPERACION



Secretaría General  
Iberoamericana

Secretaría General  
Ibero-Americana



## CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO

Los Estados Parte en el presente Convenio Marco,

Reafirmando nuestra voluntad de dar impulso a la innovación y aprovechar aún más nuestras capacidades creativas, científicas y tecnológicas para mejorar condiciones sociales, políticas públicas y procesos productivos, así como para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

Considerando que el talento humano es uno de los motores del desarrollo, así como un precioso recurso de cada nación, y que la circulación del talento dentro del espacio Iberoamericano favorecerá la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación;

Considerando que la Declaración de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Veracruz, México, los días 8 y 9 de diciembre de 2014, encargó a la Secretaría General Iberoamericana que estudiara la viabilidad de un Convenio Marco Iberoamericano, de participación voluntaria, que permitiera impulsar dentro del Espacio Iberoamericano la facilitación de prácticas y pasantías de estudios de duración limitada en empresas iberoamericanas que amplíen las oportunidades de capacitación laboral para nuestros jóvenes, la movilidad intraempresarial de directivos y trabajadores, la movilidad de profesionales titulados e investigadores y la movilidad de inversores y emprendedores;

Considerando que la Declaración de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 28 y 29 de octubre de 2016, destacó los avances en el estudio de viabilidad del Convenio Marco encomendado a la Secretaría General Iberoamericana y le solicitó que ampliara las consultas para su conclusión y para impulsar la formulación del eventual Convenio;

Considerando que la Declaración de la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de La Antigua Guatemala, Guatemala, el día 16 de noviembre de 2018, expresó el compromiso de atender con carácter prioritario la movilidad humana, como uno de los ejes de acción centrales de la Secretaría General Iberoamericana en los próximos años, con especial incidencia en la movilidad intraempresarial, la movilidad para la formación en prácticas, la movilidad de emprendedores e inversores y la movilidad académica.

Considerando que la misma Declaración Guatemala tomó nota de la propuesta de Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano elaborada por la Secretaría General Iberoamericana en cumplimiento del mandato recibido y le encomendó la convocatoria de una

reunión de Autoridades competentes para avanzar en la negociación del citado Convenio Marco;

Considerando que en la reunión de Autoridades competentes convocada por la Secretaría General Iberoamericana y celebrada los días 12 y 13 de septiembre de 2019, en Madrid, España, se avanzó en la formulación de un proyecto de Convenio Marco a partir de la propuesta antes referida;

Considerando que la Declaración de la Presidencia emanada de la I Reunión de Ministras y Ministros Iberoamericanos de Relaciones Exteriores, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en Soldeu, Andorra, acogió los señalados avances encomendando a la Secretaría General Iberoamericana hacer seguimiento a este proceso para que el Convenio Marco pudiera ser suscrito por aquellos países que voluntariamente decidieran vincularse con él;

Considerando que la Conferencia Iberoamericana es una plataforma que reúne todas las condiciones para ser un mecanismo eficaz de apoyo y acompañamiento a los esfuerzos nacionales de sus miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contenidos en la Agenda 2030, adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas realizada entre los días 25 y 27 de septiembre de 2015, objetivos a cuyo logro se contribuye con el presente Convenio Marco;

Considerando que el presente Convenio Marco tiene por objeto poner en marcha un proceso que progresivamente permita hacer efectiva la circulación del talento en relación con los grupos de personas definidos en la Declaración de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, mediante la cooperación administrativa entre los Estados Parte y la celebración de Acuerdos de aplicación entre ellos que concreten los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables para la movilidad de los distintos grupos de personas referidos;

Considerando que el proceso que pone en marcha el presente Convenio Marco está abierto a la participación voluntaria de todos los Estados que forman parte del Espacio Iberoamericano partiendo de los principios de reciprocidad y de flexibilidad;

Han convenido lo siguiente:

## **CAPÍTULO 1**

### **Objeto, ámbito de aplicación y legislación aplicable**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente Convenio Marco es promover la circulación por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana de las personas a las

que se refiere el artículo 2 con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones del Convenio Marco serán de aplicación a los nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos de personas:
  - a) Que hayan obtenido recientemente un grado, diploma o título de enseñanza superior, o que cuenten con una formación equivalente, y que se trasladen temporalmente a otro Estado Parte para participar en un programa de prácticas profesionales o de pasantías de estudios en una empresa que desarrolle su actividad en él, con el fin de mejorar sus conocimientos y su formación;
  - b) Que sean directivos o personal cualificado o especializado vinculados mediante contrato de trabajo u otro tipo de contrato con una empresa con sede en un Estado Parte y que se trasladen temporalmente a otro Estado Parte, a efectos de un traslado intraempresarial, para desempeñar tareas como directivos o personal cualificado o especializado, o para participar en un programa de formación, en una empresa o entidad del mismo grupo empresarial situada en este último Estado Parte, manteniendo un contrato con una empresa o entidad del grupo;
  - c) Que sean investigadores vinculados con un organismo de investigación o con una institución de enseñanza superior de un Estado Parte y que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para participar en él en un proyecto de investigación científica o tecnológica o para desarrollar actividades docentes en una institución de enseñanza superior;
  - d) Que cuenten con un grado, diploma o título de enseñanza superior, o con una experiencia profesional equivalente, y que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para desarrollar en él una actividad profesional técnica o especializada en el marco de un contrato de trabajo, u otro tipo de contrato, de una cierta duración con sujeción a la legislación del Estado Parte de acogida; o
  - e) Que sean inversores o emprendedores que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para realizar en este último una inversión significativa o un proyecto empresarial relevante o innovador desde el punto de vista de su impacto socioeconómico, científico o tecnológico y para cuyo desarrollo cuente con medios financieros suficientes.

2. Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 incluirán, en los casos en que proceda, definiciones de los términos empleados en el apartado anterior.
3. Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 podrán extender su ámbito de aplicación respecto de los grupos de personas contemplados en las letras a) a e) del apartado 1 a los residentes o a determinadas categorías de residentes en los Estados que sean parte en ellos.

### **Artículo 3. Aplicación de la legislación del Estado de admisión e igualdad de trato**

1. La admisión de las personas a que se refiere el artículo 2 en un Estado Parte y la realización en él de las actividades mencionadas en dicho artículo estarán sujetas a la legislación de este último Estado, en particular en materia aduanera, fiscal, laboral, migratoria, sanitaria y de seguridad social, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 y de otros tratados internacionales celebrados entre los Estados Parte en el Convenio Marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.
2. Los Estados Parte se obligan a otorgar a las personas a las que se refiere el artículo 2 que se trasladen a su territorio el mismo trato que a sus propios nacionales por lo que se refiere únicamente a las condiciones de trabajo y de empleo o a las condiciones establecidas para el desarrollo de las demás actividades a que se refiere dicho artículo.

## **CAPÍTULO 2**

### **Acuerdos de aplicación**

#### **Artículo 4. Objeto y procedimiento de celebración**

1. Los Estados Parte negociarán en el seno de la Conferencia de Estados Parte, a que se refiere el artículo 8, Acuerdos de aplicación del Convenio Marco.
2. Los Acuerdos de aplicación tendrán por objeto, entre otros aspectos:
  - a) Establecer condiciones comunes de entrada y de acceso a la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2, así como las causas posibles de denegación;
  - b) Definir los requisitos exigibles a las personas que forman parte de los grupos definidos en el artículo 2 para poder beneficiarse de las condiciones comunes señaladas en la letra anterior, incluida, cuando proceda, la titulación o la experiencia profesional requerida, y las condiciones que deben cumplir las empresas o entidades beneficiarias de la movilidad;

- c) Definir la duración máxima del traslado o, cuando proceda, de su posible renovación.
3. Los Acuerdos de aplicación podrán contener disposiciones específicas aplicables a los miembros de las familias de las personas que pertenezcan a los grupos de personas contemplados en el artículo 2.
4. Lo dispuesto en los Acuerdos de aplicación no obstará al establecimiento por los Estados Parte de cuotas o volúmenes de admisión de extranjeros.
5. Todo Acuerdo de aplicación será adoptado en el seno de la Conferencia de Estados Parte por al menos una mayoría de Estados Parte. Cada Acuerdo de aplicación entrará en vigor cuando cuente con la manifestación del consentimiento, en la forma en él prevista, por al menos tres de los Estados Parte en el Convenio Marco. Tan sólo obligará a los Estados Parte que manifiesten el consentimiento en obligarse por él.
6. Cada Acuerdo de aplicación podrá tener por objeto uno o varios de los grupos de personas a que se refiere el artículo 2.
7. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos de aplicación no obstarán a la adopción o mantenimiento por los Estados Parte de condiciones más favorables en su legislación interna.
8. La Secretaría General Iberoamericana promoverá la elaboración de proyectos de Acuerdos de aplicación, sin perjuicio de las iniciativas que a este respecto puedan adoptar los Estados Parte y el Comité de Cooperación Administrativa. Actuará como depositario de tales Acuerdos.

### CAPÍTULO 3

#### Cooperación administrativa

##### Artículo 5. Organismos de enlace

1. Cada Estado Parte designará a la autoridad que actuará como organismo de enlace.
2. El organismo de enlace de cada Estado Parte asumirá las siguientes funciones:
  - a) Facilitar a todas las personas a que se refiere el artículo 2 que deseen trasladarse al territorio de dicho Estado Parte para realizar las actividades señaladas en él, así como a las empresas y entidades interesadas, toda la información necesaria sobre los requisitos exigidos en su legislación nacional y sobre los trámites que deben cumplir para obtener el correspondiente permiso de traslado;
  - b) Coordinar las actuaciones de las distintas autoridades nacionales competentes en el Estado Parte de que se trate para facilitar los trámites

- referidos en la letra a), actuando, en la medida en que lo permita su legislación nacional, como instancia ante la que presentar las correspondientes solicitudes de permiso de traslado; y
- c) Proporcionar a los nacionales o residentes en el territorio del Estado Parte de que se trate el acceso a la información disponible sobre los requisitos exigidos por los demás Estados Parte para realizar en su territorio las actividades a que se refiere el artículo 2 y sobre los trámites previstos para la obtención del correspondiente permiso, así como sobre la identidad y funciones de sus respectivos organismos de enlace.
3. La identidad del organismo de enlace de cada Estado Parte se incluirá en un listado actualizado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12.

#### **Artículo 6. Comité de Cooperación Administrativa**

1. Se crea el Comité de Cooperación Administrativa, integrado por los organismos de enlace de los Estados Parte.
2. El Comité de Cooperación Administrativa impulsará la cooperación entre los organismos de enlace para:
- a) El cumplimiento por cada organismo de enlace de las funciones que les encomienda el artículo 5; y
- b) Agilizar la tramitación de las solicitudes y autorizaciones requeridas por el Estado Parte de acogida.
3. Serán asimismo funciones del Comité de Cooperación Administrativa:
- a) Preparar las reuniones ordinarias de la Conferencia de Estados Parte a que se refiere el artículo 8 y dar cuenta a la Conferencia de los trabajos realizados;
- b) Formular proyectos de Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4, sin perjuicio del papel de impulso que en la celebración de tales Acuerdos de aplicación corresponde a la Secretaría General Iberoamericana y de las iniciativas que cualquier Estado Parte pueda adoptar a este respecto;
- c) Proponer a la Conferencia de Estados Parte otras medidas para impulsar la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2;
- d) Elaborar informes periódicos sobre la aplicación del Convenio Marco y de los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 por los Estados Parte en ellos.
4. El Comité de Cooperación Administrativa, en colaboración con la Secretaría General Iberoamericana, impulsará la creación de un portal digital que proporcione la información necesaria sobre los requisitos exigidos por la

legislación de cada Estado Parte a las personas a que se refiere el artículo 2 para realizar las actividades previstas en él y sobre la identidad de los organismos de enlace.

5. El Comité de Cooperación Administrativa se reunirá una vez al año y promoverá el contacto y la colaboración directa entre los organismos de enlace de los Estados Parte a través de la plataforma digital a que se refiere el apartado anterior o por otros medios.
6. La Secretaría General Iberoamericana presidirá las reuniones del Comité de Cooperación Administrativa, convocando sus reuniones y elaborando el orden del día de las mismas.

#### **Artículo 7. Acuerdos entre los organismos de enlace**

1. El Comité de Cooperación Administrativa promoverá la celebración de acuerdos entre los organismos de enlace para el mejor desempeño de las funciones que les encomienda el artículo 5.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no obstará a la celebración de acuerdos entre dos o más organismos de enlace para reforzar la cooperación entre sí.
3. Los acuerdos referidos en los apartados anteriores se notificarán a la Secretaría General Iberoamericana por el organismo de enlace que en cada caso acuerden los organismos de enlace signatarios.

### **CAPÍTULO 4**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 8. Conferencia de Estados Parte**

1. Los Estados Parte se reunirán en Conferencia para:
  - a) Examinar los avances logrados por el Comité de Cooperación Administrativa, así como los informes periódicos a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo 6, y darle directrices de actuación;
  - b) Negociar, cuando así lo propongan uno o varios Estados Parte, el Comité de Cooperación Administrativa o la Secretaría General Iberoamericana, y adoptar, en su caso, Acuerdos de aplicación, en el sentido del artículo 4;
  - c) Negociar, cuando así se proponga, y adoptar, en su caso, enmiendas al presente Convenio Marco, en los términos previstos en el artículo 14;
  - d) Adoptar, ya sea a iniciativa de cualquier Estado Parte, del Comité de Cooperación Administrativa o de la Secretaría General Iberoamericana, otras medidas para impulsar la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2.

2. La Conferencia de Estados Parte estará integrada por los Ministros que en ellos sean responsables en materia migratoria o por las personas en quienes deleguen. Cada reunión será presidida por el Estado Parte que decida la Conferencia en su reunión anterior y, en el caso de la primera reunión, por el Estado Parte que acuerde la Conferencia al comienzo de la misma.
3. La Conferencia se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio Marco. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario para los fines señalados en las letras b) y c) del apartado 1 a iniciativa de al menos tres Estados Parte o de la Secretaría General Iberoamericana, en cuyo caso podrá posponer la siguiente reunión ordinaria hasta el transcurso de dos años desde la celebración de la reunión extraordinaria. La Conferencia podrá celebrar sus reuniones por medios telemáticos.
4. La Secretaría General Iberoamericana asumirá la Secretaría de la Conferencia de Estados Parte y procederá a la convocatoria de sus reuniones.

**Artículo 9. Otros ámbitos de cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana relacionados con la circulación del talento**

El Convenio Marco no será obstáculo para la adopción entre los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana de otros acuerdos que favorezcan la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2 en ámbitos, tales como la cooperación en materia educativa o el reconocimiento de grados, diplomas y títulos de enseñanza superior académicos y profesionales o de períodos de formación. Dichos acuerdos no tendrán la consideración de Acuerdos de aplicación del presente Convenio Marco, en el sentido del artículo 4.

**Artículo 10. Relación con otros tratados internacionales sobre la misma materia**

1. Las disposiciones del Convenio Marco, así como de los Acuerdos de aplicación referidos en el artículo 4, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones más favorables para la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2 que pudieran contenerse en otros tratados internacionales celebrados entre los Estados Parte y que sean compatibles con el Convenio Marco y con los Acuerdos de aplicación.
2. Nada de lo dispuesto en el Convenio Marco o en los Acuerdos de aplicación obstará a la celebración de tratados internacionales entre Estados Parte sobre la misma materia que resulten compatibles con el Convenio Marco y con los Acuerdos de aplicación y que contengan disposiciones más favorables para la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2.

3. Los Estados Parte enviarán a la Secretaría General Iberoamericana, para su traslado a los demás Estados Parte, copia de los tratados que hayan celebrado o celebren entre sí que contengan disposiciones sobre la materia objeto del Convenio Marco.

## **CAPÍTULO 5**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 11. Firma**

El Convenio Marco estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 12. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**

1. El Convenio Marco estará sujeto a la ratificación, aprobación o aceptación de los Estados firmantes desde el día de su firma. Tras su firma, quedará asimismo abierto a la adhesión de los demás Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana.
2. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión se depositarán en poder del depositario.
3. En el momento de proceder al depósito del instrumento de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión, cada Estado Parte notificará al depositario la identidad de su organismo de enlace. Todo cambio en la identidad del organismo de enlace será igualmente notificado al depositario.

#### **Artículo 13. Entrada en vigor**

1. El Convenio Marco entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, apruebe, acepte o se adhiera al Convenio Marco en una fecha posterior a la del depósito del séptimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión, entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión en poder del depositario.

#### **Artículo 14. Enmienda**

1. Las disposiciones del Convenio Marco podrán ser objeto de enmiendas a iniciativa de cualquier Estado Parte.

2. Las propuestas de enmienda serán notificadas a la Secretaría General Iberoamericana, que dará traslado de las mismas a los demás Estados Parte y las someterá a la consideración de la Conferencia de Estados Parte para su negociación y, en su caso, para su adopción en forma de Convenios de enmienda.
3. La entrada en vigor de un Convenio de enmienda estará sometida a la ratificación, aprobación o aceptación de todos los Estados Parte.
4. La Secretaría General Iberoamericana actuará como depositario de los Convenios de enmienda.

#### **Artículo 15. Retirada**

1. Cualquier Estado Parte podrá en cualquier momento retirarse del Convenio Marco mediante notificación por escrito al depositario, que dará traslado de la notificación a los demás Estados Parte.
2. La retirada abarcará la de los Acuerdos de aplicación de los que el Estado denunciante sea parte y no surtirá efectos hasta pasados seis meses desde el momento de la notificación al depositario.
3. La retirada no afectará a los derechos adquiridos por personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 3 en virtud del Convenio Marco o de sus Acuerdos de aplicación.

#### **Artículo 16. Solución de controversias**

1. Toda controversia entre dos o más Estados Parte relativa a la vigencia, interpretación o aplicación del Convenio Marco o de los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 será objeto de negociación entre ellas con vistas a lograr su solución.
2. Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 podrán contener disposiciones complementarias en relación con el modo de solucionar las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación o aplicación.

#### **Artículo 17. Depositario**

1. La Secretaría General Iberoamericana ejercerá las siguientes funciones como depositario del Convenio Marco:
  - a) Notificar a los demás Estados Parte los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión depositados por los Estados Parte de conformidad con lo previsto en el artículo 12;

- b) Elaborar y mantener actualizado un listado con la identificación de los organismos de enlace designados de acuerdo con el apartado 3 del artículo 12, así como notificar ese listado a los Estados Parte;
  - c) Notificar a los Estados Parte el listado actualizado a que hace referencia el apartado anterior siempre que un Estado Parte comunique al depositario un cambio en la identidad de su correspondiente organismo de enlace, con arreglo al apartado 3 del artículo 12;
  - d) Actuar como depositario de los Acuerdos de aplicación y de los Convenios de enmienda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 4 y en el apartado 4 del artículo 14, respectivamente; y
  - e) Notificar a los demás Estados Parte la denuncia por un Estado Parte del Convenio Marco y de sus Acuerdos de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.
2. También asumirá las siguientes funciones:
- a) Promover la elaboración de proyectos de Acuerdos de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 4;
  - b) Promover la creación del portal digital único a que se refiere el apartado 4 del artículo 6;
  - c) Presidir las reuniones del Comité de Cooperación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6;
  - d) Recopilar los acuerdos entre organismos de enlace a que se refiere el artículo 7;
  - e) Asumir la Secretaría de la Conferencia de Estados Parte, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 8; y
  - f) Trasladar a todos los Estados Parte copias de los tratados celebrados entre dos o más Estados Parte, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 10.

#### **Artículo 18. Textos auténticos**

El original de este Convenio Marco, cuyos textos en español y en portugués son igualmente auténticos, será depositado en poder de la Secretaría General Iberoamericana.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio Marco.

Hecho en Soldeu, Andorra, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Por el Principado de Andorra

---

Por la República Argentina

---

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

---

Por la República Federativa de Brasil

---

Por la República de Chile

---

Por la República de Colombia

---

Por la República de Costa Rica

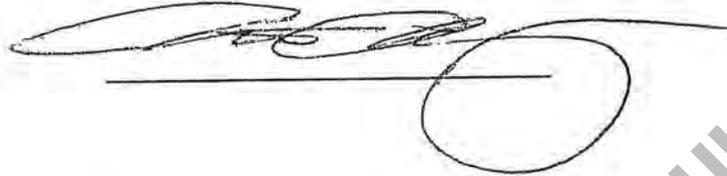
---

Por la República de Cuba

---

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por la República Dominicana



Por la República del Ecuador

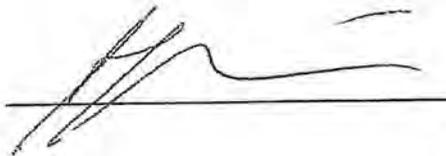


Por la República de El Salvador



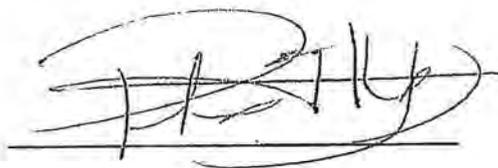
26.04.21

Por el Reino de España



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por la República de Guatemala

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Por la República de Honduras

---

Por los Estados Unidos Mexicanos

---

Por la República de Nicaragua

---

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por la República de Panamá

---

Por la República del Paraguay

---

Por la República del Perú

---

Por la República Portuguesa

*Argandoña Souto Silva*

---

Por la República Oriental del Uruguay

---

Por la República Bolivariana de Venezuela

---

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2440/2021

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021.

Visto el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano; el cual consta de un preámbulo y dieciocho artículos, el cual tiene por objeto promover la circulación de las personas nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los grupos de personas contemplados en el artículo 2 del Convenio, por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarles su ratificación. COMUNÍQUESE

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

HILL TINOCO.

**DECRETO N.º 334****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano, fue firmado el 26 de abril del año 2021, en el Reino de España.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n° 2440/2021, del 8 de diciembre de 2021 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano, el cual consta de un preámbulo, y dieciocho artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 2440/2021, del 8 de diciembre del 2021.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 363

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 72 ordinal 3° de la Constitución, dispone que entre los derechos políticos del ciudadano se encuentran el de optar a cargos públicos, siempre que éste cumpla con los requisitos que determine la Constitución y las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 131, ordinal 19° de la Constitución, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, elegir por votación nominal y pública entre otros funcionarios, al Procurador General de la República.
- III. Que los artículos 192 y 177 de la Constitución, establecen que para ser Procurador General de la República se requieren las mismas cualidades que para ser magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.
- IV. Que las elecciones denominadas de segundo grado, es una concreción de la democracia representativa, establecida en el artículo 85 inc. 1° de la Constitución, manifestada en la pluralidad democrática y la representación del pueblo que existe al interior de la Asamblea.
- V. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, con fecha 11 de enero del presente año, se inició el proceso para la elección del Procurador General de la República.
- VI. Que en observancia a los parámetros establecidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre democracia, pluralismo, participación, transparencia, publicidad parlamentaria, no filiación partidaria, independencia e imparcialidad, meritocracia, procedimiento previo, documentación y motivación; la Asamblea Legislativa mediante la comisión respectiva, contó con la documentación que le permitiera acreditar que los candidatos y candidata fuesen aptos para ocupar el cargo.
- VII. Que habiéndose hecho una acuciosa revisión del perfil del profesional René Gustavo Escobar Álvarez, especialmente, en lo que respecta a la idoneidad para desempeñar las funciones como titular de la Procuraduría General de la República, la moralidad y competencia notorias; su preparación académica, experiencia, cualificación técnica y profesional; así como también, de haber verificado que no pertenece a partido político alguno, y que goza de independencia para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo así, con los requisitos que establece la Constitución y la ley, es procedente elegir a dicho profesional como Procurador General de la República.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales, establecidas en los artículos 131 ordinal 19° y 192 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.- Elíjese en el cargo de Procurador General de la República, al abogado René Gustavo Escobar Álvarez, para el período de tres años que inicia el 2 de mayo de 2022, y concluirá el 1 de mayo del año 2025.

Art. 2.- El profesional electo, rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECISIETE.- LIBRO NOVENO.- En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de Agosto de dos mil veintiuno. Ante Mí, EMÉRITA PACHECO ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores TONY TRINIDAD GUZMÁN CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-dos; JOSÉ MERCEDES LÓPEZ SOSA, de cincuenta años de edad, Técnico en Electricidad, del domicilio de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento tres mil novecientos cuarenta y nueve-seis; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dos-cero ochenta mil novecientos setenta-ciento uno-uno; CARLOS ALFREDO HERCULES CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento noventa y un mil sesenta y cinco-cero cero uno-dos; ORLANDO ANTONIO RIVERA OSEGUEDA, de cincuenta y ocho años de edad. Empleado, del domicilio de Soyapango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos sesenta y tres-ciento uno-cero; RUTILIO DE JESÚS QUINTANILLA HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único cero un millón trescientos treinta y dos mil treinta y uno-dos; y número de identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento veinte mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero uno-cero; VIRGILIO RAMIREZ GARAY, de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria mil ciento diez-doscientos diez mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno-seis; PASTOR CARAVANTES, de sesenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento treinta y ocho mil ocho-

cientos seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez-ciento diez mil ciento sesenta-ciento uno-dos; MANUEL DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos-siete; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-ciento once mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-ocho; LUIS ALONSO GARCIA LUE, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta y dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-cero noventa mil quinientos setenta y siete-ciento dos-seis; RAFAEL RICARDO MIRANDA ANDRÉS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos mil doscientos catorce-dos; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-ciento treinta mil cuatrocientos setenta-ciento uno-seis; FREDIS MAURICIO JIMENEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos doce mil doscientos cincuenta y dos-tres; y Número de Identificación Tributaria mil ciento uno-doscientos treinta mil ciento sesenta y seis-ciento uno-cero; MARCIANO MARTINEZ ARIAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio, de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero un millón quinientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro-ocho; y número de Identificación Tributaria mil novecientos veinte mil setecientos sesenta y ocho-ciento dos-ocho; ROLANDO FLORES RAMÍREZ conocido por ROLANDO MEDRANO RAMÍREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-doscientos veinte mil setecientos setenta y cinco-ciento uno-seis; JUAN JOSÉ CHAVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos veintisiete mil setecientos ochenta-cero; y

Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y siete-ciento uno-uno: CARLOS SANCHEZ MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y siete mil setenta y a nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero cuarenta mil novecientos setenta y uno-ciento uno-cuatro; y JOSÉ ARMANDO GUZMÁN RAMOS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos noventa mil treinta y dos-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-doscientos once mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-seis; Y MEDICEN, PRIMERO: Que por este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1980-1992, que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1980-1992, que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR (1980-1992), que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la defensa y el cumplimiento de los derechos de los asociados ante el Estado de El Salvador y Organismos Internacionales; b) Visibilizar los derechos de los Asociados Lisiados de Guerra y personas con discapacidad de El Salvador; c) Gestionar toda clase de ayuda o colaboración, nacional e internacional, que servirá para resolver problemas de vivienda, salud, alimenticia, educación de los Asociados y sus grupos familiares. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El Patrimonio será

administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Toda decisión en favor de la Asociación, será sometida por la Junta Directiva, a conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación, previa convocatoria, para el último domingo del mes que corresponda.- Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar

nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de ingresos y egresos de la Asociación; c) Reportar en Asamblea o fuera de ella a la Junta Directiva, los fondos

ingresados el día último de cada mes, y presentar datos de ingresos y egresos del mes anterior; d) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; e) Informar a la Junta Directiva de todos aquellos miembros que estén al día con sus aportaciones; y gestionar la actualización de los que estén en mora. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, única y exclusivamente aquellas personas que hayan estado de alta en el Ejército Nacional, y la calidad de Veterano, deberá ser probada mediante documentos oficiales que expidan las Instituciones Gubernamentales correspondientes. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los

literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de veinte días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.-

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, (1980-1992) que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: TONY TRINIDAD GUZMÁN CORTEZ; Vicepresidente: señor JOSÉ MERCEDES LOPEZ SOSA; Secretario: CARLOS ALFREDO HERCULES CASTRO; Tesorero: ORLANDO ANTONIO RIVERA OSEGUEDA; Primer Vocal: VIRGILIO RAMÍREZ GARAY; y Segundo Vocal: PASTOR CARAVANTES.- Así se expresaron los comparecientes y la Suscrita Notaria les advirtió de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-CARAVANTES-Vale.-Más Enmendado: treinta y uno-Vale.-

EMERITA PACHECO ESTRADA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTIDOS vuelto al folio VEINTINUEVE vuelto, todos del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO que vence el día Diecinueve de Julio del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1980-1992, que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

EMERITA PACHECO ESTRADA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HEROES  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL  
SALVADOR 1980-1992, que podrá abreviarse "AHVEMFAS  
1980-1992".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR (1980-1992), que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la defensa y el cumplimiento de los derechos de los asociados ante el Estado de El Salvador y Organismos Internacionales;
- b) Visibilizar los derechos de los Asociados Lisiados de Guerra y personas con discapacidad de El Salvador;
- c) Gestionar toda clase de ayuda o colaboración, nacional e internacional, que servirá para resolver problemas de vivienda, salud, alimenticia, educación de los Asociados y sus grupos familiares.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Toda decisión en favor de la Asociación, será sometida por la Junta Directiva, a conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación, previa convocatoria, para el último domingo del mes que corresponda.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Reportar en Asamblea o fuera de ella a la Junta Directiva, los fondos ingresados el día último de cada mes, y presentar datos de ingresos y egresos del mes anterior;

- d) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- e) Informar a la Junta Directiva de todos aquellos miembros que estén al día con sus aportaciones; y gestionar la actualización de los que estén en mora.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

### CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, única y exclusivamente aquellas personas que hayan estado de alta en el Ejército Nacional, y la calidad de Veterano, deberá ser probada mediante documentos oficiales que expidan las Instituciones Gubernamentales correspondientes.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de veinte días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, (1980-1992) que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO No. 0209

San Salvador, 16 de diciembre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE HEROES VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR 1980-1992 y que podrá abreviarse "AHVEMFAS 1980-1992", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario EMERITA PACHECO ESTRADA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 369**

San Salvador, 3 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de enero de 2022, y nota con información complementaria el día 10 de febrero del mismo año, suscritas por el señor Roiberth Castañeda Cruz, en su calidad de apoderado general administrativo con cláusulas especiales de la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-102-5, relativa a que se amplíe su actividad y en consecuencia la modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2 de los literales d) y e), así como los beneficios señalados en los literales b) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste a la comercialización de películas plásticas de polipropileno y productos termoformados, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, en un área de 417.7m<sup>2</sup> correspondiente al Edificio Block J CD-CUATRO de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el kilómetro 36. carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1121 y 884 de 7 de agosto de 2015 y 5 de junio de 2019 publicados en los Diarios Oficiales No. 152 y 143, tomos No. 408 y 424 de 24 de agosto de 2015 y 31 de julio de 2019, respectivamente.
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar su actividad en el sentido que también pueda dedicarse a la comercialización de materias primas, materiales de empaque y suministros relacionados a la fabricación de películas de polipropileno y productos termoformados; y en consecuencia, ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios, de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose obtenido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 17, 17-A, 45 y 45-A todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad FILM TRADING CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FILM TRADING CENTROAMERICA, S. A. DE C. V. ampliar su actividad en el sentido que además de dedicarse a la comercialización de películas plásticas de polipropileno y productos termoformados, también pueda realizar la actividad de comercialización de materias primas, materiales de empaque y suministros relacionados a la fabricación de películas de polipropileno y productos termoformados;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, a la sociedad beneficiaria según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3824.99.10.00 Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANU-

FACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4407.11.00.00 De pino (*Pinus spp.*). De coníferas, madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. 4410.11.90.00 Otros. Tableros de partículas. De madera. Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (osb) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4822.90.00.00 Los demás, Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos, SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6903.90.00.00 Los demás. Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8544.49.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1121 y 884, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,  
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. P009587)

ACUERDO No. 439

San Salvador, 16 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de febrero de 2022 e información complementaria presentada el día 22 de febrero de 2022, suscritas por la licenciada Marta Julia Alemán de Espinal, en calidad de representante legal de la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-111207-103-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general; destinadas fuera del área centroamericana, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en los edificios No. 4-I y 4-J, de la Zona Franca Export Salva Free Zone con un área de 3,067.95m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 49 y 555 de 15 de enero de 2015 y 2 de mayo de 2017, publicados en los Diarios Oficiales No. 19 y 94, Tomos 406 y 415 de 29 de enero de 2015 y 24 de mayo de 2017, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad KID'S WORLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KID'S WORLD, S. A. DE C. V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO). MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8462.19.00.00 Las demás. Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar. 8462.90.90.00 Otras. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas

de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8525.89.90.00 Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. 9403.91.00.00 De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 49 y 555 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P009455)

#### ACUERDO No. 462

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del presente año por el señor Julio César Abrego Martínez, mayor de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete seis dos cinco- cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos uno uno tres siete- cero cero uno- cinco, actuando en su calidad de apoderado administrativo del señor Víctor Manuel Ramírez Rodríguez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero dos cinco nueve dos- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno ocho cero seis ocho uno- uno cero dos- seis, se autorice a su mandante el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro de un cuerpo de una dispensadora que forma parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro veintinueve y medio de la carretera Troncal del Norte, en la vía que de Aguilares conduce a Guazapa, lote "D", cantón San Jerónimo, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1499, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial No. 235, tomo 433, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó al señor Víctor Manuel Ramírez Rodríguez, la construcción de un tanque para consumo privado (TCP) antes descrito, en el lugar ya indicado;
- II. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que el titular de la autorización debía iniciar la construcción del tanque para consumo privado, inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado;
- III. Que consta escrito presentado el día catorce de enero de dos mil veintidós, que corre agregado a folio sesenta y dos, suscrito por el señor Julio César Abrego Martínez, en el carácter antes indicado, en virtud del cual solicita se le autorice nuevamente la construcción del referido tanque para consumo privado (TCP), debido a que el Acuerdo antes citado se encuentra vencido.

- IV. Que mediante auto de las once horas del día veinticinco de enero del presente año, que corre agregado a folio sesenta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Julio César Abrego Martínez, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- V. Que según Acta No. 3273\_MV, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que no habían iniciado la construcción del tanque para consumo privado antes descrito, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo;
- VI. Que según memorando de fecha 25 de enero de 2022, emitido por el Director de Hidrocarburos y Minas, se traslada las diligencias con opinión favorable y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1° CONCEDASE al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, una prórroga de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, para iniciar y finalizar la construcción de un tanque para consumo privado (TCP), consistente en la Instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel a los vehículos de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro de un cuerpo de una dispensadora que forma parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro veintinueve y medio de la carretera Troncal del Norte, en la vía que de Aguilares conduce a Guazapa, lote "D", cantón San Jerónimo, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado (TCP), a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería flexible, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la construcción, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0777.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por **ADRIANA MILAGRO CASTRO TORRES**, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 46, de fecha 4 de marzo de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por **ADRIANA MILAGRO CASTRO TORRES**, en el Instituto Oficial "Coronel Armando Calidonio Alvarado", San Pedro, Departamento de Copán, República de Honduras, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009330)

---

ACUERDO No. 15-0779.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por **MARILIN GRISSEL ROJAS PALENCIA**, de nacionalidad hondureña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 48, de fecha 4 de marzo de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por **MARILIN GRISSEL ROJAS PALENCIA**, en el Instituto Oficial "Coronel Armando Calidonio Alvarado", San Pedro, Departamento de Copán, República de Honduras, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009316)

ACUERDO No. 15-1508.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS DE GUARDADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS MENA**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS MENA**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009446)

ACUERDO No. 15-1509.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GENARO ANTONIO GUARDADO RIVERA**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por **GENARO ANTONIO GUARDADO RIVERA**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **GENARO ANTONIO GUARDADO RIVERA**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009443)

ACUERDO No. 15-0150.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS DE GUARDADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 2 de junio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS MENA**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **YAQUELIN SIOMARA CAÑAS MENA**, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009447)

ACUERDO No. 15-0151.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GENARO ANTONIO GUARDADO RIVERA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de abril de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **GENARO ANTONIO GUARDADO**

**RIVERA**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **GENARO ANTONIO GUARDADO RIVERA**, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009445)

---

ACUERDO No. 15-0388.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 33 , emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **MARÍA JOSÉ BARQUERO CARDONA**, conocida por **MARÍA J. BARQUERO CARDONA**, en Balboa High School, San Francisco California, Estados Unidos de América, en el año 2020, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P009432)

---

ACUERDO No. 15-0414.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ VENTURA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO, obtenido en la UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, en ESPAÑA, el día 12 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento

académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO, realizados por **MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ VENTURA**, en España; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ VENTURA**, como MAESTRA UNIVERSITARIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P009485)

ACUERDO No. 15-0415.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **STEFANÍA JOHANNA CEDEÑO TAPIA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGISTER EN GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 30 de junio de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER EN GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA, realizados por **STEFANÍA JOHANNA CEDEÑO TAPIA**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a **STEFANÍA JOHANNA CEDEÑO TAPIA**, como MAESTRA EN GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P009200)

**ACUERDO No. 15-0010.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- LICENCIATURA EN DISEÑO DEL PRODUCTO ARTESANAL, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0300 de fecha 22 de febrero de 2011; y 2- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0190 de fecha 01 de febrero de 2012, ambas en modalidad Semipresencial (antes Presencial), prorrogadas al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- LICENCIATURA EN DISEÑO DEL PRODUCTO ARTESANAL, y 2- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO; ambas en modalidad Semipresencial (antes Presencial), a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias y Artes "Francisco Gavidia", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de la Libertad; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009271)

**ACUERDO No. 15-0220.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1-TÉCNICO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0695 de fecha 9 de octubre de 2020; y 2- TÉCNICO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0692 de fecha 9 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las once horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizando las actualizaciones de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las

consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0695 de fecha 9 de octubre de 2020; y 2- TÉCNICO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes presencial, ambos a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, antes Facultad de Ciencias Económicas, en el campus de la Ciudad Universitaria "UNIVO" en el Departamento de San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009285)

**ACUERDO No. 15-0222.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, en modalidad Semipresencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0057, de fecha 11 de enero de 2017 y rectificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0657 de fecha 27 de mayo de 2021, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009359)

**ACUERDO No. 15-0255.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Postgrado, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos un vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009297)

**ACUERDO No. 15-0256.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO BILINGÜE PARA CALL CENTER, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza el Plan de Estudio del la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO BILINGÜE PARA CALL CENTER, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo

01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos un vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P009293)

**ACUERDO No. 15-0332.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0946 de fecha 15 de junio de 2018, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Postgrado, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009288)

**ACUERDO No. 15-0335.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009361)

**ACUERDO No. 15-0348.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1-TÉCNICO EN MARKETING TURÍSTICO; y 2- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO; ambas en modalidad Semipresencial, antes Presencial; mismas que fueron creadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 15-1016 y N° 15-1008, ambos de fecha 19 de junio de 2018, y prorrogadas al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1-TÉCNICO EN MARKETING TURÍSTICO; y 2- TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO; ambas en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir

del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán de encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009290)

---

---

**ACUERDO No. 15-0349.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN BANCA Y NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN BANCA Y NEGOCIOS, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos un vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009291)

---

---

**ACUERDO No. 15-0350.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad

al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de ESPECIALIDAD EN DERMATOLOGÍA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2025, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, el Plan de Estudio de la carrera nueva de ESPECIALIDAD EN DERMATOLOGÍA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2025, a través de la Facultad de Medicina, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009363)

#### ACUERDO No. 15-0369.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b), de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio con cambio de nombre de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA, antes MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1428, de fecha 08 de octubre de 2015 para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio con cambio de nombre de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio con cambio de nombre de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA, antes MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Escuela de Posgrados, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. P009364)

**ACUERDO No. 15-0497.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 046-03-2022-11070, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 09 de marzo 2022, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "PANALITOS", para que funcione con el Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactante, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina, en la siguiente dirección: 37ª. Avenida Norte, Lote No. 113, Colonia Flor Blanca, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, asignándole el Código No. 11070; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora HAZEL LISSBETH ZELAYA DE BELTRÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01499202-3, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2901456, PDN2- 07; III) RECONOCER a la Sociedad Arista Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia ARISTA CORPORATION, S. A. DE C. V., como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

(Registro No. R002303)

**ACUERDO No.15-0594.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, CONSIDERANDO: I) Que el artículo 41 numeral 5 de la Ley de la Carrera Docente, establece que la carrera docente será administrada conjuntamente por diversos organismos, entre ellos, las Juntas de la Carrera Docente, II) Que la Junta de la Carrera Docente, es un organismo con competencia para la imposición de sanciones, tal como lo señala el artículo 65 de la citada ley. III) Que los incisos primero y segundo del artículo 68 de la ley en mención, establecen que cada Junta de la Carrera Docente, estará integrada por tres miembros propietarios, nombrados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología así: uno designado por el Titular de Educación, uno electo por los educadores y un tercero propuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien asumirá la Presidencia del Tribunal, de igual manera establece que habrán tres suplentes, quienes se nombrarán en la misma forma que los propietarios, cuya función será sustituir a éstos en los casos de ausencia, excusa o impedimento. IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para la integración de las Juntas de la Carrera Docente, el Ministerio a través de su Titular nombrará sus representantes por designación directa mediante Acuerdo Ejecutivo, POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales citadas y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Nombrar como representantes por parte del Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante las Juntas de la Carrera Docente a los siguientes profesionales: DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN Miembro Propietario: César Arturo Romero Castaneda; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA Miembro Propietario: Patricia Elizabeth Luna de Sigüenza; DEPARTAMENTO DE SONSONATE Miembro Propietario: Susana Magdalena Menjivar de Pérez; DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO Miembro Propietario: Ventura Alfonso Alas; DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Miembro Propietario: Sonia Evelyn Murillo Audón, y Miembro Suplente: Sonia Marisel Flores de Marroquin; DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN Miembro Propietario: Urania Guadalupe Mira de Osegueda; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE Miembro Propietario: William Antonio Lesle Ramírez; DEPARTAMENTO DE LA PAZ Miembro Propietario: Juan Antonio de la Cruz Bonilla Aguilar; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Miembro Propietario: José Adalberto Rosa González, y como Miembro Suplente: Nelson Omar Pineda Segovia; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN Miembro Propietario: Tulio Fidel Benavides Osorio, y como Miembro Suplente: Paz Carballo de Guevara; DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN Miembro Propietario: Claudia Maria Flores Reyes. b) Las personas nombradas mediante el presente acuerdo durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, quienes deberán ser juramentadas legalmente, debiendo los propietarios tomar posesión de su cargo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROBERTO ANTONIO POCASANGRE LUNA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P009551)

---

ACUERDO No. 177-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ANA PAULA JIRÓN RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P009395)

---

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA CAROLINA PINEDA DE HUEZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P009400)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Izalco Departamento de Sonsonate, establecen intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II. Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumple al día con su obligación, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de las tasas por servicios municipales;
- III. Que es urgente que la municipalidad incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los Tributos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes; y
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DEL INTERES MORATORIO EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**De la Dispensa de Intereses y Multas**

Art. 1. Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se establece que, a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la municipalidad de Izalco y que cancelen su deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses y multa.

El pago podrá ser realizado de una sola vez o en cuotas documentadas mediante Planes de Pago.

**Ultraactividad del Beneficio de Dispensa de Intereses y Multa a Planes de Pago**

Art. 2. A los planes de pago suscritos con quienes no tengan la capacidad de cancelar de una sola vez la deuda tributaria, y cuyo plazo exceda la vigencia de la presente ordenanza, la Unidad de Administración Tributaria Municipal, dispensará los intereses y la multa. Y a dichos convenios se aplicará ultraactivamente esta ordenanza siempre que cumplan con las cuotas pactadas.

La mora en dos fijadas y sucesivas dará lugar a dar por terminado el plan de pago y se revocará la dispensa de interés y multas que se hubiere aplicado.

**Vigencia**

Art. 3. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ALEJANDRO SALAZAR MÉNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARIO ERNESTO LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DEYSI EVELINA VALLE DE CORTEZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA GUADALUPE VALDEZ DE MAGAÑA,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

YEIMI DEL ROSARIO BATRES OCHOA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DAVID GUILLERMO CHAMUL CALDERÓN,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SUSANA IVON TORRES MONJES,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

PATRICIA LORENA RAMÍREZ LATÍN,  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL RICARDO PALUCHA,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK EDUARDO ORANTES GUERRERO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

HÉCTOR ALEJANDRO CARDONA SALES,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

VANESA YANIRA LANDAVER CASTRO,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

ROBERTO CARLOS HIDALGO GARCÍA,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS MONTOYA, mayor de edad, soltero, motorista, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete uno nueve nueve -cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-uno ocho uno cero seis ocho -uno cero uno-dos, habiendo fallecido el día veinte de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: ANDREA CECILIA MONTOYA REYES, mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ceros seis tres tres nueve cinco- cero y NIT cero ocho uno cero-dos uno cero nueve cuatro -ciento uno-cero; en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 475

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor FLORENTÍN TURCIOS VILLATORO, de treinta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Conchagua, del departamento de La Unión,

del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Florentín Turcios y María Catalina Villatoro, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil uno, en el Cantón El Faro, de la jurisdicción de Conchagua, con cédula de identidad personal número: 07-07-0012517 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-210267-101-2; de parte del señor CESAR NAHUM TURCIOS GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 06354918-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-110402-101-0; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ALEXANDER TURCIOS GARCIA, WILLIAN IVAN TURCIOS GARCIA y ERIKA SARAI TURCIOS GARCIA, en calidad de hijos del causante y de los derechos que le correspondía a la señora DORA JUANITA GARCIA RIVERA, conocida como DORA JUANITA VIUDA DE TURCIOS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes .

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 476-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dieciocho minutos del día treinta de marzo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR HECTOR CHICAS GRANADOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo Apopa su

último domicilio; de parte de la señora CELIA MARINA ACOSTA DE CHICAS, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 477-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-19-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien fue sesenta y un años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de febrero del año dos mil diecinueve; de parte de: OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, conocido por OSCAR ALBERTO MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de heredero universal testamentario del referido causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

Of. 3 v. alt. No. 478-1

#### MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público para los demás efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCÍA, en su calidad de Defensor Público en nombre y representación de la señora MARÍA ERNESTINA MENDOZA HERNANDEZ, de setenta y dos de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro uno seis siete cinco - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - dos ocho cero cuatro cinco cero - uno cero uno - uno; actuando en su calidad de madre del desaparecido y la señora MARIA CELENIA MENDOZA GARCÍA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres ocho uno cuatro nueve - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos uno cero tres nueve ocho - uno cuatro dos - seis; actuando en su calidad de hija del desaparecido señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ, quien al momento de su desaparición era de treinta y cuatro años, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, hijo de Víctor Fidel López y María Ernestina Mendoza; con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cero ocho cinco cuatro - dos; y que según datos aportados en la solicitud, la desaparición de dicho señor Mendoza López, se dio el día doce de noviembre del año dos mil cinco, como a eso de las cinco de la mañana salió de su casa

en el Barrio El Calvario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con destino a su trabajo en San Salvador, pues se desempeñaba como vigilante de una empresa de seguridad privada y ya no regresó; en esos momentos él vestía un pantalón azul de vestir, camisa blanca con cuello verde y zapatos negros de vestir y desde esa fecha ya no se supo nada de él, por parte de la familia, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda, en el Municipio donde residía y en todo el país siendo en vano las posibles investigaciones para dar con su paradero.-

Por lo que habiendo transcurrido más de quince años a la fecha del desaparecimiento de dicho señor Mendoza López; en base al artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, solicitan las señoras María Ernestina Mendoza Hernández y María Celenia Mendoza García; ambas de generales antes indicadas, se declare la muerte presunta del señor HUMBERTO ALFONSO MENDOZA LOPEZ y además se les otorgue como las presuntas herederas la posesión y administración provisoria de los bienes del desaparecido.

En consecuencia se cita por este medio y por tres veces al mencionado desaparecido, a efecto de que si no es persona fallecida se presente a este Juzgado a manifestar su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 479

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en este juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-05- 22-1, promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, en calidad de Defensor Público de los señores BLANCA LIDIA MÉNDEZ, hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ

MÉNDEZ, MILTON SAÚL RAMÍREZ MÉNDEZ y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ, por el desaparecimiento del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de éste, desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA, IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 480

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

##### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: a los señores RAUL RIVAS CORTEZ, Supervisor Externo Proyecto "Mejoramiento de la calle principal de la Colonia San Francisco y PEDRO ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, Residente de la obra "Construcción de Parqueo Municipal"; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionarios Actuantes en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN

DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-001-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,  
JUEZ DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,  
JUEZA DE CUENTAS  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA,  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 481

---

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de ésta Institución,

EMPLAZAN a los señores: VICTOR MULMADO JOYA CORTEZ Y SANTIAGO AGUILLON HERNANDEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a ésta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala a los referidos servidores Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones como Cuarto y Sexto Regidores, según Informe de Examen Especial a la Construcción del Mercado de Abastos del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-09-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.-

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,  
JUEZA.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,  
JUEZ INTERINO.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 482

---

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de ésta Institución,

EMPLAZAN al señor ROBERTO DENIS CASTELLANOS MARENCO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a ésta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala al referido servidor Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Quince Mil Cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (\$15,041.24), junto con otros servidores actuantes y Responsabilidad Administrativa; por su actuación como Alcalde Municipal, según Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho y atención a denuncias de participación ciudadana DPC-96-2017 y DPC-33-2018, el que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-01-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.-

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,  
JUEZA.

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,  
JUEZ INTERINO.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 483

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y siete minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ALMA JEANETTE SANCHEZ DE CASTRO, Bachiller, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno- treinta cero cuatro sesenta y nueve- ciento uno- uno; en calidad de Heredera Testamentaria; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAMON SANTANA LOPEZ, conocido por RAMON SANTANA LOPEZ ALVARADO y RAMON SANTANA ALVARADO LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad número

cero cero trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis- cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento veintiuno- quince once cuarenta y uno- cero cero tres- dos; fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 466-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARIA GREGORIA PALACIOS CARRANZA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 03156719-0 y Número de Identificación Tributaria 0821-300785-102-5; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GEREMIAS PALACIOS RIVERA conocido por FRANCISCO JEREMIAS PALACIOS y por FRANCISCO GEREMIAS PALACIOS, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil catorce, en Colonia Anabella número dos, Calle El Progreso, casa número cuarenta y uno, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de representante del derecho hereditario de la señora SANTOS LUCIA CARRANZA viuda de PALACIOS, que le correspondía como cónyuge y cesionaria derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores JUAN ANGEL PALACIOS CARRANZA, ROBERTO CARLOS PALACIOS CARRANZA y MARIA GREGORIA PALACIOS, en calidad de hijos del causante, CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, al día uno del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009195

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: AGUSTÍN BAYONA FERNÁNDEZ; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante COSME BAYONA FERNÁNDEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009196

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con veintinueve minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora TRANSITO GUIDOS RIVAS, poseedora de su

Documento Único de Identidad número cero uno seis dos siete seis siete tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos - cieno cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho - ciento uno - nueve; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria del Rosario, departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Indalecio Rivas y María Guidos (ya fallecidos); de parte del señor ROBERTO GUIDOS, de cuarenta y siete años de edad, Mecánico Enderezador, salvadoreño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres nueve seis ocho cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince - cero cincuenta mil setecientos setenta y tres - ciento uno - seis, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Guido, Gerardo Guidos Ramos, José Ángel Guidos Gómez, Antonio Guido Cornejo, Rosa Imelda Guido de Zeceña y Marta Julia Guido de Melara, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P009197

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó DELFINA AYALA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 01875206 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204 - 130230 - 101 - 1, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anita Ayala, fallecida el día 03/11/2015, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a la señora GLORIA ETELFINA AYALA, mayor de edad, amada de casa, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06475695-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1204 - 170953 - 101 - 1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P009204

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado de mantenimiento, Salvadoreño, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel y con último domicilio conocido en San Miguel, hijo de María del Carmen Sandoval y José Alejandro Sandoval, fallecido el día diez de agosto de dos mil diecinueve; al señor WILMAN JOSE BERNAL SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06251525-7 y número de identificación tributaria 1217-160801-105-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMON SANDOVAL ZAPATA, GLORIA ALICIA SANDOVAL ZAPATA y MARIA DE LA PAZ PARADA DE SANDOVAL, los primeros en calidad de hijos y la última como esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009206

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en esta Ciudad, ubicada en el Barrio Concepción, Quince Calle Oriente, Plaza Belén, Número dos, de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JAIME JOAQUIN ZAMORA TORRES, representado por la Licenciada OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, quien comparece en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, habiendo sido el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, su último domicilio, dejara la señora OLGA ANGELICA TORRES DE ZAMORA, conocida por OLGA ANGELICA TORRES BERNAL y por OLGA ANGELICA TORRES, en concepto de hijo, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Selvin Adilson Zamora Torres y Olga Lilian Zamora Torres, en calidad de hijos de la causante; habiéndose conferido en los conceptos antes dicho la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes abril del año dos mil veintidós.

JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P009209

LA LICENCIADA MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Sexta Avenida Sur, número 802, Local número 3, Barrio Concepción, 50 metros después de Sertracen de la ciudad y departamento de San Miguel, mi correo electrónico: mferruz1@gmail.com, y mi fax 2661-5462 y número de celular 7906-1411;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor la señora: TERESA DE JESUS ESQUIVEL DE BERMUDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por el causante ISRAEL BERMUDEZ, conocido por ISRAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ; sexo Masculino, quien al momento de su defunción fue de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Casado con la señora Teresa de Jesus Esquivel de Bermudez, quien falleció en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de Stroke, siendo su último la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y su último domicilio en la República de El Salvador, el del Cantón La Estrechura, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel; representada la señora TERESA DE JESUS ESQUIVEL DE BERMUDEZ, en estas diligencias por la Licenciada JESSICA IVONNE MATAS ALFARO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales; en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria EDGAR SAMUEL BERMUDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día doce de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009212

LICENCIADA MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Sexta Avenida Sur, número 802, Local número 3, Barrio Concepción, 50 metros después de Sertracen de la ciudad y departamento de San Miguel, mi correo electrónico: mferruz1@gmail.com, y mi fax 2661-5462 y número de celular 7906-1411;

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil veintidós; se ha declarado a

la señora: GUADALUPE GARCIA VIUDA DE RAIMUNDO, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados por el causante GUILLERMO RAIMUNDO ORTIZ, siendo al momento de su defunción de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar Casado, Originario de Yayantique, Departamento de La Unión, y con último domicilio en el municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diez en el Barrio San Jacinto, del municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, a Consecuencia de Enfermedad Cerebro Vascular, sin asistencia médica; representada la señora GUADALUPE GARCIA VIUDA DE RAIMUNDO, en estas diligencias por la Licenciada JESSICA IVONNE MATAS ALFARO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales; en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los señores SANTOS DAGOBERTO RAIMUNDO GARCIA, ROSENDA CONCEPCION RAIMUNDO DE RAMIREZ, RUBEN RAIMUNDO GARCIA, CANDIDA ISABEL RAIMUNDO GARCIA y ANA GUADALUPE RAIMUNDO DE RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día trece de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009213

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número Tres-Tres, Barrio El Centro, La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MERINO VIUDA DE MANZANO, conocida por MARIA ANA DE JESUS MENJIVAR, MARIA ANA DE JESUS MENJIVAR MERINO DE MANZANO, quien fue ochenta y seis años de edad, economista, viuda, con Documento Único de identidad número: cero cero siete uno nueve cuatro uno seis - nueve y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - uno siete cero cuatro tres cuatro - cero cero uno - dos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente y del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con residencia en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Catalina Menjivar y de Valentín Merino, ambos ya fallecidos, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de Miami, condado de Miami Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a consecuencia natural, con asistencia médica, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora ANA CAROLINA MANZANO MERINO, en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. P009218

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado David Ernesto López Barrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Reyna Elizabeth López Choto, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02254383-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210664-102-7, quien falleció el día once de junio de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-190-2021-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores María Julia López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05661566-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210664-102-7, Bartolo Pérez, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02683640-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-040949-101-7; y Santos Roselía Pérez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02153991-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-080261-105-9, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante. Por consiguiente, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P009226

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, local treinta y tres- A, Colonia San Benito, San Salvador, contiguo a Teatro Presidente;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MONICA ALEJANDRA URDAMPILLETA

DE OLIVARES, FRANCISCO JAVIER URDAMPILLETA BATLLE y ENRIQUE ALFONSO URDAMPILLETA BATLLE, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus y herederos definitivos universales, y a CARMEN EMILIA BATLLE DE URDAMPILLETA, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, como heredera del derecho de habitación y usufructo de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle El Mirador, Final del Pasaje Once, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno dejó el señor FRANCISCO ENRIQUE URDAMPILLETA AYALA, en su concepto de hijos y esposa sobreviviente del causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los ocho de abril de dos mil veintidós.

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS,

NOTARIO.

1 v. No. P009227

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día tres de abril del presente año, se ha declarado a los señores HUILFREDO GOMEZ SOSA, y DIDILIA YANETH SOSA GOMEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su calidad de Herederos Testamentarios, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante: CANDELARIA GOMEZ DE SOSA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, Ilopango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, fallecida en Cooperativa San Francisco, casa número dieciséis, Cantón San Lucas, de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Diabetes Mellitus, tipo dos más Infarto Agudo al Miocardio, con Número de Identificación Tributaria, uno dos uno cinco guion dos ocho cero siete cuatro ocho guion uno cero uno guion cero, siendo hija de la señora Bersabe Gómez, ya fallecida, y padre desconocido, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. P009235

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con tres minutos del día 25 de marzo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 344-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado Salvador Alexander Rivera Ochoa, en calidad de Apoderado de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor VALENTÍN VALDÉS CUÉLLAR, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02352554-0, de 94 años de edad, Agricultor, casado con Francisca Guerrero, del domicilio de Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, Caserío Cruz Verde, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Leopoldo Valdés y de Macaria Cuéllar. Falleció en Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, Caserío Cruz Verde, el día 29 de enero del año 2012, a las doce horas, según documento presentado con Número de Identificación Tributaria 0210-140218-001-3, a la señora MARÍA LUISA VALDÉS GUERRERO, de 69 años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01726146-3, con número de identificación tributaria 0210-210851-105-7, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante les correspondían a los señores JOSÉ GENARO VALDÉS GUERRERO, VÍCTOR MANUEL VALDÉS GUERRERO y MAGDALENA DEL ROSARIO VALDÉS GUERRERO, en su calidad de hijos sobrevivientes, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009236

LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos de este día, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-166-21-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ENESTO PEREZ AYALA, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Emigdio, departamento de La Paz, su último domicilio; al señor RAYMUNDO PÉREZ, conocido por RAYMUNDO PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, en calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Isidra Roxana López y José Andrés Pérez González, los cedentes en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009248

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca N° 225, Avenida Dr. Emilio Álvarez, lote 20, polígono L, local 23, 2da. planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores ELTON GUDIEL CHACON HERNANDEZ, y ALDAIR ALONSO CHACON HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a su abuela la señora Ofelia de Jesús Chacón, conocida por Ofelia de Jesús Chacón Torres, madre del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO CHACON GARCÍA, quien falleció en Ciudad Versailles, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario, Karina Xiomara Hernández Sánchez, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009258

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Avenida Dr. Emilio Álvarez, lote 20, polígono L, local 23, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario al señor PABLO MARQUEZ BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredero abintestato de la causante MARIA MERLYN VASQUEZ DE MARQUEZ, quien falleció en Elizabeth City, New Jersey, de los Estados Unidos de América, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario, Marvin Alexander Alas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARVIN ALEXANDER ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009265

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a CELIA CORINA AREVALO HIDALGO; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE NIDIS AREVALO, quien falleció el día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo esa ciudad, su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARIA CELIA HIDALGO, como cónyuge sobreviviente del mismo causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009294

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas y quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a MARIA FELICITA PLATERO DE MARTINEZ; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO MARTINEZ GAMEZ, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009295

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado Sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada a la señora: MARIA ANGEL MONTOYA DE PINEDA, en su carácter de cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos, señores Héctor Antonio Pineda Montoya, Edwin Fermín Pineda Montoya, Edgar Heriberto Pineda Montoya, Xiomara Yamileth Pineda Montoya, Kelin Dalila Pineda Montoya, Alexi Porfirio Pineda Montoya, Leidy Ruth Pineda Montoya, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO PINEDA ESPINOZA, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha de COVID- 19, dictamen que fue emitido por el Doctora Jeannette Alvarado Chavez, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce del mes de abril del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P009307

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a LUIS ALBERTO LAINEZ MENDOZA; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA LAINEZ CRUZ, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, Departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009308

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local Cuatro - B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA BAIRES DE LÓPEZ conocida por MARTHA LIDIA BAIRES CHÁVEZ y por MARTHA LIDIA BAIRES, quien falleció el seis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores MANUEL ERNESTO LÓPEZ BAIRES y MAYRA CECILIA LÓPEZ DE GONZÁLEZ, hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA FÉLIX BAIRES HERRERA conocida por MARÍA FELIX BAIRES, en su calidad de madre de la causante y al señor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SORIANO conocido por VÍCTOR MANUEL LÓPEZ SOREANO y por VÍCTOR MANUEL LÓPEZ, en su calidad de esposo de la occisa.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las dieciséis horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009318

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las quince horas siete minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00167-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ROBERTO RIVERA DURAN, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ALICIA DE LOS ANGELES RAMIREZ CABRERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio del caserío Cruz Verde, Cantón Comecayo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y cuatro - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos - cero cero dos - uno, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente, juntamente con el ya declarado heredero definitivo, señor MARCELINO ISRAEL RAMIREZ CABRERA, hijo del causante, señor IGNACIO BUENAVENTURA RAMIREZ VARGAS conocido por IGNACIO RAMIREZ VARGAS y por IGNACIO RAMIREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, carpintero, Salvadoreño por Nacimiento, originario de Cantón Valle del Matazano de Santa Ana, falleció el día veintitrés de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo hijo de los señores Brígida Vargas y Cipriano Ramírez, ya fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con diecisiete minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P009319

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominios Los Héroes Norte, Local 2 - 03, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de abril del presente año, se ha declarado al señor OSCAR ALFONSO MARTÍNEZ CRUZ, heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario, en su concepto de hijo, de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA GLADYS CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Profesora, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Calle San Carlos, Número cuatrocientos veintiocho, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días de abril del dos mil veintidós.

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009322

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominios Los Héroes Norte, Local 2 - 03, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha declarado a los señores MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN MENA, en su calidad de hijo, y CLAUDIA ELIZABETH GUZMÁN MENA, en su calidad de hija y cesionaria, herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL DE JESUS GUZMAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, sastre, cuyo fallecimiento ocurrió el día veinte de febrero de dos mil uno, en Carretera a Comalapa Kilómetro diez, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, asentado en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días de abril del dos mil veintidós.

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES,  
NOTARIA.

1 v. No. P009325

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué Número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución dictada La Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil veintidós. Fue Protocolizada la Resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido DELCARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores. MANUEL MOLINA GONZALEZ, DINORA LUZ GONZALEZ DE LOPEZ, conocida por DINORA LUZ LOPEZ DE GONZALEZ, DINA PETRONA GONZALEZ DE PEREZ, y LAURA MELITZA CHILIN GONZALEZ, conocida por LAURA MELITZA GOMEZ GONZALEZ, y por LAURA MELITZA MANANSALA, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora: MARIA LUZ GONZALEZ, conocida por MARIA LUZ GONZALEZ ROCHE, quien falleció a la edad de noventa y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, Jubilada, originaria del departamento de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Mercedes González, padre desconocido, siendo su último domicilio el Estado de California, Estados Unidos de América, a las cuatro horas con dieciséis minutos del día primero de Diciembre del año dos mil veintiuno; A consecuencia de Congestión Cardíaca y Arteriosclerosis Cardíaca, Con asistencia Médica; Aceptación de herencia Testamentaria que se hace por parte de sus hijos sobrevivientes y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LICENCIADA: ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P009332

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué Número Ciento Dieciséis, La Garita Barrio Cisneros, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada La Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete del mes marzo del año dos mil veintidós. Fue Protocolizada la Resolución emitida por la suscrita Notario, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora: DINA PETRONA GONZALEZ DE PEREZ, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: LAZARO CHILIN, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Soltero, Empleado, originario del departamento de Ahuachapán, hijo de Petrona Chilín y de Máximo González, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado departamento de San Salvador, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; Aceptación que se hace por parte de la señora: DINA PETRONA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de hija, y por consiguiente CONFIERASELES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LICENCIADA: ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P009333

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor Baltazar Antonio Galán Parada, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil ocho, en Colón Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, empleado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y un años, originario de la ciudad y Departamento de La Libertad, hijo de los señores Salvador Parada, y Rosa Amelia Galán, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 02268927-8, y número de Identificación Tributaria 0509-090766-101-3, de parte de Yazmin Elizabeth Campos Avalos, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01378343-9 y número de Identificación Tributaria 0608-120783-105-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Elieser Antonio Galán Ángel, como hijo del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE, SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009336

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MARGARITA ROSALES VIUDA DE VÁSQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02995982-8 y número de identificación tributaria 1209-030133-001-0, hija de Salvador Rosales y Carmen Portillo, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil doce, en el Barrio Independencia, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; al señor MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01554094-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070866-101-0, en concepto de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009337

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de a las ocho horas veintidós minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DOLORES NIEVES DURÁN GONZÁLEZ conocida por DOLORES NIEVES GONZÁLEZ DURÁN y por DOLORES NIEVES DURÁN DE ÁLVAREZ, BILLY ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ y RAFAEL ADOLFO DURÁN GONZÁLEZ conocido por RAFAEL ADOLFO DURÁN, como herederos testamentarios de la de cujus, señora MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ conocida por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE DURÁN y por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fallecida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Eva González.

Confiriéndoles a los aceptantes señores DOLORES NIEVES DURÁN GONZÁLEZ conocida por DOLORES NIEVES GONZÁLEZ DURÁN y por DOLORES NIEVES DURÁN DE ÁLVAREZ, BILLY ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ y RAFAEL ADOLFO DURÁN GONZÁLEZ conocido por RAFAEL ADOLFO DURÁN, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos; Sonsonate, ocho horas treinta y dos minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009345

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veinte de abril del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LUIS ARMANDO PORTILLO conocido por LUIS ARMANDO PORTILLO MENDEZ, SAUL BENAVIDES PORTILLO conocido por SAUL PORTILLO, OSMIN PORTILLO MAJANO, JUAN SALVADOR PORTILLO MAJANO y ANA MARIBEL PORTILLO BENAVIDES herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Lotificación Las Delicias, de la ciudad de Sonsonate, a las seis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil uno, dejó la señora DELFINA PORTILLO, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veinte de abril del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009350

SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecida en Calle Alberto Masferrer Oriente número Cuatro guion Diez Local Número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día diecinueve de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALFREDO CUELLAR AREVALO quien fue de setenta y tres años de edad, Doctor en Cirugía Dental, casado, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día cuatro de Septiembre del año dos mil veinte, a las ocho horas y veinte minutos a consecuencia de "NEUMONÍA SEVERA, SOSPECHA COVID, HIPERTENSIÓN ARTERIAL", con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte siendo Sonsonate, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora ICELA DOLORES BARRIENTOS DE CUELLAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JORGE ALFREDO CUELLAR BARRIENTOS y GRACIELA MARÍA CUELLAR DE ESCALANTE, hijos sobreviviente del causante, confiriéndole a la mencionada aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los veintiún días del mes abril del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009352

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO BARRERA ALVARENGA, quien fue de Cuarenta y Tres años, Estudiante, soltero, fallecido el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero cuatro siete ocho dos cinco cuatro- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil trescientos setenta y siete- ciento cuarenta y uno- nueve; a la señora SOFIA ALVARENGA VIUDA DE ALVARENGA, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve tres cero uno seis- siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince- trescientos mil cuatrocientos cuarenta y seiscientos uno- seis; en su calidad de madre del causante, representada por el licenciado Oscar Reinaldo Rivera Leiva. Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P009360

MARICELA JEANNETTE LOVATO ARRIOLA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número Uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día quince de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ZAIDA YANIRA LEMUS DE NAVARRO, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, Portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro tres tres seis tres - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - dos cinco cero nueve siete uno - uno cero dos - cero; y ROSA ANABELL NAVARRO DE GARCIA, de veintisiete años de edad, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero ocho nueve dos siete - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - uno cinco cero seis nueve cuatro - uno cero uno - cero, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, así como ambas en su calidad de cesionarias de los derechos que le corresponden a los señores HUGO ALBERTO NAVARRO LEMUS, hijo sobreviviente, y FATIMA IVETTE NAVARRO DE DUARTE, hija sobreviviente, y ROSA GUILLERMINA NAVARRO MAGAÑA, madre sobreviviente, del causante, HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en ocurrida a defunción ocurrida a las dieciséis horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve en Hospital San Juan de Dios Santa Ana, departamento de Santa Ana, Siendo el Municipio de Texistepeque su último domicilio, dejó el señor VICTOR HUGO NAVARRO INTERIANO, quien hasta el momento de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor SANTOS INTERIANO, ya fallecido y de la señora ROSA GUILLERMINA NAVARRO MAGAÑA, sobreviviente. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Texistepeque, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes enero de dos mil veintidós.

MARICELA JEANNETTE LOVATO ARRIOLA,

NOTARIO.

1 v. No. P009371

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, de esta ciudad;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del presente día, se ha declarado Heredero Definitivo al señor MILTON JOSUE RAMOS LARA, en su concepto de Heredero Testamentario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CRISTINA LARA FLORES conocida por MARÍA CRISTINA LARA DE MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil a las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho, a consecuencia de Infarto Cerebeloso y Mesencefálico Derecho e Infarto

Talamico Izquierdo más Neumonía Asociada a Ventilación Mecánica, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009377

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en Carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5 Casa n° 7, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el hospital pro familia de San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diez, siendo ese su último domicilio y sin haber formulado testamento alguno, dejó el causante señor FRANCISCO HERNANDEZ BARBA, al señor FRANCISCO BARBA ZAMORA, en su carácter de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA GUADALUPE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ DE LOZANO, y MANUEL ANTONIO HERNANDEZ ZAMORA, éstos también hijos del causante. Y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P009390

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en Carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5, Casa n° 7, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Purral Goicoechea San José, República de Costa Rica, el día dos de octubre del año dos mil diecisiete, siendo ese su último domicilio y sin haber formulado testamento alguno, dejó la causante señora MARIA LYDIA ZAMORA DE BARBA, al señor FRANCISCO BARBA ZAMORA, en su carácter de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA GUADALUPE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ DE LOZANO, y MANUEL ANTONIO HERNANDEZ ZAMORA, éstos también hijos de la causante. Y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P009391

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSMIN MARTINEZ conocido por OSMIN MARTINEZ LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, fallecido el día treinta de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00262409-6 y Número de Identificación Tributaria 0101-010150-101-8; de parte de las señoritas ARELY ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456507-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171290-126-2; MARIA STEFANI MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05089690-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-071294-113-6; MONICA ARACELY MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456507-6 y la señora MARIA ELIZABETH RAMIREZ DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00465382-1 y con Número de Identificación Tributaria 0522-110266-101-4; en su orden la primera, segunda y tercera persona en calidad de hijas y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS. Confiándose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P009397

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, Local Once - C de Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha declarado al señor CARLOS ESTANISLAO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor APOLONIO MARTÍNEZ, conocido por APOLINARIO MARTINEZ, quien falleció el dieciséis de marzo del

año dos mil dieciocho, en el Caserío El Cortez, Cantón San Cristóbal de El Porvenir, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de El Porvenir, departamento de Santa Ana; en concepto de hijo del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. P009398

YO, MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, dejó la señora CRISTINA MÁRQUEZ DE REYES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P009404

YO, MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día dieciséis del mes de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor SANTOS MARIO REYES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P009405

SOFIA CAROLINA FERMAN AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en colonia Libertad, Avenida Washington, Residencial Santa Teresa, casa número quince, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA FIDELINA CRUZ VIUDA DE ARTOLA, defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil veintiuno, en calle El Carmen, pasaje Santa Rosa, número noventa y siete, San Antonio Abad, de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador; de parte del señor EDGARDO ARTOLA CRUZ, en su calidad de hijo de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

LIC. SOFIA CAROLINA FERMAN AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009409

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel el día cuatro de septiembre de dos mil diez en el Parqueo de Emergencia del Seguro Social de San Miguel, dejara JUAN ALBERTO BENAVIDES; por parte de JORGE ANTONIO BENAVIDES y SARA CATALINA BENAVIDES DE CORTEZ, en calidad de Herederos Intestados, en su calidad de Hermanos del Causante; confiéndoles a los Herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado por la Notario MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ANTONIA LAINEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009420

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de Abril del presente año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JULIO CESAR AGUIRRE UMANZOR, ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en colonia Quiñonez Uno, polígono tres, pasaje block tres, número quince, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora FAUSTINA QUIJADA DE AGUIRRE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores AMY YAMILETH AGUIRRE QUIJADA, JULIO CESAR AGUIRRE QUIJADA, VERONICA ANABEL AGUIRRE DE HERNÁNDEZ, SAMUEL ANTONIO AGUIRRE QUIJADA, MARIA GUADALUPE AGUIRRE QUIJADA y KARLA YANIRA AGUIRRE QUIJADA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de Abril del año dos mil veintidós.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009413

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, del domicilio y departamento de Usulután; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, del domicilio y departamento de Usulután; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que ha su defunción, ocurrida quien falleciera el día treinta de abril de dos mil diecinueve en METHODIST WEST HOUSTON HOSPITAL, HARRIS, HOUSTON, TEXAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejara ANA JOSEFA MEJIA DE TIZNADO, también conocida por ANA JOSEFA MEJIA y por ANA J. MEJIA; por parte de TERESA DE JESUS MEJIA DE PENADO en su calidad de Cesionaria de los Derechos de HUMBERTO TIZNADO en su calidad de Esposo de la Causante; confiéndole a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado por la Notario MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009423

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante señor JOSE MAURICIO MENA AGUILAR, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil once, a consecuencia de herida penetrante de cráneo producida por proyectil disparado por arma de fuego, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero dos tres cero seis- cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - uno dos uno cero seis siete- ciento uno- siete, hijo de Francisco Aguilar y Berta Luz Mena Jiron, a las señoritas MORELIA ALEXIA MENA PEREZ y LAURA ANDREA MENA PEREZ, en calidad Hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora BERTA LUZ MENA JIRON, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley. -

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009430

LORENA BEATRIZ IBARRA MARROQUIN, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina en Kilómetro quince, Cantón Dolores Apulo, Caserío Amatitán, Ilopango, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores, MARIA LIDIA RIVERA DE VENTURA, OSCAR GUSTAVO ORELLANA VENTURA y JOSE EMILIO VENTURA ORELLANA, en su calidad de cónyuge e hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO VENTURA ORTIZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Panchimalco, departamento de San Salvador; siendo este su ultimo domicilio.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LORENA BEATRIZ IBARRA MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. P009440

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, dejó el causante señor PLACIDO MARIO CORTEZ conocido por PLACIDO MARIO CORTES, PLACIDO MARIO CORTEZ RIVAS y PLACIDO MARIO CORTES RIVAS, a los señores CLAUDIA CAROLINA, ARMANDO REY y PABLO NAPOLEÓN todos de apellidos CORTEZ ARREGA, en sus conceptos de hijos del referido causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez, horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HÚMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.-

1 v. No. P009457

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLIGONO P, No. 16, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la una hora y treinta y cuatro minutos, del día tres de agosto de dos mil veinte, siendo Santa Tecla departamento de La Libertad el último domicilio de la herencia que dejara el señor GONZALO DANIEL BRITO INGLES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora GRACIELA DEL CARMEN MARTINEZ DE BRITO, con documento único de identidad número cero cero cuatro ocho nueve ocho ocho tres - siete y número de identificación tributaria cero seis cero ocho - cero ocho cero uno cinco cinco - uno cero dos - cero, en su calidad de CONYUGE del causante; en virtud de haber repudiado la herencia los señores DANIEL ALEXANDER BRITO MARTINEZ, según acta de las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ante la notario Ana Cristina Moisa Ferrer, en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; MARCELA LINDA LIZ BRITO DE CARAZO, según Testimonio de Escritura Pública de las once horas con cincuenta minutos, del día doce de octubre de dos mil veintiuno, ante la notario Martha Elizabeth Méndez de Najarro, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y KARINA DAMARIS BRITO DE GONZALEZ, según Testimonio de Escritura Pública de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día doce de octubre de dos mil veintiuno, todos como hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009463

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA GRANADOS conocida por BERTHA ALICIA GRANADOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio, en El Salvador, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 451041571 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-050233-002-9, hija de Guillermina Romero e Isabel Granados, fallecida el día once de marzo de dos mil quince; a los señores ÁNGEL SALVADOR GRANADOS, mayor de edad, empleado, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06273179-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311057-101-9; SIGFRIDA CANDELARIA GRANADOS, mayor de edad, empleada, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05737777-5 y número de identificación tributaria 1217-030268-109-9; PETRONA GUILLERMINA GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05151592-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220959-001-0; y MIGUEL EDMUNDO GRANADOS, mayor de edad, empleado, con domicilio en Antelope, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06312318-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-301065-106-6; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PERÉZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES. -

1 v. No. P009464

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ALBERTO SASSO ARUCHA conocido por JOSÉ ALBERTO SASSO, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de José Gilberto Sasso y de Teresa del Carmen Arucha, siendo su último domicilio colonia Jardines de Sonsonate, block D, pasaje 4, No. 13, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a la una hora y diez minutos del día quince de septiembre de dos mil once; a la señora ANA GLORIA MARTÍNEZ GARCÍA DE SASSO en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jennyffer Guadalupe Sasso de Mendoza y José Adalberto Sasso Martínez, ambos en concepto de hijos del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora ANA GLORIA MARTÍNEZ GARCÍA DE SASSO en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. - MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. - LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009467

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el licenciado José María Galdámez Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Jairo Antonio Reyes Monge, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, la señora Morena Aracely Flores de Reyes, la señora Delfina Isabel Monge de Reyes y la joven Sandra Michelle Reyes Monterrosa, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de madre y la tercera en calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. - LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. - LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. -

1 v. No. P009469

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.-

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción, ocurrida el día diez de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora Thelma Clotilde Avilez de Ávila, conocida también por Thelma Clotilde Avilez Pereira Icaza de Ávila, Thelma Avilez de Ávila, Thelma Clotilde Avilez P. Icaza de Ávila, Thelma Avilez, Telma Avilés Icaza, Telma Avilés Icaza y Thelma Avilés de Avila Moreira, a favor de los señores EMA GRACIELA AVILA DE GUIROLA, RODRIGO AVILA AVILES, conocido por RODRIGO AVILA AVILEZ, y ROBERTO RICARDO JOAQUIN AVILA AVILES conocido por ROBERTO RICARDO JOAQUIN AVILA AVILEZ, en su calidad de hijos y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CARMEN PATRICIA MARTINEZ AVILES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009470

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente casa número tres – ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión y con Telefax Número 2604- 0576.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOAQUIN CORBERA AMAYA, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, Doctor en Medicina, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, estado familiar casado con Mary Luz Bojorquez de Corbera, hijo de Bernardo Rigoberto Corbera y de Ángela Cristalina Amaya, falleció a las siete horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Seguro Social San Miguel, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Cuadriplejía, escaras infectadas, Sepsis, con asistencia médica atendido por la Doctora Sandra Elizabeth Rivas Castillo, a la señora MARY

LUZ BOJORQUEZ ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona quien se identificó por medio de su Documento único de Identidad número cero un millón setecientos seis mil cuatrocientos sesenta - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos cuatro – cero ochenta mil ochocientos sesenta y cinco – cero cero uno - tres; la señorita LUCIA ALEXANDRA CORBERA BOJORQUEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos sesenta y ocho mil ciento dieciséis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero veinte mil cuatrocientos dos – ciento diecisiete – cero; y el joven MARCELO DANIEL CORBERA BOJORGUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos veintidós mil doscientos dieciséis - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta y un mil doscientos tres – ciento siete – uno; por medio de su apoderado el licenciado FELIPE ANTONIO VELASQUEZ AVILES, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y cinco mil ciento quince – dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho – cien mil seiscientos ochenta y uno – ciento uno – uno, en su calidad de CONYUGE la señora MARY LUZ BOJORQUEZ ALVARADO e HIJOS sobrevivientes del referido causante, la señorita LUCIA ALEXANDRA CORBERA BOJORQUEZ y el joven MARCELO DANIEL CORBERA BOJORGUEZ y estos dos últimos a la vez como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los señores Bernardo Rigoberto Corbera Guerra y Ángela Cristalina Amaya de Corbera en calidad de padres sobrevivientes, en consecuencia confírase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009478

LIC. JOSÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por los licenciados Glenda Orquidea Panameño Ortiz y René Abelardo Molina Osorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ FREDIS HUEZO LÓPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien el día veintiuno de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose

nombrado el día tres de enero de dos mil diecinueve, en el expediente H-80-4-2016, como HEREDERO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a María Juana Reina Miranda de Huevo conocida por Juana Reina Miranda, José Fredis Huevo Miranda, Ricardo Ernesto Huevo Miranda y Gertrudis Fredis López Montano, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, segundo y tercero como hijos sobrevivientes del causante y el cuarto como padre sobreviviente del causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANIL O ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009483

---

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y del Domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor RAFAEL ANTONIO SARAVIA GALLEGOS, HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO SARAVIA MORALES, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores María Magdalena Saravia de López y Pedro Dolores Saravia Gallegos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quien fue de noventa y tres años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Antonio Saravia y María Prudencia Morales, ambos ya fallecidos, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil nueve, en Casa de Habitación situada en Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, sin asistencia médica, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009493

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ISAC ZELAYA DIAZ de cuarenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro nueve seis nueve tres- uno, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero cuatro- uno cuatro cero siete seis nueve- uno cero uno- seis; en calidad de hijo del causante señor JOSE ISAAC DIAZ CARRANZA, conocido por ISAAC DIAZ CARRANZA, en la sucesión que éste dejó al fallecer a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte en el Hospital General San Pedro de Usulután, a consecuencia de neumonía grave sospecha de covid-19, siendo el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Tractorista, originario de Ereaguayquín, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiocho- seis, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero seis- uno seis cero uno cuatro cinco- uno cero uno- nueve, era hijo de la señora ANA JOSEFA DIAZ, y del señor FELIPE CARRANZA, ya fallecidos.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor ISAC ZELAYA DIAZ y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y diecinueve minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P009502

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día dos de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario señor WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, que el señor WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ, tiene calidad de HIJO de la causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ; quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Alegría, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y quince minutos del día nueve de Junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida causante, siendo hija de Victoriano Hernández (ya fallecido), y de Felipa Martínez

(ya fallecida) con Documento Único de Identidad número 02399234-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-211139-101-1; el aceptante señor WILL DAVID HERNANDEZ RAMIREZ, tiene calidad de HIJO de la causante MARIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ conocida por MARIA ISABEL HERNANDEZ, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.- Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dos días del mes de Febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.-

1 v. No. P009517

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Timoteo González y María Antonia Hernández, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02487761-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-141052-101-7; a la señora FRANCISCA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03199832-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1010-031259-103-3, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras EYDY ESMERALDA GONZÁLEZ MORALES y KARINA ELIZABETH GONZÁLEZ DE CAMPOS, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009518

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y treinta minutos del día treinta de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAÚL RAMÍREZ TURCIOS conocido por RAÚL RAMÍREZ TURCIOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora MERCEDES DÍAZ DE RAMÍREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009531

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Santa Tecla, final Sexta Avenida Norte, polígono I-5 casa número cinco, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día quince de marzo dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA MARGOT BENÍTEZ DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el señor ANTONIO PINEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P009533

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local número dos interior, esquina opuesta a la Cruz Roja, de la ciudad de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha declarado a la señora MERCEDES LOPEZ, de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve uno uno cuatro seis - siete; con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero siete uno cero tres seis - uno cero dos - cero, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTINEZ, en su concepto de Madre y Cesionaria de la señora SONIA ELIZABETH FUENTES DE LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos cinco cuatro tres tres - cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno - dos seis uno dos siete nueve - uno cero dos - cuatro, cónyuge sobreviviente del causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor DUBLAS ALONSO LOPEZ ZELEDON ocurrida en Colonia Nueva, del Cantón Atiocoyo, del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día veintidós de septiembre del año recién pasado, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUZ YESENIA CORLETO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009538

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada LUZ YESENIA CORLETO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA SONIA HERNANDEZ ACEVEDO, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA JOSEFA HERNANDEZ conocida por MARIA HERNANDEZ, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01070-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ANA SONIA HERNANDEZ ACEVEDO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante

MARIA JOSEFA HERNANDEZ conocida por MARIA HERNANDEZ, quien era de ochenta años de edad, Cuidadora, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, falleció a las veintiún horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Prince William Medical Center, de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo el último domicilio en El Salvador la ciudad y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009540

LICENCIADA MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Lopez Veinte Calle Oriente Pasaje Tres casa número cuatro de la ciudad de San Miguel, con Telefax: 2669-2510, Número de Celular: 7742-7734, y Correo Electrónico: marsegovia1977@gmail.com

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA OFELIA RODRIGUEZ, en su calidad Cesionaria de BLANCA ELIZABETH RODRIGUEZ ZELAYANDIA, FLORA CLARIBEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y MARIA ELENA RODRIGUEZ ZELAYANDIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la causante señora MARIA OFELIA ZELAYANDIA ARGEÑALES, conocida por MARIA OFELIA ZELAYANDIA DE RODRIGUEZ y MARIA OFELIA ZELAYANDIA, Mujer, quien fue de setenta años de edad, Casada con Isabel Rodriguez, ya fallecido, de Oficios Domésticos, de origen y del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristobal Zelayandia y Rosenda Argeñales, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de fiebre con asistencia médica, habiéndose conferido la administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.-

LICENCIADA MARGARITA DIAZ SALMERON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009544

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante señora AGUSTINA RODRÍGUEZ RUIZ, conocida por JUANA AGUSTINA RODRÍGUEZ y por AGUSTINA RODRÍGUEZ, ocurrida en Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Jurisdicción de San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue setenta y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, Originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores RICARDO DOLORES RODRÍGUEZ JAIMES, conocido por RICARDO DOLORES RODRÍGUEZ, RICARDO DE DOLORES RODRÍGUEZ y por RICARDO RODRIGUEZ y VICENTA DEL PILAR RUIZ conocida por VICENTA RUIZ, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02655208-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-280239-101-0; siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; a los señores: 1-JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empresario, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05064645-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-180372-104-6, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios de los señores ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE CORNEJO y RAFAEL ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de hijos del de la de cujus; y 2-LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05064648-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-111070-105-0, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios de los señores ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE CORNEJO y RAFAEL ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de hijos del de la de cujus.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión de la señora AGUSTINA RODRÍGUEZ RUIZ, conocida por JUANA AGUSTINA RODRÍGUEZ y por AGUSTINA RODRÍGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las ocho horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P009553

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: BERTA ALICIA GAMEZ RIVAS; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ARCADIA RIVAS MEJIA, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil doce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto

de hija sobreviviente de la referida causante, CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009560

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: PACIFICO HERNANDEZ Y HERNANDEZ; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES HERNANDEZ conocido por JOSE DOLORES HERNANDEZ VALDEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P009561

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos abintestados con beneficio de inventario, a los señores NERLING ARTURO REYES QUITIÑO, JOSE OSMAR REYES QUITIÑO y JOSE DARBIN REYES QUITIÑO, en su calidad de Hijos sobrevivientes de su difunta madre señora EMMA LUZ QUITIÑO FERMAN, conocida por ENMA LUZ QUITIÑO y por HENMA LUZ QUITIÑO, quien falleció en casa de habitación, ubicada en Barrio El Calvario, El Carmen, jurisdicción de La Unión, el diez de octubre de dos mil veintiuno, siendo El Carmen, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio. Confiérese a los señores NERLING ARTURO REYES QUITIÑO, de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de

El Carmen, Departamento de La Unión, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno nueve siete seis siete-tres; y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-cero ocho uno ocho tres-uno cero uno-cero; JOSE OSMAR REYES QUITENÑO, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero dos seis uno tres cinco nueve, vigente hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-cero dos cero siete ocho cuatro-uno cero uno-tres; y JOSE DARBIN REYES QUITENÑO, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A cero tres cinco dos siete ocho cinco ocho y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-uno dos cero tres ocho seis-uno cero dos-cuatro; LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario José Gertrudis Perla Reyes, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número un mil catorce, de esta ciudad. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009564

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, Con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, de Usulután. Al Publico para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MANUEL DE JESUS FUNES, en calidad de HIJO de la causante señora ANA JOSEFA FUNEZ ZARAVIA; y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS PINEDA MARTINEZ, en calidad de esposo de la causante antes mencionada; en la sucesión Intestada, al fallecer a las diecisiete horas con diez minutos, del día once de julio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador; y la ciudad de Usulután su último domicilio, CONFIÉRESELE al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintidós.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.-

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009573

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día uno de abril del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADAN REYES CHAVARRIA, quien al momento de su defunción era de SESENTA Y CINCO años de edad, agricultor, casado, originario y del Domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidelia Reyes y Adán Chavarría, ambos ya fallecidos.- Quien falleció en la Iglesia Católica del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, causa del fallecimiento caída de techo de la Iglesia Católica, siendo este su último domicilio; de parte de la señora JUANA BAUTISTA ANDRADE DE REYES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01306892-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1211-240664-101-3, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores LUIS ALBERTO REYES ANDRADE, ROSA DEL CARMEN REYES ANDRADE, ELVIS ANTONIO REYES ANDRADE, WALTER ARNULFO REYES ANDRADE, SANTIAGO REYES ANDRADE y JOSE ISMAEL REYES ANDRADE en calidad de hijos del causante.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009575

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTANA ORELLANA, quien fuere de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Vicenta Orellana, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y dos guión nueve, falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce, en Caserío Talpetate, Cantón Jardín, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor RIGOBERTO ORELLANA POSADA, en calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y seis minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009577

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor MAURICIO MOLINA FUENTEZ conocido por MAURICIO MOLINA FUENTES y por MAURICIO MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, sin profesión, viudo, originario y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; hijo de Emilio Molina y María Fuentez; quien poseía como documento único de identidad número 00357245-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-130235-001-7; a la señora ELSY NOEMY MOLINA DE PÉREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01724412-8, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-150777-101-4; y al señor JOSÉ LUIS MOLINA MOLINA, mayor de edad, este último representado por el curador especial, licenciado FAUSTO JOSÉ FUNES FLORES, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 03846687-4 y carnet de abogado número 131946462065232; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerán oportunamente, en virtud de que se ha declarado heredero definitivo al señor Carlos Fuentes, este en calidad de hermano del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P009578

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las dieciséis horas treinta minutos del día del treinta de marzo del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor BENJAMIN HERNANDEZ ORTIZ, en su concepto de hijo sobreviviente del fallecido, en la sucesión deferida por el causante señor SANTOS HERNANDEZ LOPEZ, conocido por SANTOS HERNANDEZ, quien falleció el siete de mayo de dos mil dieciocho, en kilómetro dieciocho y medio de la Autopista de San Salvador a Comalapa, Santo Tomás, Departamento de San Salvador; siendo Santiago Texacuangos, su último domicilio.

Confiérese al señor BENJAMIN HERNANDEZ ORTIZ, de cincuenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres dos cuatro tres cinco-tres, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos siete-doscientos veinte mil quinientos sesenta y nueve-ciento tres-tres, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.-

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. P009580

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor CARLOS NELSON GIRON GARCIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRES GIRON FLORES, conocido por ANDRES GIRON, de sexo masculino, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en Cantón Las Lomitas, Caserío Los Girasoles, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en el Cantón Las Lomitas, Caserío Los Girasoles, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica, muerte natural o senilidad, siendo hijo de Rosa Candelaria Girón, ya fallecida y de Francisco Flores, ya fallecido, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hijo sobreviviente del causante señor ANDRES GIRON FLORES, conocido por ANDRES GIRON, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009590

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas, del veintiocho de febrero del dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora ADELA ESPERANZA DE LA O BAIRES DE ORELLANA, conocida por ADELA ESPERANZA DE LA O BAIRES DE ORELLANA, quien actúa por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditario en abstracto, que le correspondían a los señores: JOSÉ HISRAEL ORELLANA BAIRES; y, LILA ANTY ORELLANA BAIRES, conocida por LILA NANCY ORELLANA BAIRES, éstos dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO ORELLANA RAMOS, quien falleció en Urbanización Montes de San Bartolo, Calle Abal, Pasaje setenta, polígono noventa y nueve, casa trece, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco, a las diecinueve horas y treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, lugar de su último domicilio. HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNANDEZ DE ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. P009595

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la causante, señora ISABEL REINA AYALA VDA. DE ALONZO conocida por ISABEL AYALA DE ALONSO, ISABEL DE ALONSO, ISABEL AYALA CHÁVEZ, ISABEL AYALA VIUDA DE ALONSO, ISABEL AYALA DE ALONZO, ISABEL AYALA e ISABEL REINA AYALA, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01377068-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080738-001-2, hija de Verónica Chévez y Eugenio Ayala, fallecida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; a las señoras MARÍA LUZ ALONZO DE AGUILAR, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00172480-1

y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140156-002-4; y MARÍA CONCEPCIÓN ALONZO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, doctora en cirugía dental, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00069123-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-081257-001-4, la primera en calidad de hija de la causante y la segunda en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HERBER ALONZO AYALA, también hijo de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009596

ANALEONOR HERRERA ALFARO, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, Al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de abril del dos mil veintidós, se han declarado a los señores: NURIA LISSETH DIAZ ZALDAÑA Y WALTER ARTURO DIAZ SALDAÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ARTURO DIAZ VALLECILLOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, falleció, a las cinco horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Médico Quirúrgico Oncología, San Salvador, a consecuencia choque Séptico más neumonía por Covid diecinueve más enfermedad Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, siendo ésta Villa su último domicilio, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

ANA LEONOR HERRERA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P009597

EDGAR MIGUEL TORRES RECIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número dos polígono número ocho, casa número quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de abril del año Dos Mil veintidós; se ha declarado Heredero Definitivo al señor JOSE ARMANDO BORJA, de los bienes que a su defunción Dejará la señora ANA MARIA BORJA, ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos, del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Colonia Piedras Azules, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE ARMANDO BORJA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

EDGAR MIGUEL TORRES RECIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009598

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado la señora NORMA ALICIA SURA ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CLEMENCIA ORELLANA, conocida por MARIA CLEMENCIA ORELLANA, sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, oficio domésticos, casada, originaria de Sesorí, Departamento de San Miguel, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su ultimo domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Salvadora Orellana, ya fallecida; y falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho en el Centro Médico de Oriente de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, neumonía aspirativa, varices esofágicas sangrantes cirrosis, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante CLEMENCIA ORELLANA, conocida por MARIA CLEMENCIA ORELLANA, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los uno de abril del año dos mil veintidós.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P009599

GILBERTOTURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA DAYSI RODRÍGUEZ DE CHÁVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en casa ubicada en Cantón Las Tunas, Conchagua, departamento de La Unión, a las tres horas y cero minutos del día tres del mes de abril del año dos mil veinte, dejó el señor ANDRÉS ESCOBAR FERNÁNDEZ, en su concepto de cesionaria del derecho de herencia de la señora MARIA ELBA RODRÍGUEZ DE ESCOBAR conocida por MARIA ELVA RODRÍGUEZ DE ESCOBAR, quien fue la esposa del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, el día veintidós de Abril del año dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P009601

MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Avenida San José número doscientos veintiséis, Colonia Centro América en San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la MISION EVANGELICA PENTECOSTES EBENEZER, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LORENZO GALVEZ GALDAMEZ y XIOMARA ELIZABETH GALDAMEZ DOMINGUEZ hoy de SAGASTUME por su calidad de hijos del causante señor BONIFACIO GALDAMEZ UMAÑA respecto de la Herencia Intestada y de los bienes que éste dejó a su defunción ocurrida en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil tres siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido a la referida heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la sucesión intestada antes citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P009605

Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Final Octava Calle Poniente, Casa Número cuatro-dieciséis. Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril del corriente año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario del causante señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TRUJILLO; quien falleció a las nueve horas veintiún minutos, del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social número quince, Zacatecoluca, La Paz, siendo su último domicilio en la Ciudad Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los señores WILFREDO VLADIMIR RODRIGUEZ BLANCO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ BLANCO, en concepto de HEREDEROS AB INTESTATO del causante señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ TRUJILLO; y se le confieren a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009606

EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la causante ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, originaria de La Reina, perteneciente al Departamento de Chalatenango, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años, viuda, Abogada, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, al señor JAIME MAURICIO MAGAÑA SOLORZANO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y en ADHESIÓN a la declaratoria de heredero definitivo conferida por este tribunal a la señora FLOR DE MARIA MAGAÑA DE UMAÑA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese al heredero definitivo declarado, la administración y la representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P009612

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ BALMORE GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ MAXIMILIANO BARAHONA CORNEJO, conocido por JOSÉ MAXIMILIANO BARAHONA, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, Tecnólogo Médico, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, portador de su Documento Único de Identidad No. 00777613-1, y Número de Identificación Tributaria: 1009-040430-001-0; sin haber otorgado testamento alguno, siendo este lugar su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HI-181-21-4, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor: JOSÉ WALTER BARAHONA NAVARRETE, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio con Documento Único de Identidad No. 00147765-8 y Número de Identificación Tributaria: 0702-241165-101-0, en su calidad de heredero y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora CLAUDIA BEATRIZ BARAHONA NAVARRETE, ambos en su calidad de hijos del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009617

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Balmore García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día tres de abril del año dos mil cinco, dejó el causante ANTONIO JIRÓN VÁSQUEZ, conocido por ANTONIO GIRÓN VÁSQUEZ, ANTONIO GIRÓN y por ANTONIO JIRÓN, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-165-21-3, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los señores JESÚS ANTONIO SANTOS GIRÓN y JOSÉ RAÚL SANTOS GIRÓN, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009619

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de abril del corriente año; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario; de parte de MARIA DELIA SERPAS VELA, ANA ELBA SERPAS VELA y DORA ALICIA SERPAS DE MENDOZA, en concepto de hijas del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor IGNACIO VELA, al fallecer a las trece horas del día siete de abril del año dos mil diez, en Colonia Santa Clara, Jurisdicción y Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña. Confiriéndole a las herederas declaradas en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veintiuno días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009626

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificada en este Juzgado con la Ref. 185-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante señora BLANCA MERCEDES DIAZ DE NERIO, conocida por BLANCA MERCEDES DIAZ, BLANCA MERCEDES DIAZ HERRERA y por BLANCA DIAZ HERRERA, quien fue de setenta y nueve años a su deceso, de oficios domésticos, viuda, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hija de Mercedes Díaz, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la Villa de Nahulingo departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores VÍCTOR MANUEL NERIO DÍAZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 06332656-2, y NIT N° 0307-140661-102-2; BLANCA CECILIA NERIO DE ZELADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 01770854-6, y NIT N° 0309-200570-101-8; MARÍA ANTONIA NERIO DE SOLARES, mayor de edad, Bachiller en Computación, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate con DUI N° 01868669-0; y NIT N° 0309-281172-101-0; SANDRA ELIZABETH NERIO DÍAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 03733882-4; MERCEDES REGINA NERIO DÍAZ, mayor de edad, empleada actualmente del domicilio de Estocolmo, Reino de

Suecia. con Pasaporte Sueco N° 92609258059, y NIT N° 0307-260962-001-4; y ZOILA DE LOS ÁNGELES NERIO DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada del domicilio de Las Vegas, Estados de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI N° 05484328-0 y NIT N° 0307-190260-001-6; en su calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

A los herederos declarados señores VÍCTOR MANUEL NERIO DÍAZ, BLANCA CECILIA NERIO DE ZELADA, MARÍA ANTONIA NERIO DE SOLARES, SANDRA ELIZABETH NERIO DÍAZ, MERCEDES REGINA NERIO DÍAZ; y ZOILA DE LOS ANGELES NERIO DE ESCOBAR, en concepto de herederos testamentarios de la causante, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P009628

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante FRANCISCO FLORES, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, quien falleció el día trece de diciembre de dos mil veinte, hijo de Guadalupe Flores, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 03234299-1 y tarjeta de identificación tributaria número I412-180374-102-0; a la señora RUTH SARAI VENTURA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 04671234-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-200892-103-3, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al joven Jonathan Francisco Flores Venegas, en calidad de hijo del causante; y a los menores JEFFERSON FRANCISCO FLORES VENTURA, de doce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-180909-106-0, CRISTIAN DANIEL FLORES VENTURA, de diez años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-27121-104-7 y MERARY SARAI FLORES VENTURA, de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120114-101-4, todos representados legalmente por su madre, la señora Ruth Sarai Ventura de Flores; y en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002261

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVIS A: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó RAFAELA CAÑAS PLATERO, conocida por RAFAELA CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02261510-6, hija de Manuel Cañas y Ramona Platero, fallecida el día 12/02/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores JAIME ALBERTO GAMEZ CAÑAS, mayor de edad, constructor, de este domicilio, con documento único de identidad número 06518779-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-181176-109-0; y HELEN SOLEYBI GAMEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01489196 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310783-108-5, el primero hijo y la segunda hija y cesionaria de los derechos hereditarios de que le correspondían al señor Wilfredo Cañas, también hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002263

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las doce horas con doce minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora ELSA GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ; quien según solicitud fue de 76 años de edad, Profesora, casada, portadora de su documento único de identidad número: 02292573-9, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, originaria de Santa Ana, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, N° 956, del Tomo 2° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, llevó en el año 2021, en la cual consta que dicha señora falleció el día 18 de mayo de 2021, a consecuencia de neumonía grave, Covid-19 positivo, sin haber formalizado testamento alguno; a los señores: MIRNA IRINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02291710-0, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-140470-104-3 y MANUEL JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ; mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02291171-4, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-210974-106-4; quienes vienen en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002268

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor RAUL ARMANDO AGUIRRE, de los bienes del causante JORGE ALBERTO AGUIRRE, en su calidad de HERMANO del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diecisiete días del mes abril dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002285

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JOSE ALFREDO REYES, de los bienes de la causante, ELIDA DEL CARMEN AGUIRRE DE REYES, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diecisiete días del mes abril dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002286

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARGARITA DE JESUS MEDINA GARCIA, de los bienes del causante señor JORGE MEDINA, conocido por JORGE MEDINA MARTINEZ, en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diecisiete días del mes abril dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002287

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario a la señora BLANCA ENA BARRIENTOS GUERRA, de los bienes de la causante JUANA BARRIENTOS, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los diecisiete días del mes abril dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002289

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia, de la causante señora MARIA LIDIA GODINES DE ROMERO, conocida por MARIA LIDIA GODINEZ, y por MARIA LIDIA GODINES, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora AZUCENA DEL CARMEN ROMERO DE RUIZ, en calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor SANTOS ANTONIO ROMERO GODINEZ, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción

Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las catorce horas del día dieciocho de abril del presente año, en la cual se DECLARA HEREDERO INTTESTADO, al señor SANTOS ANTONIO ROMERO GODINEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad del Bronx, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte de los Estados Unidos de América tipo P número seis cinco ocho cinco cero cero dos nueve, con Número de Identificación Tributaria mil ciento diez- trescientos diez mil quinientos setenta-ciento cuatro-dos, en su calidad de hijo de la causante y a la vez como cesionario adquirente de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante les correspondían a los señores: BLANCA LUZ ROMERO GODINEZ, ANA LIDIA ROMERO DE MAJANO, MARIA LUISA ROMERO DE RUIZ, AZUCENA DEL CARMEN ROMERO DE RUIZ, y el señor ANGEL ANTONIO ROMERO, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por la causante MARIA LIDIA GODINES DE ROMERO, conocida por MARIA LIDIA GODINEZ, y por MARIA LIDIA GODINES, quien falleció a las diecisiete horas del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Avenida Gregorio Melara, Barrio El Calvario, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis ocho uno siete dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- dos cuatro uno dos cuatro nueve- uno cero uno- seis; casada con Ángel Antonio Romero, originaria y del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Marta Godines, (ya fallecida).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002290

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ELBA DEL CARMEN MARTINEZ PUQUIR, de los bienes de la causante señora ROSALINA MARTINEZ PUQUIR, conocida por ROSALINA PUQUIR MARTINEZ, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los once días del mes abril dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002291

La Infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, de la causante BASILIA ELISA GUZMAN CASTRO, conocida por BASILIA ELISA GUZMAN, BACILIA ELISA GUZMAN CASTRO y por ELISA GUZMAN, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora ROSA ANGELICA CARTAGENA DE ZELAYA, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en la cual se DECLARA HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora ROSA ANGELICA CARTAGENA DE ZELAYA, de cincuenta y un años de edad, licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis nueve cinco ocho nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil quinientos setenta- cero cero uno- cinco; en la calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le pudieran corresponder al señor GONZALO ZELAYA GUZMAN, actualmente de setenta y seis años de edad, vendedor, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos ocho tres seis- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y cinco- cero cero tres-uno, de la causante señora BASILIA ELISA GUZMAN CASTRO, conocida por BASILIA ELISA GUZMAN, BACILIA ELISA GUZMAN CASTRO y por ELISA GUZMAN, quien falleció en Calle y Reparto San Martín, número seis, Barrio San Jacinto, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, a consecuencia de Falla multisistémica por senilidad, con asistencia médica; a la edad de ochenta y tres años, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco seis uno dos- tres, soltera, originaria de San Miguel, del domicilio de Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dolores Castro y de Coronado Guzmán, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco seis uno dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno cuatro cero seis dos uno- cero cero uno- cinco; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. R002292

La Infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante ROSENDO JUAREZ BUSTAMANTE, conocido por ROSENDO JUAREZ, seguidas ante mis oficios notariales, por los

señores: JOSÉ ERNESTO ORELLANA JUÁREZ, RICARDO NEFTALI ORELLANA JUAREZ, y ROSA ETELVINA ORELLANA DE RIVERA, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de abril del presente año, en la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS, con beneficio de inventario, a los señores: JOSÉ ERNESTO ORELLANA JUÁREZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis- cientos treinta y tres mil ciento tres- cinco, con número de identificación tributaria un mil ciento trece- ciento noventa mil trescientos sesenta y ocho- ciento uno - uno; RICARDO NEFTALI ORELLANA JUAREZ, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Productividad Industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres siete nueve siete- cinco y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres- dos siete cero seis cinco ocho- cero cero uno- cinco; y ROSA ETELVINA ORELLANA DE RIVERA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve siete nueve siete- dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres- uno uno cero ocho siete uno- uno cero uno- ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el causante ROSENDO JUAREZ BUSTAMANTE, conocido por ROSENDO JUAREZ, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en Residencial Jardines del Valle número veinticuatro-B, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a la edad de noventa y cinco años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Tecapán, departamento de Usulután, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de fallo Cardio respiratorio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno tres uno tres- siete y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos- dos seis uno uno dos cinco- cero cero uno- tres, hijo de María Marta Juárez y Ricardo Bustamante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. R002293

La Infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante señor FRANCISCO NAVIDAD MARTINEZ, conocido por FRANCISCO NAVIDAD, FRANCISCO JAVIER NAVIDAD; y FRANCISCO JAVIER NAVIDAD MARTINEZ, quien falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil ocho, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de síndrome de inmunodeficiencia

adquirida (sida) más sospecha de Tuberculosis, con asistencia médica, a la edad de sesenta y siete años, casado con Virginia Rubio, Obrero, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, con residencia en la Colonia San Antonio número uno, de la jurisdicción de Zaragoza, departamento de La Libertad, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores: VIRGINIA RUBIO VIUDA DE NAVIDAD, conocida por: VIRGINIA RUBIO DE NAVIDAD, VIRGINIA RUBIO MORENO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y ELVA CRISTINA RUBIO NAVIDAD, RICARDO ANTONIO RUBIO NAVIDAD, YANIRA VIRGINIA RUBIO VIUDA DE MATA, MARITZA MARIBEL NAVIDAD DE MIRANDA, NICOLASA GUADALUPE NAVIDAD DE RIVERA, y JORGE ALBERTO NAVIDAD RUBIO; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada, a las trece horas del día diecinueve del presente mes y año, en la cual se DECLARAN HEREDEROS INTESTADOS, con beneficio de inventario, a los señores: VIRGINIA RUBIO viuda de NAVIDAD, conocida por VIRGINIA RUBIO, VIRGINIA RUBIO de NAVIDAD, VIRGINIA RUBIO MORENO, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco uno seis dos seis- cero; con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cero cero ocho cuatro seis- cero cero uno-cero, en su calidad de esposa sobreviviente y ELVA CRISTINA RUBIO NAVIDAD, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos ocho ocho seis-ocho, con número de identificación tributaria cero cinco dos dos- uno ocho uno dos seis dos- uno cero uno- uno; RICARDO ANTONIO RUBIO NAVIDAD, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis cuatro cinco seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos- cero seis cero tres seis siete-cero cero uno-seis; YANIRA VIRGINIA RUBIO Viuda de MATA, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho siete nueve cuatro ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- cero uno cero tres seis nueve-uno cero tres-cero; MARITZA MARIBEL NAVIDAD DE MIRANDA, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cuatro ocho ocho cinco-cinco, con número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- cero cinco cero dos siete uno-uno cero uno-cero; NICOLASA GUADALUPENAVIDADDERIVERA, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero tres seis cero cero-siete, con número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos- uno cero cero ocho siete tres- uno cero dos-cinco; JORGE ALBERTO NAVIDAD RUBIO, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistemas y computación, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cuatro tres dos-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-cero tres cero cuatro siete seis-uno cero uno-cuatro; a la primera en su calidad de cónyuge y a los

demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el causante FRANCISCONAVIDAD MARTINEZ, conocido por FRANCISCO NAVIDAD, FRANCISCO JAVIER NAVIDAD; y FRANCISCO JAVIER NAVIDAD MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002295

ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, Local C-DOS-B, de esta ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveído a las doce horas y treinta minutos del día doce días del mes de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la señora causante JESUS BARRERA VIUDA DE CARRILLO, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, Originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete ocho cuatro cinco nueve uno - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero nueve cero tres dos seis - cero cero uno - tres, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las quince horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, a causa de broncoaspiración, paro Cardiorrespiratorio, formalizando Testamento, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores SALVADOR EDUARDO ESCOBAR CARRILLO y JESUS VALERIA CARRILLO RIVERA, en sus calidades de Herederos Testamentarios con beneficio de inventario de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.

Librado en la oficina de la Notaría, ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ.- En la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R002297

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante MARIO ERNESTO AYALA DIMAS, seguidas ante mis oficios notariales, por las señoras ROSA ISELA HERNÁNDEZ DE AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y ANA MARISELA AYALA DE CHINCHILLA, KAREN JAZMIN AYALA DE PACHECO, JENNIFER MARIANA AYALA HERNANDEZ y MONICA ALEJANDRA AYALA HERNANDEZ; en su calidad de hijas sobrevivientes del señor MARIO ERNESTO AYALA DIMAS, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las ocho horas del día dieciocho de abril del presente año, en la cual se DECLARA HEREDERAS INTESTADAS, con beneficio de inventario, a las señoras ROSA ISELA HERNÁNDEZ DE AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos cinco ocho cinco tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero nueve seis ocho- uno uno cuatro- uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y ANA MARISELA AYALA DE CHINCHILLA, de treinta y cuatro años de edad, licenciada en mercadotecnia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cinco tres uno uno-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos ocho siete- uno tres dos- tres; KAREN JAZMIN AYALA DE PACHECO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete cinco dos seis siete – cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno ocho nueve- uno uno cinco- ocho; JENNIFER MARIANA AYALA HERNANDEZ, de Veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve cero ocho seis cinco- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero tres nueve dos- uno tres siete- tres; y MONICA ALEJANDRA AYALA HERNANDEZ; de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis cero ocho nueve seis- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cuatro nueve nueve- uno uno ocho- cero; en su calidad de hijas sobrevivientes del mencionado causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el causante MARIO ERNESTO AYALA DIMAS, quien falleció, a las diez horas y catorce minutos del día cinco de febrero del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y tres años de edad, empleado, casado con Rosa Isela Hernández de Ayala, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro seis ocho seis- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete uno cero seis siete - uno cero cinco- tres; hijo de los señores Migdonia Dimas Martínez y Raymundo Ayala Rivas, (ambos padres ya fallecidos) en el Hospital Nacional de El Salvador, a consecuencia de sospecha COVID Guión Diecinueve virus no identificado.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002301

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador; con oficina jurídica ubicada en Final Calle Arturo Ambrogui, Número siete-A, Colonia Escalón, Municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveído a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a el señor Nelson Paul Lima Alfaro, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las once horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil dejó el señor Rodrigo Lima Alfonso, conocido por Rodrigo Alfonso Lima y Rodrigo Lima Alfonso, en su carácter de heredero intestado del causante, confiriéndole al señor NELSON PAUL LIMA ALFARO, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días de abril de dos mil veintidós.

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002302

FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en C.C La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores a) GRACIA MARÍA ORELLANA PINTO; b) LUCIA ERMELINA CRUZ ORELLANA SÁNCHEZ; c) FRANCISCO ALEJANDRO ORELLANA PINTO; y d) RAFAEL ERNESTO ORELLANA PINTO, de generales conocidas en las presentes diligencias, como herederos definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Residencial Piedras Verdes, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor FRANCISCO ORELLANA FIGUEROA, en sus calidades de herederos testamentarios; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de abril de dos mil veintidós.

LIC. FRANCO JOSUÉ SÁNCHEZ NEIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002311

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de marzo del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país en el Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas; dejó el causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas, hijo de José Gonzalo López y de María Juana Odilia Fuentes López conocida por María Juana Odilia Fuentes Maldonado, Odilia Fuentes Maldonado, Juana Odilia Fuentes, Odilia Fuentes y por Odilia Maldonado, con Cédula de Identidad personal número: 14-09-0004818, y con Número de Identificación Tributaria: 0902-070379-102-0; de parte de la señora: MARIA JUANA ODILIA FUENTES LOPEZ conocida por MARIA JUANA ODILIA FUENTES MALDONADO, ODILIA FUENTES MALDONADO, JUANA ODILIA FUENTES, ODILIA FUENTES y por ODILIA MALDONADO, de sesenta y un años de edad, estilista, del domicilio de Agua Zarca, Caserío El Dormilón, Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad: 03072831-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0902-240660-101-0; en calidad de madre del causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARIA JUANA ODILIA FUENTES LOPEZ conocida por MARIA JUANA ODILIA FUENTES MALDONADO, ODILIA FUENTES MALDONADO, JUANA ODILIA FUENTES, ODILIA FUENTES y por ODILIA MALDONADO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002312

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALEXANDER ZAVALA BONILLA; acaecida el día trece de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último

domicilio, fue el causante de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número 03740921-9 y Número de Identificación Tributaria 0902210487-101-9, hijo del señor Miguel Ángel Zavala Alfaro conocido por Miguel Ángel Zavala y de la señora María Alicia Bonilla Viuda de Zavala; de parte de la señora MARIA ALICIA BONILLA VIUDA DE ZAVALA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00803972-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-160462-101-3; en calidad de madre del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002313

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN LEMUS RODRIGUEZ; acaecida el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número 02131411-3 y Número de Identificación Tributaria 0906-311056-101-0, hijo de la señora María Juana Cruz de Lemus, (fallecida); de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN LEMUS CRUZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Rojas, Caserío El Irayol, con Documento Único de Identidad Número 05139169-0 y Número de Identificación Tributaria 0906-100395-105-9; en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002315

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintinueve minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ESTANISLAO CASTRONUÑEZ conocido por ESTANISLAO CASTRO y ESTANISLAO NUÑEZ, acaecida el día uno de marzo de dos mil once, en Colonia Palestina, de la Ciudad de Sensuntepeque, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Aguacate, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: 0906-070523-001-2, de quien no se relaciona número de Documento Único de Identidad, habiéndose informado por parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, no se encontró en su sistema de registro, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hijo de FELIPE CASTRO e INES NUÑEZ (ambos fallecidos); a la señora: ANTONIA ROMERO DE CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Cantón El Aguacate, Caserío Candelaria de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: 01330804-3, y Número de Identificación Tributaria: 1214-130673-101-5; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTINA CASTRO DE HERNANDEZ y JOSE ALBERTO CASTRO CASTRO, hijos del referido causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera ANTONIA ROMERO DE CASTRO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002317

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de agosto del año dos mil doce, en el Barrio San Antonio, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante ERIBERTO RIVAS BONILLA conocido por HERIBERTO RIVAS BONILLA, acaecida el día veintiséis de agosto del año dos

mil doce, en el Barrio San Antonio, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: 00839453-4; y Número de Identificación Tributaria: 0908-160350-002-5, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, hijo de la señora María Florinda Bonilla Viuda de Rivas conocida por María Florinda Bonilla (ya fallecida) y del señor José Antonio Rivas Mendes conocido por José Antonio Rivas Méndez y por José Antonio Rivas (fallecido); a la señora: VICTORIA BARRERA DE RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 00873461-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0908-150452-001-0; en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RENE MAURICIO RIVAS BARRERA, como hijo del causante, la aceptante es representada por el licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera VICTORIA BARRERA DE RIVAS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002319

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE: 03503-21-CVDV-ICM1-332-03; se ha declarado herederos definitivos Testamentarios a TERESA DE JESÚS VARGAS COLATO mayor de edad, pensionada, del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel Con Documento Único de Identidad Número 02746467-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-031054-003-0, WILFREDY ANTONIO VARGAS COLATO conocido por WILFREDY ANTONIO VARGAS COLATO mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Con Documento Único de Identidad Número 02706602-7 y Documento de Identificación Tributaria Número 1217-221156-004-8, JORGE ALBERTO VARGAS COLATO mayor de edad, empleado, del domicilio de Thermal. Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03898273-1 y con Número de Identificación Tributaria Número 1217-020259-111-4, GUILLERMO VARGAS COLATO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 06260829-6 con Número de Identificación Tributaria 1217-281060-107-9. RICARDO VARGAS COLATO, mayor de edad empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03514815-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-040163-108-7, ARNOLDO ALEXANDER VARGAS COLATO mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, Departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03893571-8 con Número de Identificación Tributaria 1217-280964-003-5 y LUIS AMILCAR VARGAS COLATO mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03856842-2 con Número de Identificación Tributaria 1217-110967-110-4 en calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante COLOMBINA COLATO DE VARGAS conocida por ANGÉLICA COLATO, a su defunción ocurrida el 28 de febrero del dos mil seis, a la edad de setenta y un años, de oficios domésticos, casada, originaria de Guatajiagua departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Leonor Colato con Documento Único de Identidad Número 02212944-8; siendo ésta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y tres minutos del veinticinco de Marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002326

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01620-21-CVDV-ICM1-146-03; se han declarado herederos definitivos de manera intestada y con beneficio de inventario a MARÍA CONCEPCIÓN FUENTES GONZÁLEZ Mayor edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03179656-1 y con Número de Identificación Tributaria 1217-251057-104-6 y PEDRO ANTONIO FUENTES GONZÁLEZ, Mayor de edad. Albañil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01915636-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-251057-103-8; en calidad de hermanos Sobreviviente del causante FRANCISCO FUENTES GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el diecisiete de Marzo del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y siete años, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Fuentes y María González de Fuentes, con Documento Único de Identidad Número 03090338-5; siendo esta jurisdicción su último domicilio. Por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de Marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002328

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintuno de febrero del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAFAEL HUEZO SALGADO, con Documento Único de Identidad Número 01029877-8, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil trece, a la edad de sesenta y cinco años, empleado, soltero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CANDIDO HUEZO, con DUI: 02099321-5, NIT: 0501-290981-102-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) RAFAEL ERNESTO CANDIDO HUEZO, 2) JOEL DAVID HUEZO CANDIDO, 3) DANIEL ISRAEL HUEZO CANDIDO, 4) REYNA ISABEL VELASCO HUEZO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R002335

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELINA AGUIRRE DE CAÑAS conocida por MARIA ANGELINA AGUIRRE y ANGELINA AGUIRRE, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil doce, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR CAÑAS AGUIRRE, en concepto de HIJO de la referida causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Victoria Cañas de Martínez, Santos Rubén Cañas Aguirre y José Rigoberto Cañas Aguirre, en calidad de hijos de referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002336

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JESÚS GRANDE, conocido por JESÚS GRANDE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número 01882016-3, quien falleció el día once de febrero del año dos mil nueve, a la edad de setenta y un años, ama de casa, soltera, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: 1) CARLOS ALBERTO GRANDE MENJIVAR, DUI: 01551344-0, NIT: 0509-030769-102-4, 2) MIGUEL ANGEL GRANDE MENJIVAR, DUI: 01708076-0, NIT: 0509-250877-101-0, 3) MARÍA ELENA GRANDE MENJIVAR, DUI: 00665221-1, NIT: 0509-200368-103-3, 4) PETRONA GRANDE, DUI: 02555185-6, NIT: 0509-040756-101-2, 5) SILVIA ELIZABETH GRANDE, DUI: 02487235-6, NIT: 0509-071170-101-7, 6) MARIA CANDELARIA GRANDE MENJIVAR, DUI: 00482382-4, NIT: 0509-020259-101-6, en su calidad de hijos de la referida causante. Confiándose a los herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. R002337

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a GLORIA FIDELIA YANES VIUDA DE PICHE; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO PICHE, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R002338

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA BERTHA LOPEZ DE VIDAURRE, conocida por ANA BERTHA LOPEZ ORDOÑO, y por ANA BERTA LOPEZ ORDOÑO, heredera testamentaria, única y definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL MARIA DEL PILAR BRUNA ORDOÑO conocida por ISABEL ORDOÑO, y por ISABEL MARIA ORDOÑO DE LOPEZ, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA UNICA Y UNIVERSAL de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de Notario NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. R002341

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN HERMINIO HERRERA, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil trece, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años, siendo jornalero, casado, portador del Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cinco cero nueve seis - uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero ocho dos cuatro - uno cero uno - cuatro, a la señora EVA LARA, de cuarenta y un años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno nueve uno nueve tres siete tres- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis uno uno siete nueve- uno cero dos- cinco, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R002342

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IVETH MARIA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Orizaba, Polígono U, Colonia Miramonte, Casa Número 2, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA ELENA CARRANZA GOACHEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que les corresponderían a los hijos del causante señores KELVIN RENE RODRIGUEZ y CRISTIAN ARIEL RODRIGUEZ, y a la madre del causante señora CECILIA ARGUETA VIUDA DE RODRIGUEZ, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RENE RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. IVETH MARIA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. P009192

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, Polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar Número Uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA RIVERA DE RAMIREZ conocida por MARIA GREGORIA, MARIA GREGORIA RIVERA GUERRA, GREGORIA RIVERA MEDINA DE RAMIREZ, GREGORIA RIVERA MEDINA y por GREGORIA RIVERA GUERRA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad al momento de su defunción, doméstica, casada, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció a la una hora cero minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de

San Salvador, de parte de las señoras MIRNA PATRICIA RAMIREZ RIVERA, YASMINA GUADALUPE RAMIREZ DE LEON, DINA CARIDAD RAMIREZ RIVERA y EMERITA SOLEDAD RAMIREZ RIVERA, en concepto de hijas, habiéndoles conferido a las expresadas aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009205

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día doce de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil ocho, en casa de habitación, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica, dejó la señora ARMIDA PORTILLO, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón Oromontique, de esa jurisdicción, soltera, hija de ISMAEL LARIN, y de MARTHA PORTILLO, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor JOSE ABELARDO PORTILLO LARIN, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro dos uno siete - dos, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P009211

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada, en Cantón El Amatón de esta Jurisdicción, a consecuencia de enfermedad crónica Renal más Desequilibrio Electro-lítico, no relacionada a COVID-19, con asistencia médica, dejó el señor JOSE VENANCIO CRUZ, quien en vida fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con nacionalidad salvadoreña, hijo de MARÍA DE JESÚS CRUZ TORREZ, ya fallecida, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora SONIA ESPERANZA CLAROS DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Berlín, departamento de Usulután, y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete uno seis tres-uno, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VENANCIO ANTONIO CRUZ CLAROS, GUSTAVO INDALECIO CRUZ CLAROS, JOSE BLADIMIR CRUZ CLAROS y SONIA ABIGAIL CRUZ CLAROS, en concepto de hijos del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009215

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día doce de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio Concepción Avenida Cervantes Casa Número Dieciocho, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, dejó la señora FRANCISCA TURCIOS DE TOBAR, quien en vida fue de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casada, hija de ROMILIA TURCIOS, ya fallecida, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ROMILIA MARICSA TOBAR DE CARDONA, conocida por ROMILIA MARIXSA TOVAR DE CARDONA, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad

número cero dos dos seis seis nueve siete nueve- nueve, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009216

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Vía Franca, calle Dr Emilio Álvarez, Polígono L, local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora ANA DEL ROSARIO ZELAYA PRIVADO, conocida por ANA ROSARIO ZELAYA PRIVADO, en su calidad de hija sobreviviente, además cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos, señores CARLOS FRANCISCO ZELAYA PRIVADO, GERBER ALBERTO ZELAYA PRIVADO y WILLIAMS CESAR ZELAYA TORRES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del señor Carlos Zelaya, ha iniciado Diligencias de Aceptación de herencia abintestato, que a su defunción dejara su padre, señor CARLOS ZELAYA, quien falleciere en Harris, ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dos horas cuarenta y tres minutos de la tarde del día quince de Julio de dos mil veinte. En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Abril de dos mil veintidós.

MARVIN ALEXANDER ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009237

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segundo planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor RICARDO VASQUEZ RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y nueve años de edad, Soltero, hijo de los señores Pedro Vásquez y Silveria Ramírez, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro dos seis cero nueve - ocho; de nacionalidad Salvadoreña; ocurrida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora del día veintitrés de julio de dos mil siete, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, con asistencia médica a consecuencia de NEUMONIA NOSOCOMIAL, ASMA DEXTROCARDIA de parte

de la señora SONIA ELIZABETH VASQUEZ MENDEZ, en su calidad de HIJA del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintidós. -

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009238

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notaria, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número 225, local 23, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales las señoras KARLA ELIZABETH GÓMEZ MONTERROSA y ANA VERÓNICA GÓMEZ MONTERROSA, en sus calidades de hijas sobrevivientes y herederas abintestatos del causante Carlos Alfredo Gómez, conocido por Carlos Alfredo Pérez y Carlos Alfredo Pérez, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFREDO GÓMEZ, conocido por CARLOS ALFREDO PÉREZ y CARLOS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, quien habiendo fallecido, con Asistencia Médica, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y dieciocho minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veinte.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009240

DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA ABINTESTATO VIA NOTARIAL. Licenciada GRISELDA ISABEL CAMPOS, Notario, de esta ciudad, con oficina establecida en 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio II, casa Número doce, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ARMANDO MIRANDA FLAMENCO, en concepto de heredera abintestato del causante, ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, quien falleciera en calle Daniel Hernández, Décima Avenida Norte Condominio

Natalia, Apartamento TREINTA Y CINCO, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Asistencia Médica, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía, sospecha de COVID-DIECINUEVE, Parkinson, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SISI ELIZABETH ORTIZ MIRANDA en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los bienes del causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.-

GRISELDA ISABEL CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009244

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitres, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ESAU ELIFAR FIGUEROA AVILES conocido por ESAU ELIFAS FIGUEROA y por ESAU ELIFAR FIGUEROA, de parte del señor ESAU DANIEL FIGUEROA ALAS, quien actúa como hijo sobreviviente del causante, nómbrase al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009257

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el

señor ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, ocurrida el día veinticinco de Octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango su último domicilio; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CASTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA VIENVENIDA CASTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ANGELA BIENVENIDA CASTILLO, Madre del Causante; por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. P009263

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día siete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora PATRICIA ABIGAIL CORNEJO LOVATO, sexo femenino, quien falleció a la edad de cuarenta y tres años, Cosmetóloga, Estado Familiar soltera, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno cero seis nueve- nueve, Falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico -ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, causa de fallecimiento shock cardiogénico, anemia severa, insuficiencia renal crónica, hija de María Fredesvinda Lovato de Cornejo y Nicolás Cornejo; de parte de los señores NICOLAS EDUARDO CORNEJO LOVATO, y MARIA EDITH CORNEJO DE AYALA, como CESIONARIOS del derecho hereditaria que le correspondía a la señora MARIA FREDESVIDA LOBATO DE CORNEJO conocida por MARIA FREDESVIDA LOVATO DE CORNEJO, MARIA FEDERMINDA LOVATO DE CORNEJO, EDUVIGIS LOVATO, MARIA FREDESVIDA LOBATO, MARIA FREDESVIDA LOBATO DE CORNEJO, FREDESVIDA LOVATO, EDUVIGIS LOVATO y por MARIA FREDERMINDA LOBATO DE CORNEJO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009282

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las catorce horas del día siete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó la señora MARINA ESTELA MUNGUIA DE MOLINA, sexo femenino, quien fue de setenta y cinco años de edad, de profesión u oficio comerciante, Estado Familiar Casada, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cuatro cuatro nueve cuatro- siete, falleció en el Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad, a las trece horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, con asistencia médica, causa de fallecimiento Shock Séptico, masa abdominal, nombre del cónyuge Luis Francisco Molina López, nombre de la madre Rosa Munguía y nombre del padre Luis Alonso Martínez; de parte de la señora BRENY MAZIEL MOLINA DE GONZALEZ, por derecho propio, en su calidad de Heredera Testamentario de la causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil veintidós.-

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009283

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día uno de abril del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante señor SIMÓN CAMPOS OSORIO, quien fue de nacionalidad salvadoreña, sexo masculino, casado con María Adela Chiquillo de Campos, Profesor, hijo de Jacinta Osorio y de José María Campos, ambos también ya fallecidos, originario de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro siete dos uno dos-cero, quien falleció a la edad de noventa y un años de edad, a las dos horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica a la hora de su fallecimiento, habiendo formalizado Testamento; siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA ADELA CHIQUILLO DE CAMPOS, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de

Soyapango Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos cinco ocho dos cinco-cero, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los un días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009301

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en casa número catorce, Barrio El Calvario, Avenida Vilanova, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad:

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA DEL CARMEN AVILA DE CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, falleció en casa ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a enfermedad de alzheimer, neumonía aspirativa, con asistencia médica, a favor del señor PEDRO ANTONIO CRUZ LOPEZ, en su calidad de cónyuge y único universal heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009304

ANGELITA SOTO SARAVIA, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de marzo de este año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospice La Cima, Final Calle Begonias Oriente, Jardines de La Cima Tres, Finca Manderley, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de derrame pleural e insuficiencia respiratoria, dejó la señora MARIA ANTONIETA FLORES DE MENDOZA, conocida por MARIA ANTONIETA MACAY DE MENDOZA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Profesora en Educación Media, casada con Miguel Angel Mendoza Vaquedano, fallecido, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Rubenia Morales y Eduardo Flores Macay, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de LORENA DEL CARMEN MENDOZA DE GUTIERREZ, MARIA ANTONIETA MENDOZA MACAY, y MIGUEL EDUARDO MENDOZA MACAY, en su calidad de hijos de la referida causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ANGELITA SOTO SARAVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009310

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el seis de octubre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor CARLOS ARNOLDO MENDEZ MARTINEZ de parte de los señores IRMA ARACELY MENECE DE MENDEZ, ALEJANDRO JAVIER MENDEZ MENECE y EDUARDO ARNOLDO MENDEZ MENECE, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009315

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor CLEMENTE ARTURO MOJICA VILLALOBOS conocido por CLEMENTE ARTURO MOJICA, de parte de la señora MARIA CONSUELO RAUDA DE MOJICA conocida por MARIA CONSUELO RAUDA NAVARRETE, MARIA CONSUELO MOJICA y por MARIA RAUDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor CLEMENTE ARTURO MOJICA VILLALOBOS conocido por CLEMENTE ARTURO MOJICA, quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, en Nathan Adelson Hospice, Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, a la edad de setenta y un años, negocio propio, del domicilio y departamento de Sonsonate, y temporalmente del domicilio de Rialto, San Bernardino, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Cédula de Identidad Personal seis-uno-cero uno nueve cuatro ocho cinco, a consecuencia de Síndrome de Enfermedad Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid-diecinueve, con asistencia médica del doctor Rose A. Kutilek; y en consecuencia confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009347

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARTA MIRIAN BAIRES OLIVA conocida por MARTA MIRIAN BAIRES, MARTA MIRIAM BAIRES OLIVA, MARTA MIRIAM OLIVA, MARTA MIRIAN OLIVA BAIRES y por MARTA MIRIAN OLIVA, de parte de la señora LUCIA GUADALUPE ACOSTA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ANTONIO NOYOLA OLIVA, LUCIA LORENA SCHELLWORTH conocida por LUCIA LORENA NOYOLA OLIVA, SILVIA ELIZABETH NOYOLA OLIVA y JOSÉ ENRIQUE NOYOLA OLIVA, en sus calidades de hijos sobrevivientes

de la causante MARTA MIRIAN BAIRES OLIVA conocida por MARTA MIRIAN BAIRES, MARTA MIRIAM BAIRES OLIVA, MARTA MIRIAM OLIVA, MARTA MIRIAN OLIVA BAIRES y por MARTA MIRIAN OLIVA, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y ocho minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en Barrio Santa Teresa cuarta Avenida Norte número treinta, Armenia, Sonsonate, a la edad de ochenta y un años, Oficinista, del domicilio del Barrio Santa Teresa cuarta Avenida Norte número treinta, Armenia, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho-uno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica; y en consecuencia confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009348

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora VIRGINIA MENDEZ CERNA conocida por VIRGINIA CERNA MENDEZ, MARIA VIRGINIA CERNA y VIRGINIA MENDEZ CERNA y por VIRGINIA CERNA, quien fue de sexo femenino, de setenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Sonzacate, Sonsonate, del domicilio de El Almendro, Sonzacate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y cinco mil setenta y dos guión tres, soltera, hija de Benito Méndez y de María Julia Cerna, falleció a las dieciocho horas diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sonsonate, de parte de la señora NORMA SOLEDAD CERNA DE PAIZ y sus representantes, señores BLANCA NOHEMÍ CERNA PÉREZ, ALEX DANILLO CERNA PÉREZ, JAIME ANTONIO CERNA PÉREZ y JHONY ANÍBAL CERNA PÉREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009353

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ISAIAS SANDOVAL MENDEZ conocido por ISAIAS SANDOVAL, quien fue de sexo masculino, de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, del domicilio del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cinco tres cero tres-cinco, falleció a las catorce horas y cero minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, en Cantón Morro Grande Abajo, Caserío El Límite, jurisdicción de Acajutla, Sonsonate, de parte del señor MANAEN SANDOVAL RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009354

WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle José Matías Delgado Número Tres, Barrio El Centro, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos, del día diecisiete de marzo, del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ESTELA SERRANO o GLORIA ESTELA SERRANO CEA, de setenta y seis años, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno-cinco, siendo el domicilio de Ilobasco su último domicilio, quien fallecido, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor LUIS GUILLERMO SERRANO, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y

del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cuatro uno siete cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cuatro-cien mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cuatro; en su calidad de hijo de la causante antes referida, representado por su Apoderado General Judicial licenciado RAUL ERNESTO PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho nueve cinco siete cinco-dos, y Tarjeta de Abogado de la República número: cero siete uno uno cinco dos cinco cero dos cero ocho dos dos dos ocho; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ. En la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas cincuenta minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009372

JOSEFINA PEREZ ASCENCIO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Orthoestic Center, segundo nivel, Local dos, Calle Sisimiles, Número dos mil novecientos sesenta y uno, Polígono Q-Uno, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, en Colonia San Martín de Porres Número Dos, Polígono Tres, Casa número Quince, del municipio de San Martín, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis Hepática Crónica, con asistencia médica, según dictamen médico forense del Doctor Vicente Edgardo Flores Alvares, con J.V.P.M Número TRES DOS DOS CINCO, dejó la señora FRANCISCA EVELIA CERON conocida por FRANCISCA EVELIA CERON DE BELTRAN, de parte del señor: JULIO ALFREDO BELTRAN CERON, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hijo sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. JOSEFINA PEREZ ASCENCIO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009385

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5 casa No. 7, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barranquilla Atlántico, de la República de Colombia, a las nueve horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinte, siendo dicho lugar su último domicilio y sin haber formulado testamento alguno, dejó el causante FROILAN HERNAN GONZALEZ SOLORZANO, a la señora ROSA MIRIAN GALDAMEZ HERNANDEZ, en su carácter de esposa del causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009392

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en carretera a Planes de Renderos, Kilómetro 8.5 casa No. 7, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, de la Herencia Intestada que a su defunción por el señor ALEJANDRO ESCOBAR, ocurrida en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y dieciséis minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo su último Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y sin haber formulado testamento alguno, a la señora ELSA MIRIAN ESCOBAR MIGUEL, en su carácter de hija del causante.

Y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009393

MANUEL LAINEZ MENDEZ, con oficina situada en Calle José Cecilio del Valle, número cinco mil quinientos cincuenta y uno y ciento cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se ha presentado la señora RAQUEL OLIMPIA HERNANDEZ DE BARRERA, en calidad de hija del causante, solicitando se le declare heredera, con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por

el señor MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ, conocido por MANUEL CATIVO HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, cuya defunción ocurrió el diez de enero del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitud que formula la señora RAQUEL OLIMPIA HERNANDEZ DE BARRERA, en calidad de hija del causante, razón por la que habiéndose establecido los extremos de su petición se pronunció resolución, otorgándosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que por el término de ley se presente a esta oficina cualquier persona que se crea con mejor derecho en la herencia intestada y que compruebe tal calidad.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil veintidós.

DR. MANUEL LAINEZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009403

MANUEL LAINEZ MENDEZ, con oficina situada en Calle José Cecilio del Valle, número cinco mil quinientos cincuenta y uno y ciento cinco Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se ha presentado la señora RAQUEL OLIMPIA HERNANDEZ DE BARRERA, en calidad de hija de la causante, solicitando se le declare heredera, con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por la señora LUZ OLIMPIA CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, cuya defunción ocurrió el cinco de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, solicitud que formula la señora RAQUEL OLIMPIA HERNANDEZ DE BARRERA, en calidad de hija de la causante, razón por la que habiéndose establecido los extremos de su petición se pronunció resolución, otorgándosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que por el término de ley se presente a esta oficina cualquier persona que se crea con mejor derecho en la herencia intestada y que compruebe tal calidad.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil veintidós.

DR. MANUEL LAINEZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009406

JORGE ALBERTO CRUZ CACERES, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Oriente, Casa número Tres guión Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío El Peñón, del Cantón Metalío, del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA SANCHEZ CRESPIAN, de parte de la señora MILEYDA YANETH SANCHEZ AGUILAR, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario de sus hermanos: CARMELO AGUILAR SANCHEZ, DELMY FRANCISCA AGUILAR DE SALAZAR, ELMER ARNOLDO AGUILAR SANCHEZ, JOSE ALBERTO PINEDA SANCHEZ, GABRIELA ISABEL PINEDA SANCHEZ y FELIPE HUMBERTO PINEDA SANCHEZ.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JORGE ALBERTO CRUZ CACERES. En La ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO CRUZ CACERES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009422

ANGELICA MARIA MARTINEZ OLIVO, notario del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima avenida norte, Residencial San Carlos, número treinta y nueve, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Dignity Health Hospital, Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, el día cinco de mayo de dos mil veinte, dejó el señor JOSE EFRAIN CONTRERAS, de parte de los señores José Adalberto Marroquín Contreras, y Blanca Lisette Marroquín de Artiaga, ambos en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

ANGELICA MARIA MARTINEZ OLIVO,  
NOTARIO.

1 v. No. P009458

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio Pasaje número tres casa 113, barrio Santa Anita, San Salvador., Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en colonia Las Palmas parcela cuatro , pasaje Paisnal casa número doce, en la ciudad y Departamento de San Salvador siendo esta ciudad su último domicilio, a las quince horas, el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el señor RAFAEL ANTONIO MELENDEZ RIVAS, por parte de los señores RAFAEL ALFONZO MELENDEZ CONOCIDO COMO RAFAEL ALFONSO MELENDEZ, RAFAEL ALFONSO MELENDEZ RODRIGUEZ Y DE NICOLASA LOPEZ, CONOCIDA POR MARIA NICOLASA RIVAS LOPEZ Y MARIA NICOLASA RIVAS, en CALIDAD de: PADRE Y MADRE SOBREVIVIENTE del de cujus.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los nueve días de enero de dos mil veinte.

WENDY VANESSA PARRA HERNANDEZ,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. P009442

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR ANTONIO REYES RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de Cantón El Pilón, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres seis seis cinco cinco-nueve, hijo de JOSE FRANCISCO RUBIO y de VIDAL REYES; quien falleció a las tres horas treinta minutos, del día treinta de noviembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, atendido por la doctora Deysi Esmeralda Gálvez Cruz, doctora en medicina, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado; siendo su último domicilio en El Pilón, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora ES-MILDA ABRISTELA REYES RAMOS, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete nueve dos siete dos nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro-dos uno cero uno ocho cinco-uno cero uno-siete, en calidad de sobrina del causante.

Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009466

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, Notario, de este domicilio, con la oficina notarial, ubicada en: En Calle El Carmen y Final Prolongación Alameda Juan Pablo II, Numero 51-D, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FIDEL ANGEL VASQUEZ SIGUENZA, y quien fuera al momento de fallecer de sesenta y tres años de edad, bachiller industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad y departamento, a las tres horas y veintidós minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora YANIRA IVONNE BARAHONA DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien actúa en su carácter personal y calidad de heredera y esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores MARIA CRISTINA SIGUENZA DE VASQUEZ, JONATHAN JOSUE VASQUEZ BARAHONA, y JENNIFER ASENATH VASQUEZ BARAHONA;

En sus calidades de madre sobreviviente, e hijos del causante, respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA, San Salvador, a las dieciséis horas del día once de abril del año dos mil veintidós.

OSCAR MAURICIO LEMUS GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009475

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: avenida general Cabañas quinta calle poniente casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinos Notariales, a las siete horas cinco minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ALFARO VIERA conocido por GUILLERMO ALFARO, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, sexo masculino, oficio mantenimiento, originario de La Unión, Departamento de La Unión, del Domicilio de Islip Town, Suffolk, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María de la Paz Alfaro y Daniel Viera, falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinte, en Southside Hospital, Islip Town, Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, a consecuencia de fallo de órganos multisistematico, covid -diecinueve, covid-diecinueve Neumonía Viral, Neumonía Bacterial, Insuficiencia Renal Aguda con Hipercalemia, con asistencia médica, de parte de ROSA LIDIA REYES DE ALFARO conocida por ROSA LIDIA REYES SALMERON, ROSA LIDIA REYES, ROSA LIDIA REYES DE ALFARO y por ROSA LYDIA REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente.

A quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009476

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: avenida general Cabañas quinta calle poniente casa número tres - ocho, Barrio El Centro, frente a cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinos Notariales, a las dieciséis horas cinco minutos del día treinta y uno del mes de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA RIVAS conocida por ESPERANZA RIVAS, quien falleció a la edad de sesenta años de edad, sexo femenino, ama de casa, estado familiar Soltera, originaria y del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, siendo este su último domicilio, hija de Guillermina Rivas, falleció a las ocho horas siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel,

a consecuencia de Muerte Súbita, Insuficiencia Renal, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Anemia Secundaria, Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica, atendida por el Doctor José Benjamín Campos Gutiérrez, de parte de ALBA LUZ RIVAS, en concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora María Guillermina Rivas conocida por Guillermina Rivas, en calidad de madre sobreviviente, y de los Derechos Hereditarios del señor Miguel Tomas Rivas Velásquez, en calidad de hijo sobreviviente.

A quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ésta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009477

JOSE ISAIAS PORTILLO RAMOS, Notario, del domicilio de La Palma, con Oficina de Notariado en Barrio El Tránsito, kilómetro 84, carretera Troncal del Norte, La Palma Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: MARIA JOSEFINA AGUILAR LANDAVERDE, quien falleció en el Cantón El Gramal, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, por: EVELIN LIZETH CASTELLANOS DE ESCOBAR, en el carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA MIRTALA LANDAVERDE VIUDA DE AGUILAR, y JACKELINE ROXANA CASTELLANOS AGUILAR, KAROL YADIRA CASTELLANOS AGUILAR, madre, e hijas de la referida causante respectivamente.

Confíresele a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina de Notariado, situada en Barrio El Tránsito, kilómetro 84, carretera Troncal del Norte, La Palma Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ISAIAS PORTILLO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P009484

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina Jurídica en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, al Público en General.

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, emitida a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA INTERINA, con beneficio de inventario, a la señora: BERSABE DEL CARMEN IGLESIAS; en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían señores: LUIS ALONSO QUINTANILLA COREAS y MARIO ULISES QUINTANILLA COREAS, en su carácter de Hijos sobrevivientes de la causante señora: BERSABE DEL CARMEN COREAS VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, Originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, y con su último domicilio en la ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero cero ocho dos cuatro- nueve; de nacionalidad salvadoreña, era hija de los señores: NICOLAS COREAS Y JUANA LEONOR BERMUDEZ, al fallecer a las veintitrés horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil trece, en Barrio San Antonio de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten, a esta Oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009489

MORIS OMAR ARGUETA, Notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en la Avenida Guandique, Número diecisiete, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor: FRANCISCO ENRIQUE CORTEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, Originario de Usulután, Departamento de Usulután; y con su último domicilio en Santa María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón noventa y ocho mil doscientos veinte-cuatro; era hijo de los señores: SANTIAGO ADELIO QUINTANILLA Y EDUVINA ARGELIA CORTEZ (YA FALLECIDOS), al fallecer a las tres horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación en cantón San Francisco, Jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO con asistencia médica; de parte del señor: JOSE REINALDO CORTEZ, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MORENA DEL CARMEN QUINTANILLA DE CORTEZ, actuando en calidad de ESPOSA sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante dicho, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MORIS OMAR ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009490

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina Jurídica en Avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS INTERINOS, con beneficio de inventario, a los señores JOSE OSCAR MONTOYA COREAS, MAYRA DEL CARMEN COREAS, JOSE ALEJANDRO COREAS, VICTOR RICARDO MONTOYA COREAS, Y JUSTINIANO COREAS; en su carácter de Hijos sobrevivientes y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante señor: ONOFRE MONTOYA VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, acompañado, Originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos cuatro cinco cuatro tres-nueve; y con su último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután; de nacionalidad salvadoreña, era hijo de los señores: BONIFACIO MONTOYA, Y DE FRANCISCA VELASQUEZ, al fallecer a las doce horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de hemorragia de Tubo Digestivo Superior con asistencia médica.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten, a esta Oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009491

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en cuarta calle oriente, Barrio El Centro de dicho municipio.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Chalatenango, siendo Nueva Concepción lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE AGUSTIN RIVERA TEJADA de parte de la señora REINA ENMA CHACON DE RIVERA en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009508

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Póllo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día trece de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: CARLOS EDUARDO CORTEZ, ocurrida en Nueva Granada, Departamento de Usulután, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, a la edad de sesenta y siete años, Pastor Religioso, Casado, Originario y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecisiete, en El Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la señora: NORA MARIBEL RAMIREZ DE CORTEZ, sin formular Testamento y dejando como único Heredero a la señora: NORA MARIBEL RAMIREZ DE CORTEZ, en calidad de Cónyuge del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES. Santiago de María, a las nueve horas del día veinte de Abril del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009509

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día once de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora: ROSA MARTA RIVERA VIUDA DE CHEVEZ; ocurrida en Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, a la edad de setenta y un años, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, a las trece horas y treinta minutos del día seis de Agosto del año dos mil diez, en El Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, a la señora: ANA DELIA CHEVEZ DE GOMEZ, formulando Testamento y dejando como única Heredera a la señora: ANA DELIA CHEVEZ DE GOMEZ, en calidad de Hija de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES. Santiago de María, Departamento de Usulután a las ocho horas, con treinta minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P009511

ANA CECILIA PONCE PALOMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER PONCE VALDEZ, ocurrida en Colonia Nueva La Usuluteca pasaje Diez de la ciudad de Usulután, a las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, siendo la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de SULMA DEL CARMEN PONCE MARTINEZ, en calidad de Hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus otros hijos señores: Marisa Guadalupe Ponce y Juan Antonio Ponce.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día diecinueve de Abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA PONCE PALOMO,

NOTARIO.

1 v. No. P009515

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel; departamento de San Miguel; y con correo amilcar.aguilars57@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA ARACELY HERRERA, de sesenta y un años de edad, quien falleció a las cuatro horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía, e infección por Covid-diecinueve; originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, hija de Rosa Amalia Herrera, Salvadoreña, ya fallecida, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ PEREIRA, de treinta y siete años de edad, Constructor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cero seis seis cuatro siete -nueve; en su concepto de Cesionario, de los derechos hereditarios que en calidad de hijas sobrevivientes le correspondían a las señoras IDANIA AUXILIADORA MATA HERRERA Y JOHANNA VANESSA MATA HERRERA, de los bienes que dejó IRMA ARACELY HERRERA.

Habiéndosele conferido al aceptante por medio de su apoderado Giovanni Lamberto Rodríguez Márquez, la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia en mención, que se presenten en la Oficina relacionada, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P009524

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y nueve años, Pensionado o Jubilado, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ROGELIO ANTONIO MERINO AYALA, conocido por ROGELIO ANTONIO AYALA, por ROGELIO AYALA MERINO y por ROGELIO ANTONIO AYALA MERINO, de parte de la señora SOFIA ESPERANZA AYALA DE MERINO, en su calidad de hija sobreviviente Testamentaria y a su vez cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras ANA IDALIA AYALA RODAS, conocida por ANA IDALIA AYALA DE RIVERA y ANA GUADALUPE AYALA RODAS, conocida por ANA GUADALUPE AYALA DE RIVERA, éstas en su calidad de hijas sobrevivientes Testamentarias del referido Causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P009537

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo, número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor SERGIO MANUEL ZELAYA FLAMENCO, de parte de la señora AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ZELAYA, en concepto de cónyuge y cesionaria del causante, habiendo sido los cedentes SERGIO ALBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, LUIS FELIPE ZELAYA RODRIGUEZ, y EDUARDO MIGUEL ZELAYA RODRIGUEZ, en sus conceptos de hijos del causante, por lo tanto habiéndosele conferido a la señora AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ZELAYA, en los conceptos antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009541

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Manuel Gallardo, número 3-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida en San Salvador, a diez horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora DOLORES LOPEZ HERNANDEZ VIUDA DE DURAN, conocida por DOLORES LOPEZ HERNANDEZ, por DOLORES LOPEZ, y por DOLORES LOPEZ DE DURAN, de parte del señor JOSÉ ARNOLDO DURAN LÓPEZ, en concepto de hijo y cesionario de la causante, habiendo sido los cedentes REYES DENIS DURÁN LÓPEZ, y SILVIA DOLORES DURAN DE CHAVEZ, en sus conceptos de hijos de la causante, por lo tanto habiéndosele conferido al señor JOSÉ ARNOLDO DURAN LÓPEZ, en los conceptos antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.

GISELA MARYBETH MELENDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009543

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, Calle Dr. Adrián García, número veintidós, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la heren-

cia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a las dos horas, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Encelopatía Urémica, Shock Séptico, Diabetes Mellitus Dos, siendo su último domicilio San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, dejó la señora ANA ADILIA CUELLAR MURILLO, conocida por ANA ADILIA CUELLAR, por el señor LUIS ALBERTO FLORES GONZALEZ, en su carácter de heredero intestado de la causante en calidad de esposo y como cesionario de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a Claribel Esperanza Cuellar Flores, Roxana Guadalupe Flores Cuellar y José Cuellar Flores, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. NURIA LISETH DE MARÍA ORANTES DE ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009554

El Infrascrito Notario, NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, de Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTA CRISTINA AGUILAR DE MORALES, en calidad de HIJA de la causante señora MARTA ODILA SIGARAN DE AGUILAR; en la sucesión Intestada, al fallecer a las cuatro horas con cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, CONFIÉRESELE a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009566

EL INFRASCrito NOTARIO, NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MAURICIO LOVOS FLORES, al fallecer en Colonia Chaparrastique dos, pasaje "F", casa número dos, de la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y veintiún minutos, del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, y este mismo su último domicilio, de parte de la señora ESMERALDA YAMILETH LOVOS RAMOS, en concepto de hija, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009569

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Venecia, quinto nivel, local quinientos seis, Soyapango, departamento de San Salvador, sobre Calle de Oro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, el señor CARLOS ACOSTA CONTRERAS, quien falleció en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a favor de los señores SONIA MARIBEL JOVEL DE ACOSTA, CARLOS JAVIER ACOSTA JOVEL; y SONIA CAROLINA ACOSTA DE MORAN, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante e hijos herederos del mismo; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009570

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número un mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial, de las diez horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, dejó el señor MARCO AURELIO ZACAPA ASTACIO conocido por MARCO AURELIO ZACAPA, MARCO AURELIO ZACAPA hijo y MARCO AURELIO ZACAPA H., de parte de la señora HILDA CONCEPCION CAMPOS DE ZACAPA, en su concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los hijos del causante, señores José Eduardo Zacapa Campos y Marco Aurelio Gerardo Zacapa Campos, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Enrique Adalberto Marmol. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. P009574

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas y veinte minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó la señora MARIA EVA ROMERO DE LAM, de nacionalidad Salvadoreña, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al día de su fallecimiento, Modista, originaria de la Ciudad de Azacualpa, departamento de Chalatenango, y del domicilio último de la Ciudad y departamento de San Salvador, hija de José Romero y de Mercedes Alas, ambos ya fallecidos, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cinco dos ocho uno cinco guion cuatro; con Número de identificación Tributaria: Cero cuatro cero tres - uno nueve cero dos tres siete - cero cero uno - tres, quien falleció en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, con asistencia médica de la Doctora Karla Femanda Rodríguez Estrada, a consecuencia de síndrome febril agudo, sospecha neumonía por COVID

diecinueve, síndrome confusional agudo, hipokalemia severa; a favor de los señores HILMA NELLY LAM ROMERO DE CORDOVA, MARIA EVA YANET LAM DE AZAHAR, ZAHANDRA JUDITH LAM DE SOLIS y MARIO ERNESTO DE JESUS LAM ROMERO, en concepto de hijos de la causante, con derechos hereditarios testamentarios; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte de abril del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009608

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las nueve horas y nueve minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó la señora MARINA VICTORIA PLEITEZ, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de cuarenta y siete años de edad a la fecha de su defunción, Empleada, del último domicilio de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, hija biológica de la señora María Ester Pleitez, aun sobreviviente, y de padre desconocido, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro cinco tres siete uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece-trescientos mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, quien falleció el día veintitrés de octubre del presente año, siendo la causa de su deceso una Hemorragia Cerebral según Dictamen Médico del Doctor Nelson Jaime Alvarado Chávez, quien le asistió; a favor de los señores DONAL ERNESTO y KATHERINE, ambos de apellidos JOVEL PLEITEZ y ALONDRA VELGINITH PLEITEZ CRUZ, en sus calidades de HIJOS de la causante, con derechos hereditarios abintestato; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009609

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, número seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, a las veintidós horas y cuatro minutos, dejó la señorita KATHERINE LISSETH MELGAR ALAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora GILMA ELIZABETH ALAS RIVAS DE MELGAR, en su carácter madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil veintidós.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009610

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial, de las diecisiete horas del día uno de abril del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno; siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, dejó el señor ALAN CASEY LANDAVERDE BELTRANT, de parte del señor RICARDO AQUILES LANDAVERDE BELTRAN, en su concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que correspondía a los señores José Obdulio Landaverde Pineda y Santos Corona Beltrant de Landaverde, padres del fallecido, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Enrique Adalberto Mármol. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintiuno.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. P009611

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas Avenida Tirabuzón C, casa número cinco, de esta ciudad, a las veinte horas del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la causante MARIA ENMA PORTILLO, de parte del señor NOE ESAU PORTILLO AMAYA; en su calidad de cesionario testamentario, de los derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían al señor ADAN ARISTIDES FUENTES PORTILLO, de la causante MARIA ENMA PORTILLO; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA. En la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009613

RUBEN DARIO RAMIREZ BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Miramonte Poniente, Avenida "B", pasaje El Rosal #23, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante JOSE DAVID ESTRADA PEREZ; defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio; el día dos de noviembre de dos mil veintiuno; a la señora AMELINA LOPEZ DE ESTRADA, en sus calidades de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de CARLOS ANIBAL ESTRADA LOPEZ, en su calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. RUBEN DARIO RAMIREZ BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009616

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita JENNIFER TATIANA CONTRERAS ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente, en su concepto de heredera abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EDGAR RAMON CONTRERAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, contador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiendo fallecido, a las tres horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de abril del año dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. P009620

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, casa número 16, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado a la señora OFELIA DE FATIMA HERNANDEZ DE ARGUETA, quien es representada por su apoderada Martha Maria Henriquez Romero, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CRISTOBAL ARGUETA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, originario de Yyantique, Departamento de La Unión, del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio del Barrio San Cristóbal calle número uno, Jinotega, Jinotega, de la República de Nicaragua, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Rufina Argueta, mayor de edad, de oficio domésticos, originaria y del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, ya fallecida; y falleció el día siete de septiembre del año dos mil veinte, en el Barrio San Cristóbal calle número uno, Jinotega, Jinotega, de la República de Nicaragua, causa de la Enfermedad de neumonía con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge

sobreviviente del causante CRISTOBAL ARGUETA, concédase la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P009623

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Atiquizaya y departamento de Ahuachapán, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, a las dos horas treinta minutos, dejó el señor JULIO CESAR CASTANEDA VELADO, conocido por JULIO CESAR CASTANEDA, de parte de los señores BERTA LIDIA CAMPOS DE CASTANEDA, HELEN BEATRIZ CASTANEDA DE PINEDA y JULIO ADOLFO CASTANEDA CAMPOS, la primera en su carácter de cónyuge, y la segunda y tercero de éstos son hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

KARINA LISSETTE BELTRAN MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P009627

MIGUEL ARMANDO IRAHETA CERROS, Notario, del domicilio de San Martín, con Oficina en Veintitrés Calle Oriente, Número Seiscientos Diecinueve, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por

parte de la señora MARGARITA MARTINEZ DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Cero uno dos seis siete cuatro ocho siete guion tres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FIDELINA MARTINEZ, quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, originaria del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y su último domicilio del Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, falleció en Colonia Jardines del Volcán, Pasaje Cuatro oriente, Número ocho, del Municipio de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de junio del dos mil veinte, a consecuencia de Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedad de pequeños vasos e hidrocefalia ex vacuo e hipertensión arterial, con asistencia médica, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de RENE BALTAZAR RUIZ MARTINEZ, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MIGUEL ARMANDO IRAHETA CERROS,

NOTARIO.

1 v. No. P009635

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA VILMA MOLINA, quien el momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Originaria y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cuatro uno nueve cinco nueve - seis, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con el señor HUGO EFRIAN GONZALEZ ZEPEDA, habiendo fallecido a las dos horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintuno, en el Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERAS INTESTADAS las señoras CLAUDIA MARIBEL RIVERA DE TURCIOS; SANDY STEFENI TURCIOS y CRISTINA TURCIOS, en

sus conceptos de Herederas Intestadas con beneficio de inventario en su calidades de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002298

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta- once, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas, del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, en Barrio El Centro, Municipio y departamento de La Libertad; dejó el señor JOSE SANTANA MONGE GONZALEZ, de parte de TANNIA DEL CARMEN MONGE ROSA, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete siete cinco siete- seis; en su calidad de Heredera Testamentaria del mencionado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad de La Libertad, a la nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. R002306

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 89° Avenida Norte y Calle Mirador, Word Trade Center, Torre 1, Local 2.01, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida, el día catorce de Septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE RAUL HERNANDEZ de parte de la señora BERTA GLADYS TORRES DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002314

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO SARABIA, conocido por JOSE ANTONIO SARAVIA y ANTONIO SARAVIA, quien fue de 76 años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Francisca Saravia, ya fallecida, quien falleció el día 20 de julio del año 2000; de parte de: FREDIS BALMORE SARAVIA RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jardinero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03858787-4, y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-100967-101-4; y LUCIO ERNESTO SARAVIA RODRIGUEZ, conocido por LUCIO ERNESTO SARAVIA, LUIS ERNESTO SARAVIA RODRIGUEZ Y LUIS ERNESTO SARAVIA, de sesenta y un años de edad, empleado, del de West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño tipo P número A cero cero seis tres cero siete uno, y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-150160-103-0; calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009207-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día ocho de julio de dos mil veinte, que defirió el causante RICARDO NAPOLEON ROMUALDO GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Humberto Romualdo Vásquez, conocido por Manuel Humberto Romualdo (fallecido) y María de las Mercedes Munto de Romualdo, conocida por María de las Mercedes González, María Munto, María González y María Munto González (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora BLANCA LILIAM RODRIGUEZ DE ROMUALDO, conocida por BLANCA LILIAM RODRIGUEZ TORRES, BLANCA LILIAN RODRIGUEZ TORRES y por BLANCA LILIAN RODRIGUEZ DE GALEANO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Ruth Sarai Romualdo Genovés, hija del referido causante, representada por su Procurador Licenciado MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009261-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Zoila María Vásquez viuda de Castaneda, conocida por Zoila América Vásquez viuda de Castaneda, quien falleció el día quince de octubre del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Martha Sonia Castaneda Vásquez, conocida por Marta Sonia Castaneda Vásquez y por Marta Sonia Castaneda, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Ana Silvia Castaneda de Alarcón, Irma Elizabeth Castaneda de Linares y Blanca Otilia Castaneda de Martínez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P009300-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA MORALES, al fallecer el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores REMBERTO OTONIEL MORALES y OSWALDO ANTONIO MORALES, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009305-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALONSO MENJÍVAR NAVARRETE, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, originario del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador y quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil cinco, de parte del señor JOSÉ ADRIAN GÓMEZ SERRANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ LUIS MENJÍVAR ORELLANA, MARÍA ROSA MENJIVAR ORELLANA, MARÍA HILDA MENJÍVAR DE GUEVARA, MARÍA MARINA MENJÍVAR DE GUEVARA, FLORINDA MENJIVAR ORELLANA, MARÍA REYNA MENJÍVAR DE MORALES, AGUSTINA MENJÍVAR DE PINEDA y MARÍA LUZ MENJÍVAR ORELLANA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P009326-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó RAFAEL ANTONIO LUNA VILLALOBOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de Moncagua, depar-

tamento de San Miguel, con número único de identidad 01830706- 8 y número de identificación tributaria 1209- 221154-001-2, nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José de la Paz Villalobos y María Cristina Luna, fallecido el día 21/10/2012, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA MARIBEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02797528 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209- 141059 - 103-1, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009339-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 46-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, Apoderada General Judicial de la señora Andrea Noemí Velásquez Recinos, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANDREA NOEMI VELASQUEZ RECINOS; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO AREVALO, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, jornalero, soltero, originario de San Antonio del Monte, Sonsonate, hijo de PETRONA AREVALO, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil once, siendo el Cantón Las tablas, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como cesionario de los derechos de la señora Lilian Arévalo López, en concepto de sobrina del de cujus.

A la aceptante señora ANDREA NOEMI VELASQUEZ RECINOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI N° 04434403-0, y NIT N° 0315-150491-103-8; como cesionario de los derechos de la señora Lilian Arévalo López, en concepto de sobrina del de cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez treinta minutos horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P009342-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintitrés minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO PABLO, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a las dos horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA VIRGINIA CEA DE PABLO, conocida por ANA VIRGINIA CEA y por ANA VIRGINIA RAMON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus, ANA GUADALUPE PABLO CEA, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO PABLO CEA en su concepto de hijo del causante y JOSÉ DAVID PABLO CEA, en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009386-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL SOLANO LEMUS, al fallecer a las dieciocho horas con veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Molino, Tercer Pasaje, Casa Número setenta y ocho municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SILVIA YANIRA MARTINEZ DE SOLANO.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos el día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009425-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOFIA CENTENO, al fallecer el día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Pedro, siendo Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAFAEL ANTONIO CENTENO, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P009426-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00389-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras NOEMY GALINDO DE ARGUMEDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho - ciento uno - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente y MORELIA RAQUEL ARGUMEDO GALINDO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero noventa mil ochocientos noventa y seis - ciento seis - seis, se ha proveído resolución por esta judicatura, las nueve horas treinta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el LUCIO ARGUMEDO, conocido por LUCIO ARGUMEDO MORENO, quien fuera de setenta y nueve años, sastre, casado, del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba, Caserío Osorio, Santa Ana, siendo esa Ciudad su último domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreño, quien falleció en su domicilio, el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo hijo de Cruz Argumedo, conocida por Jesús Argumedo, Cruz de Jesús Argumedo, Cruz de Jesús Argumedo de Tobar y por Cruz de Jesús Argumedo Mancía (fallecida) y de filiación paterna desconocida.

A las aceptantes NOEMY GALINDO DE ARGUMEDO y MORELIA RAQUEL ARGUMEDO GALINDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la primera y en calidad de hija sobreviviente la segunda, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P009436-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 85-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ANA MERCEDES ZOMETA DE AMBROCIO, quien fue de 62 años de edad, casada, cosmetóloga, del domicilio de Guatemala y último domicilio en el territorio nacional de esta ciudad, quien falleció a las 05 horas del día 24 de febrero de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: FEDERICO AMBROCIO AMBROCIO, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio accidental de Santa Ana, de nacionalidad Guatemalteca; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANA MERCEDES ZOMETA DE AMBROCIO.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009437-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Cristóbal Malaquías Avelar Lara, conocido por Cristóbal Malaquías Avelar, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y seis años de edad, casado, vendedor, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00302202-7 y Número de Identificación Tributaria 0424-140165-101-4, DE PARTE de la señora Juana Mirian Zepeda de Avelar, con documento único de identidad

número 00381941-6, y con número de Identificación Tributaria 0903-100171-102-0; en su carácter de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Inés Lara de Avelar, con documento único de identidad número 03506482-7; en su calidad de madre sobreviviente y de los señores Alexander Santiago Avelar Zepeda, con documento único de identidad número 06340307-1; Mirian Guadalupe Avelar Zepeda, con documento único de identidad número 05925261-2; Brayan Cristóbal Avelar Zepeda, con documento único de identidad número 05301116-5; y Carlos José Avelar Zepeda, con número de Identificación Tributaria 0614-270604-114-2, este último menor de edad, quien es representado por su madre Juana Mirian Zepeda de Avelar, todos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009449-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil catorce, dejó la causante MARIA SABAS MOLINA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 01000142-2, quien no poseía número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por el Ministerio de Hacienda, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora NOREVI DEL CARMEN ALVARADO DE REYES, con Documento Único de Identidad número: 02988643-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-160781-101-0, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondería a la señora CECILIA ENRIQUETA

MOLINA, en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA SABAS MOLINA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante señora NOREVI DEL CARMEN ALVARADO DE REYES, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. DA. MILAGRO AURORA ALVARADO DELINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P009482-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SALAMANCA, quien fue de sesenta años de edad, soltero, agricultor, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01053803-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100153-101-9, hijo de Vicente Salamanca y Josefa Ramírez, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil trece; de parte de la señora NELLY DEL CARMEN ROBLES RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01034479-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-031156-101-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras ROSA AMINTA ROBLES RAMÍREZ y LOURDES ARELY ROBLES RAMÍREZ, hijas del causante JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ SALAMANCA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interna de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009492-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de José Rafael Cáceres Arévalo, conocido por José Rafael Cáceres Jiménez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores José Leonel Cáceres Moran, Lisseth Aracely Cáceres de Escobar, Mario Leonel Cáceres Jiménez, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 350-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día cuatro de abril del dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante Aracely Jiménez de Cáceres, quien falleció a los 75 años de edad, el día dos de enero del año dos mil veintidós, secretaria, casada, originaria de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, salvadoreña, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, quien fue hija de Rafael Jiménez Duran y de Marcelina Arévalo.

En ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas once minutos del día cuatro de abril del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. DA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P009498-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JIMMY ALEXIS GARCÍA MIRANDA, quien fue de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02336722-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211080-104-2; hijo de Juan Antonio García y Donatila Miranda Martínez, conocida por Donatila Miranda, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los señores DONATILA MIRANDA MARTÍNEZ, conocida por DONATILA MIRANDA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06221960-7 y tarjeta de identificación tributaria número 9501-090560-101-3 y JUAN ANTONIO GARCÍA, mayor de edad, como padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores DONATILA MIRANDA MARTÍNEZ, conocida por DONATILA MIRANDA y JUAN ANTONIO GARCÍA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009519-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandí, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERGIO TIBURCIO DE JESÚS AGUILAR MANCÍA, quien falleció el día veintiséis de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores César Bernan Aguilar, conocido

por Bernan César Aguilar Rodríguez, Paz Raimunda Aguilar Rodríguez, Ana Maricela Aguilar Rodríguez, Alex Adán Aguilar Rodríguez, Pedro Nixon Aguilar Rodríguez y Sergio Ernesto Aguilar Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P009522-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELIA DE JESÚS VILLALTA DE APARICIO, al fallecer el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en Quinta Avenida Norte, Casa número veintiocho, Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras ALCIRA YAMILET APARICIO PORTILLO y MARCIA ISELA APARICIO PORTILLO, como hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NAPOLEÓN HUMBERTO APARICIO y ROSA EVELIN APARICIO PORTILLO, como cónyuge sobreviviente e hija de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P009545-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ al fallecer el día dos de octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ESTELA ÁNGEL RAMÍREZ como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P009548-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO DURÁN GONZÁLEZ, quien falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARTA GARCÍA DE DURÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009563-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NAUN ROSALES MENDEZ quien falleció el día veintiocho de septiembre dos mil veinte, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último, por parte de las señoritas YENIFER HAYDEE ROSALES REYES y KENIA ALEXANDRA ROSALES REYES, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009568-1

---

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día dos de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNABE GONZALEZ GARCIA, quien falleció el día doce de junio de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Sebastián Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MAURICIO NAVIDAD, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor FELIX GONZALEZ HERNANDEZ, en su calidad de HIJO del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO

3 v. alt. No. P009572-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de 1) MITZI XOCHITL HENRÍQUEZ GARCÍAGUIRRE conocida por MITZY XOCHITL HENRÍQUEZ GARCIAAGUIRRE y MITZI XOCHILT HENRÍQUEZ GARCIAAGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03644558-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-241186-101-3, en calidad de HIJA y CESIONARIA DE DERECHOS que le correspondían al señor JUAN CARLOS HENRÍQUEZ GARCÍAGUIRRE, en su calidad de hijo de la cujus,; y 2) KATYA MARÍA HENRÍQUEZ DE MOSCOSO, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02871870-8 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081082-104-9, en calidad de HIJA DE LA CUJUS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA GARCIAAGUIRRE DE HENRÍQUEZ, ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, Ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, casada con el señor CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ PEÑA (fallecido), Originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ conocida por MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ OSEGUEDA y por MARÍA HERNÁNDEZ (fallecida) y JOSÉ ENRIQUE GARCIAAGUIRRE (fallecido).

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la Sucesión intestada dejada por la causante señora GLORIA GARCIAAGUIRRE DE HENRÍQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día seis de abril de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009589-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FREDDY HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, fallecido el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IMELDA YAMILETH RODRIGUEZ, y los adolescentes CINDY YAMILETH HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERICK ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ y RONY JOSUE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de conviviente e hijos del causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por estos tres últimos pro medio de su representante legal señora Imelda Yamileth Rodríguez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009591-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTANA REYES ORTÍZ, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, en Barrio San José de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA EUGENIA REYES DE RECINOS en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora TIMOTEA REYES ALFARO, sobrina del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y

representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009594-1

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSALI BENITES ARGUETA conocido por ROSALI BENITES y por ROSALIBENITEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, fallecido el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FLORENTINA GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R002269-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HENOCH MOREIRA RIVAS, conocido por ENOCH MOREIRA y HENOCH MOREIRA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jubilado del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Moreira Martínez y de Concepción Rivas ambos ya fallecidos, falleció a las doce horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil doce, en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ENOCH GARAY MOREIRA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Station, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres seis uno seis cinco tres; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco – dos ocho cero nueve seis nueve – uno cero uno – ocho, en su calidad de hijo y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores FLORIPES GARAY MOREIRA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; ARCHELAO GARAY MOREIRA, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután; y CELFA GARAY MOREIRA, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno cuatro seis uno seis cinco cero – cuatro; cero tres siete siete seis cinco tres dos – dos; cero dos tres cuatro cero ocho uno dos – cero; con Números de Identificación Tributaria en su orden: uno dos uno cinco – uno nueve cero siete siete cuatro – uno cero dos – uno; uno dos cero cinco – uno uno cero siete seis seis – cero cero uno – cero; y uno dos cero cinco – cero dos cero cinco seis cuatro – uno cero dos – ocho, todos en su concepto de hijos del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002270-1

---

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA AMAYA DE ORTIZ, quien es de setenta y nueve años

de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02106183-3 y Número de Identificación Tributaria 1007-231142-001-2; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FABIO ORTIZ, fallecido en Residencial San Ramón de los altos, senda tres, polígono E, casa treinta y tres Mejicanos, San Salvador, a las diecinueve horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, originario de San Idelfonso, del departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Joaquín Ortiz (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 01424823-8 y con Número de Identificación Tributaria 1007-200640-001-3.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante FABIO ORTIZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R002299-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Francisco, San Isidro, departamento de Cabañas; dejó el causante JULIO CESAR VAQUERANO conocido por JULIO CESAR VAQUERANO GUZMAN, siendo su último domicilio el Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de San Isidro, Cabañas, hijo del señor Eugenio Vaquerano (fallecido) y de la señora Jesús Guzmán (fallecida); de parte de la señora APOLONIA ELSY VAQUERANO DE MORENO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARIANO EUGENIO VAQUERANO MORENO en calidad de hijo del referido causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002322-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS LAINEZ MELENDEZ conocido por JOSE MARCOS LAINEZ; acaecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, en Cantón San Carlos, Caserío El Iscanalito, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Rufina Meléndez, (fallecida) y del señor Aquilino Laínez, (fallecido); de parte de la señora JUANA AMAYA VIUDA DE LAINEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002324-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CORTES VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA CORTEZ, MARIA CORTES y por MARIA CORTES AMAYA; acaecida el día nueve de octubre de dos mil quince, en el Cantón San Carlos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Transito Cortez c/p Transito Cortes, (fallecido) y de la señora Bembenuta Amaya c/p Venbenuta Amaya, (fallecida); de parte de los señores FIDEL ANTONIO RIVAS CORTEZ y FRANCISCO ARNOLDO RIVAS CORTEZ, en calidad de hijos de la causante; representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002325-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo en el municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el causante JUAN FRANCISCO ROSALES AMA-

YA conocido por JUAN FRANCISCO ROSALES y por FRANCISCO ROSALES, quien fue sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de Gertrudis Rosales (fallecido) y de Emilia Amaya (fallecida); de parte del señor JAIME DE JESUS ROSALES LARREYNAGA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ALBA LARREYNAGA DE ROSALES y JUAN FRANCISCO ROSALES LARREYNAGA, como cónyuge e hijo del referido causante, el aceptante es representado por el licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002327-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante SARA VIDES, quien falleció el día tres de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cuarenta y tres años, soltera, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor SAMUEL BAUTISTA QUITERIO, DUI: 01783754-9, NIT: 0509-010852-101-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hermano de la referida causante le correspondían al señor EUGENIO VIDES MARTÍNEZ. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002331-1

### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Herencia Yacente, referencia: 204-DIV.YACENTE-21(4), promovidas por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, institución absorbente de BANCO CUSCATLAN SV, SOCIEDAD ANONIMA la cual se denominó antes SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria con NIT: 0614-080672-001-5; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara la causante MARIA ESTERLINA PATRIZ VIUDA DE TORRES, quien según certificación de partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, viuda, hija de Luis Patriz y María Eulogia Vides; originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; fallecida a las diecisiete horas veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital San Rafael, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en colonia San Genaro, Primera Avenida Norte entre tercera y cuarta calle poniente, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos ocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dieciséis- doscientos mil novecientos sesenta y seis- ciento uno- nueve; Art. 1164, en relación al Art. 480 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-

3 v. alt. No. P009224-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado SALVADOR ALEXÁNDER RIVERA OCHOA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VITALINA DILIA CABRERA DE CUÉLLAR, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las diez horas con dos minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara la referida causante y se nombró al licenciado CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES como Curador de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P009239-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial del solicitante, señor CARLOS ALBERTO MIRANDA CALDERON, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado,

de este domicilio, pidiendo que se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO MOLINA PINEDA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, fallecido a la una del día veintidós de junio de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P009534 / P011603-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje cincuenta y cinco "F", casa número ciento veinte, de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores OSCAR ARMANDO MARTINEZ LARIN y ANGELA DE JESUS TREJO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Casa Sin Número, Cantón Ichanquezo, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual han tenido en posesión en proindivisión por más de diez años, de acuerdo a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de mantenimiento Catastral de Cuscatlán; y Revisión de Perímetro (Remediación), emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cuscatlán, emitidas en fecha veintidós y treinta de marzo de dos mil veintidós; en la que se ha establecido que los señores OSCAR ARMANDO MARTINEZ LARIN y ANGELA DE JESUS TREJO son los que tienen la posición de dicho inmueble. II- Que vienen a iniciar a su favor diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO

METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes:, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con los terrenos de Elías Trejo Juachin, María Matilde Trejo, pasaje vecinal de por medio ancho variable con lindero tipo muro de bloque. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; colindando con terreno de Dolores Landaverde con lindero tipo construcción. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y un metros; colindando con terreno de Javier Trejo con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de Gumersindo Perdomo Con pasaje vecinal de por medio de ancho variable. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Suchitoto a los diez días del mes de abril de dos mil veintidós.-

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ODILIA SERRANO MELGAR, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número cero cuatro dos siete cuatro F cinco tres uno uno cero nueve uno ocho tres, con Documento Único de Identidad número, cero uno uno cuatro seis cinco ocho ocho guion uno, quien actúa en nombre y representación de la señora ROSA MIRNA ESTRADA DE ROMERO, de setenta y siete años de edad, pensionada, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho ocho nueve uno cero guion nueve, del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Vega, Sexta Calle Poniente, casa número uno, municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, según medidas perimetrales son las siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de doce punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marta de Recinos, con Sexta Calle Poniente de por medio; Tramo dos, con rumbo sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos este y una distancia de veintiséis punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Mirtala Recinos de Aguilar y Marta Alas, con Sexta Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur cero un grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de tres punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jaquína Gil, con pared propia de ladrillo de por medio; tramo dos, con rumbo sur cero cero grados treinta y un minutos veintiséis segundos este y una distancia de diecisiete punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Leonidas Romero, con pared propia de ladrillo de por medio llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Feliz Antonio Romero, con muro tapial propio de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, con rumbo norte dieciséis grados trece minutos cero un segundos este y una distancia de veintitrés punto sesenta y uno metros; tramo dos, con rumbo norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; tramo tres, con rumbo norte dieciséis grados diez minutos veintiséis segundos este y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo

Palencia, con muro tapial propio de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Valorado en DIEZ MIL DOSCIENTOS DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009222-1

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve dos tres uno seis - cinco y Número de Identificación Tributaria Número cero cuatro tres uno - dos uno cero nueve cinco nueve - cero cero uno - cuatro, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicada en Barrio El Calvario, Lote sin número, San Rafael, Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte y una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con José Roberto Quijada y José Neftalí Rivera, Calle a San Rafael de por medio, llegando al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; y Tramo tres, con rumbo Sur y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con Francisco Erazo, con canaleta de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con Saúl Erazo, con lindero de cerco de púas, llegando al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y una distancia de Doce punto cuarenta metros; Tramo Dos, con rumbo Norte y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; colindando con José Ulises Erazo, lindero de cerco de púas, llegando al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Que el inmueble descrito posee un derecho de vía por el rumbo Norte de una

extensión superficial de TREINTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte y una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con José Roberto Quijada y José Nefalí Rivera, con Calle a San Rafael de por medio, llegando al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con Francisco Erazo, con canaleta de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo y una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con inmueble a titular propiedad del solicitante, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con José Ulises Erazo, lindero de cerca de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Que el valor del inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; y que lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre señor Miguel Ángel Alvarenga, hace más de quince años y desde ese tiempo lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer de antecedente Inscrito en el Registro respectivo es que hace la solicitud ante la señora Alcaldesa Municipal.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: San Rafael, Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009252-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA JOAQUINA LOPEZ VIUDA DE ERAZO, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco siete uno cuatro dos - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro tres uno - dos dos cero seis tres siete - uno cero uno - cero; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Calle a San José Los Sitos, Caserío Las Delicias, Lote sin número, San Rafael, Departamento de Chalatenango, el cual consta de una Extensión Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur y una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; colindando en este tramo con Alfonso Guardado, lindero de cerco de púas, llegando al vértice noreste.- LINDERO

ORIENTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de doce punto cuarenta metros, colinda con Rodolfo Gutiérrez con Calle que conduce a los sitios de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte y una distancia de diez punto cero uno metros, colinda en estos tramos con María Soledad de Erazo, lindero de cerco de púas; Tramo seis, con rumbo Sur y una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur y una distancia de uno punto noventa y ocho metros, colinda en estos tramos con María Soledad de Erazo, lindero de cerco de púas y servidumbre de tránsito de por medio; Tramo nueve, con rumbo Sur y una distancia de seis punto veinticinco metros, colinda en este tramo con María Soledad de Erazo; Tramo diez, con rumbo Sur y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros colinda con María Soledad de Erazo y Teresa de Jesús Gutiérrez; Tramo once, con rumbo Sur y una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con Teresa de Jesús Gutiérrez, lindero de cerco de púas y Gregoria Avelar, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte y una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Israel Avelar lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte y una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte y una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, colindando en estos tramos con Israel Avelar, lindero de cerco de púas; Tramo cuatro, con rumbo Sur y una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte y una distancia de veintitrés punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Luis Fernando Erazo López, con lindero de cerco de púas y servidumbre de tránsito, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Que el valor del inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES y que lo obtuvo mediante Compraventa al señor Manuel de Jesús Deras, ya hace más de treinta y cuatro años, encontrándose actualmente en su posesión desde ese tiempo y lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer de antecedente Inscrito en el Registro respectivo es que hace la solicitud ante la señora Alcaldesa Municipal.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009256-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DOLORES MORALES CORNEJO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - cien mil setecientos sesenta y nueve - ciento dos - siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Suburbios de Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil quinientos treinta y seis punto veintiséis varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ciento veintitrés punto ochenta y seis, ESTE quinientos cuarenta y un mil quinientos once punto quince. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo tres, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con propiedad de Gladys Dolores Padilla de Saravia, con calle Los Montecitos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de María Dolores Morales Cornejo, con lindero sin materializar de por medio; tramo dos, Sur diecisiete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con propiedad de Glenda Yamileth Morales Amaya, William Antonio Morales Amaya, Wendy del Carmen Morales Amaya y Yohana Dolores Morales Amaya, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colinda con propiedad de José Brioso, con calle pública que de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Dolores de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; tramo dos, Norte diez grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y cinco

minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte once grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo cinco, Norte catorce grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo seis, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Josefa Castro viuda de Mendoza, divididos parte por muro propio y parte con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construidas dos viviendas que se detallan a continuación: Vivienda que se encuentra al costado Sur-Poniente del inmueble paredes de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento. Distribución: sala de estar, tres dormitorios estructura de techo de lámina, corredor y área de servicio y patio. Vivienda que se encuentra al costado Sur-Oriente del inmueble paredes de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, dormitorios techo de lámina y piso de cemento, puertas de estructura, piso de la sala de cerámica y dormitorios de cemento. Cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica y fosa séptica. Descripción técnica del derecho de Vía, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setenta y cuatro punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y un mil quinientos uno punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros, colindando con porción a titular, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecisiete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros, colindando con Glenda Yamileth Morales Amaya, William Antonio Morales Amaya, Wendy del Carmen Morales Amaya y Yohana Dolores Morales Amaya, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de José Brioso, con calle pública que de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Dolores de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de Josefa Castro viuda de Mendoza, con muro propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició

esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Donación que le hizo el señor Antonio Morales Villanueva, el día seis de septiembre del año dos mil. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, cuatro de abril del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUÉLLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009460-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado las Licenciadas DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA y FLOR AZUCENA GUEVARA GUEVARA, actuando como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor JOSE BALTAZAR REYES GUEVARA, quien es de cuarenta años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho siete siete nueve cinco - cinco; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado el Barrio El Centro, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, de la Descripción Técnica siguiente: al LADO NORTE, del mojón uno al mojón dos línea de dieciocho punto veintinueve metros de longitud y rumbo sur ochenta y dos grados nueve minutos dos punto setenta y uno segundos, Este; del mojón dos a mojón tres, veintiuno punto quince metros de longitud y con rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintitrés punto cero nueve segundos, Este; colinda con propiedad de la señora Rosa Berta Vázquez Martínez y cerco de alambre de púas de por medio propiedad de la colindante; AL LADO ORIENTE, mide del mojón tres al mojón cuatro, línea de veintiséis punto veinte metros de longitud y rumbo sur cuarenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve punto setenta y seis segundos, este; colinda con María del Transito Martínez y Juana Orbelina Ventura Guevara, con calle pública de por medio, del mojón cuatro al mojón cinco, línea de veintiséis punto cuarenta y ocho metros y rumbo sur sesenta y tres grados veinticinco minutos treinta y cuatro punto cuarenta y seis segundos, Oeste; del mojón cinco al mojón seis línea de cuatro punto

cincuenta metros y rumbo sur veinte grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro punto cincuenta y ocho segundos oeste; del mojón seis al mojón siete, once punto cincuenta y ocho metros con rumbo sur dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste; del mojón siete al mojón ocho, once punto noventa y cinco metros de longitud y rumbo sur seis grados treinta y dos minutos catorce punto cero tres segundos Oeste; del mojón ocho al mojón nueve, línea de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros de longitud y rumbo sur doce grados veintisiete minutos cuarenta y seis punto sesenta y siete segundos Oeste; Ambos tramos colindan con propiedad conjunta del señor Israel Jovel Gómez Sánchez y la señora Rosmeri de la Paz Reyes de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio propiedad de los colindantes. AL LADO SUR: del mojón nueve al mojón diez, ocho punto veintisiete metros de longitud y rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco punto cero cuatro segundos Oeste; del mojón diez al mojón once línea de quince metros y rumbo sur setenta y cinco grados nueve minutos cuarenta punto ochenta y ocho segundos Oeste; del mojón once al mojón doce tres metros de longitud y rumbo sur setenta y nueve grados treinta minutos ocho punto dieciséis segundos Oeste; del mojón doce al mojón trece, línea de veintiuno punto sesenta y dos metros de longitud y rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco punto once segundos Oeste; colinda con propiedades del señor Agapito Reyes y la señora Isabel Chicas Guevara, cerco de alambre de púas propiedad de los colindantes de por medio y AL LADO PONIENTE, del mojón trece al mojón catorce, dos punto diecisiete metros de longitud y rumbo norte veintiocho grados veintiocho minutos treinta y nueve punto ochenta y siete segundos oeste; del mojón catorce al mojón quince cinco punto veintiocho metros de longitud y rumbo norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos quince punto veinte segundos Oeste; del mojón quince al mojón dieciséis línea de veintiuno punto diez metros de longitud y rumbo norte catorce grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste; colinda con la señora Carmen Azucena Guevara de Gil, cerco propio de alambre de púas de por medio. Del mojón dieciséis al mojón diecisiete línea de nueve punto noventa y nueve metros de longitud y rumbo norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto noventa y un segundos este; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, línea de diez punto ochenta y un metros de longitud y con rumbo norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y cinco punto ochenta y ocho segundos Este; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, línea de siete punto setenta y ocho metros de longitud y rumbo sur ochenta y nueve grados cero minutos diecinueve punto treinta y siete segundos este; del mojón diecinueve al mojón veinte, línea de quince punto noventa metros de longitud y rumbo norte cuarenta y ocho grados dieciséis minutos dieciséis punto sesenta y cuatro segundos este; colinda con propiedad de la señora Norma Yanira Ventura y quebrada de por medio. Del mojón veinte al mojón veintiuno, línea de treinta y uno punto cero tres metros y rumbo norte ocho grados cuatro minutos cincuenta y seis punto treinta y un segundos Este; del mojón veintiuno al mojón veintidós línea de quince punto noventa y tres metros de longitud y rumbo norte once grados doce minutos veintisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste; del mojón veintidós al mojón veintitrés cuatro punto ochenta y tres metros de longitud y rumbo norte

diecisiete, grados dos minutos treinta y tres punto cero nueve segundos Oeste; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, seis punto setenta y dos metros de longitud y rumbo norte dos grados dieciocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y seis segundos oeste; del mojón veinticuatro al mojón uno, línea de cinco punto doce metros de longitud y rumbo norte veintiún grados cuarenta y dos minutos trece punto setenta y seis segundos al lado poniente; colinda con la señora Norma Yanira Ventura, señor Guadalupe Monteagudo Coca y señor José Roberto Ventura, cerco de piedra medianero de por medio.- Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor Gabriel Reyes Romero, el día seis de mayo del año dos mil ocho.

El inmueble objeto de titulación no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PROF. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009505-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MARIA ISIDRA ALVARADO PINEDA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve seis dos seis siete - uno y JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, de cincuenta y uno años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cero tres uno tres - tres, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de CIENTOCINCUENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de un tramo sur ochenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiuno metros; colindando con Lucia Vásquez, muro de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo: Sur cero seis grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros, colindando con Santiago Maradiaga Lozano, calle de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo: Norte ochenta y uno grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de

catorce punto noventa y seis metros, colinda con Lucia Vásquez, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte cero uno grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con Lucia Vásquez, muro de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó María Lorenza Pineda de Alvarado, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lo valora en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P009565-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, Local Tres - B, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor ROGELIO ORLANDO LINARES REYES, de sesenta y siete años de edad, Contador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO - SIETE y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIECISEIS - CERO NOVENTA MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO - OCHO; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en Cantón La Comunidad, Número S/N, del Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo seis, Nor-

te setenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero siete minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con MARIA CRISTINA AYALA DE CORDOVA, con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo once, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y siete grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; colindando con MARTHA SANTOS DE LOPEZ, en su mayor parte y con GLORIA LILIAN DE LOPEZ VIUDA DE BERNAL, al final con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; colindando con GLORIA LILIAN LOPEZ VIUDA DE BERNAL y en parte MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ, con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ, con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas; Tramo dieciocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo veinte, Norte cuarenta grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros colindando en su mayor parte con OTILIA PEREZ HERNANDEZ y en parte con ELSA GLADIS PEREZ DE CRUZ, con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con OTILIA PEREZ HERNANDEZ y en parte con ELSA GLADIS PEREZ DE CRUZ, con quebrada de invierno de tres metros de ancho de por medio y cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y un punto setenta y siete metros; colindando con ROSAURA DEL CARMEN CUELLAR DE REYES, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros colindando con SABAS CRESPI, con calle de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando con MARTIN SANTOS PEREZ PEREZ, con calle de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros, colindando con ROSAURA LOPEZ DE ALVAREZ, con calle de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros, colindando con calle de por medio; Tramo seis, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colindando con MANUEL ANTONIO PEREZ VENTURA, con calle de por medio; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando con ROSAURA LOPEZ DE ALVAREZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con JOSE ALBERTO CERNA RAMIREZ y TRANSITO RAMIREZ DE CERNA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

En el interior del inmueble existe una galera de madera. Siendo los colindantes antes mencionados del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz. El terreno antes descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, que dicho inmueble el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el mes de noviembre del año un mil novecientos setenta y tres, por lo que se le hacen más de CUARENTA Y OCHO AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor ROGELIO ORLANDO LINARES REYES, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,

NOTARIO.

1 v. No. P009199

EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora EDUVIGES GARCIA DE JURADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, solicita TITULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑA de Un terreno rústico, situado en el Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: NORTE: linda con este rumbo con propiedad de María García, con construcción mixta propia y calle vecinal de por medio, ORIENTE, colinda por este tramo con propiedad de Carmen de Jesús Jurado, lo cual e un tramo al cuarto tramo linda con cerco e alambre de púas propio de por medio y en el cuatro tramo colinda demás con con propiedad de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio.- SUR: linda por este lindero con la propietaria Eduviges García de Jurado, con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio y con propiedad de German Israel Romero, con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio y con terrenos de Faustino Díaz, con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal de por medio; PONIENTE: linda con propiedad de Roberto García, con construcción mixta propia, lavadero público y calle vecinal que conduce a San Antonio del Mosco de por medio y en el segundo tramo con propiedad de Dina del Carmen

García, con construcción mixta propia y calle vecinal que conduce a San Antonio del Mosco de por medio.- Y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P009217

CARLOS OMARRAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Quinta Calle Poniente Número Seiscientos Doce, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la Licenciada SANDRA ELIZABETH ALVAREZ DE VIGIL, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco dos ocho cero dos - siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero ocho cero uno siete tres - uno cero ocho - cero, quien actúa en nombre y representación de la señora DEYSI YANIRA VIGIL ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de New Carrollton, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero seis uno dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - dos cuatro uno cero siete siete - uno cero tres - cuatro. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: catorce metros con terreno del señor Anunciación Amaya, quebrada seca de por medio, AL NORTE: ciento treinta y dos metros, con terreno de la señora Sofía Vigil, brotones de Izote y jocote de por medio. AL PONIENTE: diecinueve metros, con terreno del señor Mariano Amaya, calle de por medio y AL SUR: ciento treinta y dos metros, con terreno de la señora Coronada Vigil, brotones de izote, jocote y pito de por medio, dicho terreno es inculto y sin construcciones.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009232

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Ermita I, Calle San Juan Bosco, número Diecinueve, Block M, Apopa, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor RENATO ALEJANDRO LOPEZ CASTRO, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve cero tres tres - cinco y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro dos cuatro - cero siete cero cinco cinco nueve - cero cero uno - nueve; se presenta ante mis oficios notariales solicitando Diligencias de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CASERIO LAS MESITAS, Municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, Departamento de CHALATENANGO, el cual consta de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- La descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario.- LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte y una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Norte y una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Erazo, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Formado por Tres tramos: Tramo uno, con rumbo Sur y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur y una distancia de ocho punto quince metros; colindando con propiedad de Ramón Romero, Calle a San Francisco Morazán de por medio y Zona de Retiro, llegando al vértice sureste; LINDERO SUR: Formado por Cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur y una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; y Tramo cuatro, con rumbo Sur y una distancia de cinco punto catorce metros; colindando en estos tramos con la propiedad de Luz Castro, lindero de cerco de púas, llegando al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: Formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte y una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando en ambos con inmueble de Gabriela Chacón, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos de terceras personas; que desde su adquisición por donación verbal que le hizo su madre señora Juana Marina Castro, quien lo obtuvo por donación de su Padre señor Jesús Castro, el inmueble ha estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, desde hace más de SESENTA AÑOS, contando los tiempos que los anteriores propietarios y el solicitante han tenido el mismo.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ciudad de Apopa, San Salvador, a los treinta y un días del mes marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. P009259

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a favor del señor VICITACION ALVARADO MUÑOZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES SIETE CERO SEIS SIETE CUATRO - SEIS: Y ME DICE: Que con fundamento en el Artículo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Centro, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y tres metros treinta centímetros, linda con terreno de Reynaldo Alvarado Alvarado, de por medio brotones de izote: AL NORTE: cuarenta metros sesenta centímetros, linda con terreno de Adriana Alvarado, de por medio brotones de izote: AL PONIENTE: quince metros, linda con terreno de Daniel Martínez, de por medio brotones de izote: y AL SUR: veintiséis metros sesenta centímetros, linda con terreno de Cristina Vásquez, de por medio camino vecinal.- Le corresponde por escritura de Declaración Jurada de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores. Dicho inmueble está valuado en TRES MIL DÓLARES. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria y ejercida de buena fe por más de veinte años consecutivos.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P009346

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MILTON ANTONIO MENJIVAR RAMOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SITUADO EN EL CASERÍO ALDEA VIEJA, CANTÓN LAS PACAYAS, JURISDICCIÓN DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que lo hubo por compra que le hiciera al señor ELIAS ANTONIO MENJIVAR GUEVARA y MARIA CONCEPCIÓN RAMOS DE MENJIVAR, el día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, escritura pública número cincuenta y ocho, libro treinta y tres, ante el suscrito Notario y contiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Mide en tres tramos veinticinco punto treinta y seis metros, colinda con Medardo Menjivar Menjivar. LINDERO ORIENTE: Mide un solo tramo ocho punto cuarenta y nueve metros y colinda con Erenilton Escobar Menjivar; LINDERO PONIENTE: Mide en cinco Tramos cuarenta punto dieciséis metros y colinda con Marta Lourdes Guerra, calle pública de por medio y Elías Antonio Menjivar. LINDERO SUR: Mide en ocho tramos cincuenta y dos punto noventa y siete metros y colinda con Abraham Escobar. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P009383

JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, pasaje Cesar Augusto Sandino,

HACE SABER: Que el señor WILLAM ERNESTO IRAHETA RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, Obispo Católico, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, persona a la que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento noventa y nueve mil doscientos ocho - cero y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos siete - doscientos cuarenta mil ciento sesenta y dos - cero cero uno - cero; actuando en nombre y representación como Obispo de la IGLESIA

CATÓLICA EN SANTIAGO DE MARIA, DIOCESIS; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guion cero veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro guion cero cero uno guion cero; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en LOTIFICACION SAN ANTONIO, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO metros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros, Tramo dos: rumbo Norte veinticuatro grados veintiún minutos tres segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros, colindando con LOTE NUMERO UNO QUE PERTENECE A DEYSI MARGARITA MARQUEZ DE AREVALO, con mojonos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta grados doce minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero cinco metros, colindando con MIGUEL ANGEL TORRES y MARIA MATEA CASTELLON AMAYA, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros, colindando con NAPOLEON LARA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con rumbo Norte cero grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros, colindando en parte con LOTE NUMERO DIECINUEVE QUE PERTENECE A RAQUILINA VIGIL AMAYA, con cerco de por medio y en parte con LOTE NUMERO UNO QUE PERTENECE A DEYSI MARGARITA MARQUEZ DE AREVALO, con mojonos de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora DOROTEA CASTELLON, quien era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; ya fallecida, el compareciente en representación de la Iglesia Católica Diócesis de Santiago de María, ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en el cual está construida una ermita en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P009513

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado la señora MARIA MARGOTH DIAZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco tres nueve cero cinco - tres; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cucurucho, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con una distancia de treinta y siete punto cero siete metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre y piedra de por medio con inmueble propiedad antes de Gerardo Diaz hoy de María Teodora Diaz; AL ORIENTE: con una distancia de setenta y uno punto doce metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre y piedra de por medio con inmueble propiedad de Rosa Diaz; AL SUR: con una distancia de sesenta punto noventa y cinco metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre y calle vecinal que da a la calle principal que del Cantón Cucurucho conduce a nuevo Edén de San Juan y con inmueble antes Heriberto García hoy de Lucio Diaz Martínez; Y AL PONIENTE: con una distancia de cuarenta y ocho punto doce metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre y piedra de por medio con inmueble propiedad de la señora María Teodora Diaz; Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo al señor Brígido López Villanueva, que unida su posesión con la de su antecesores lo posee desde más de VEINTE AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P009581

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido el señor MANUEL DE JESUS ZEPEDA MIGUEL, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y tres- ocho y con Número de Identificación

Tributaria: cero ochocientos doce- cero cuarenta mil doscientos ochenta y tres- ciento tres- cinco y en el carácter en que actúa MANIFESTANDO: I) Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Calle Principal, Barrio El Común, Municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con una extensión superficial de trescientos noventa y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a quinientos setenta y uno punto cuarenta y nueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con María Borja con callejón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; colindando con María Candelaria Borja de Zepeda y servidumbre de acceso. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con María Luz Hernández. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; colindando con Lázaro Borja. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que el inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de parte del señor CARLOS ZEPEDA BORJA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas, ha poseído el referido terreno desde el mes de agosto del año dos mil doce, sumada a los cuarenta y dos años de posesión de la señora que le vendió al señor CARLOS ZEPEDA BORJA, o sea por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, ya que el inmueble únicamente tuvo compraventa privado no inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS y los Artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que los mismos señalen, se extienda a su favor el título que solicita- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en quince calle Poniente, y Avenida España, Condominio Metro España, Local C- DOS -B, de esta ciudad.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R002300

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado WILLIAM BLADIMIR FLORES HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno siete tres dos cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero seis cero siete seis ocho - cero cero uno - dos, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ENERMILA VENTURA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, originaria de San Fernando, departamento de Morazán y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y siete guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno ocho - uno cuatro uno uno seis uno - uno cero uno - dos, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto quince metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURICIO ARGUETA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos quince segundos Este y una distancia de treinta y uno punto dieciocho metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ EDILBERTO ARGUETA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur sesenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAIN RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y nueve metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero ocho

segundos Oeste y una distancia de treinta punto noventa y seis metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta metros; del mojón once al mojón uno, con rumbo Norte doce grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ROSAURA ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002332

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado WILLIAM BLADIMIR FLORES HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno siete tres dos cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero seis cero siete seis ocho - cero cero uno - dos, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ENERMILA VENTURA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, originaria de San Fernando, departamento de Morazán y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y siete guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno ocho - uno cuatro uno uno seis uno - uno cero uno - dos, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos trece segundos Este y una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; del

mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONIDAS VENTURA con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cero un grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur diecinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diez punto veintisiete metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cincuenta grados veintisiete minutos veintiún segundos Este y una distancia de once punto noventa y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero cero grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cero dos grados catorce minutos veintisiete segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALOMON ROMERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto veintitrés metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y uno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y siete metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MODESTO RAMOS, con quebrada de por medio e inmueble propiedad de SALOMON ROMERO, con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón dieciocho al mojón uno con rumbo Norte cero siete grados doce minutos cero dos segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS VENTURA RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que, si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R002333

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JULIO CESAR SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00535226-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-150343-001-6; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Júcaro del Cantón San Juan de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Norte sesenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros. Tramo Dos Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros. Tramo Tres Norte setenta y tres grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros, colinda con propiedad del señor José Encarnación Rodríguez González. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur diecisiete grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros. Tramo Dos Norte sesenta y seis metros. Tramos Tres Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros. Tramo Cuatro Sur cero siete grados treinta, minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros., Tramo Cinco Sur veintitrés grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros. Tramo Seis Sur treinta y ocho grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros. Tramo Siete Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto once metros, colindando con propiedad de la señora Jenny Lucero Maldonado González, y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero un metros, colinda con propiedad del señor Julio Cesar Sánchez y de la señora María Fidelia Chicas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno Norte cero un grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros. Tramo Dos Norte cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros. Tramo Tres Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros. Tramo Cuatro Norte cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros. Tramo Cinco Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros,

colindando con propiedad de la señora Ester Lilian Mata de Umaña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo su madre la señora RAFAELA SÁNCHEZ, al titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P009203-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ELIDA AYDEE MENÉNDEZ RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro nueve ocho ocho siete siete nueve-cero, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero cinco seis ocho-uno cero dos-cinco, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Caserío Quesera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto veinte metros; colindando con Félix Chavarría y Alonso Espino, calle de por medio; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, Colindando con Juan Francisco Flores; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados diez minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veintinueve minutos treinta y seis se-

gundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de un punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, colindando con Rodil Mercado; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo siete, Sur cero cero grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo doce, Sur setenta grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo catorce, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con Anselmo Carrillo y Avelio Carrillo, zanja de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte veinte grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo quince, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con Tobías Mercado, Iglesia Católica y José Emilio Mendoza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002340-1/R002624-1

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204025

No. de Presentación: 20220337751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANDRES REYES AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GYR SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Alfred

Consistente en: la palabra Alfred y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Alfredo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009279-1

No. de Expediente: 2022203680

No. de Presentación: 20220337195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CRISTINA POSADA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KS KarlyShatsu Vuela tu imaginación y diseño. Sobre las palabras Vuela tu imaginación individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, DISEÑO GRÁFICO, PUBLICIDAD Y SERVICIO DE ESTAMPADO PERSONALIZADO EN SERIGRAFÍA, SUBLIMACIÓN, VINIL TEXTIL, BORDADOS Y OTRAS TÉCNICAS DE ACABADOS

DE IMPRESIÓN PARA ROPA Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA PERSONAS Y MASCOTAS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009559-1

### CONVOCATORIAS

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JOR, S.A. DE C.V., en nombre de la Junta Directiva y de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en primera convocatoria, a partir de las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece una segunda convocatoria para el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar. La agenda a conocer es la siguiente:

#### **AGENDA**

##### **Puntos Ordinarios**

- I. Verificación del Quórum.
- II. Memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al año dos mil veintiuno.
- III. Aprobación o improbación del balance general, el estado de resultado, el estado de cambios en el patrimonio del año dos mil veintiuno.
- IV. Informe del auditor externo correspondiente al año dos mil veintiuno.
- V. Aplicación de resultados del año dos mil veintiuno.
- VI. Nombramiento de auditores externos y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veintidós.

- VII. Nombramiento de auditores fiscales y fijación de emolumentos para auditoría dos mil veintidós.

La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que forman el capital social. Si la Junta se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran.

San José Villanueva, 21 de abril de 2022.

GUILLERMO ORLANDO FIGUEROA LOPEZ,

SECRETARIO

JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P009194-1

### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad GENERACIÓN 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 del código de comercio, CONVOCA a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA a realizarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Boulevard Hipódromo, No. 540, Colonia San Benito, de esta Ciudad, el día 23 de mayo del año 2022, a partir de las 17 horas, para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

#### **AGENDA POR DESARROLLAR:**

1. Comprobación del Quórum;
2. Apertura de la sesión;
3. Designación del Presidente y Secretario para la Asamblea;
4. Memoria de labores correspondiente al ejercicio social del 1 de enero-31 de diciembre de 2021;
5. Balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio e informe de auditor externo, para el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;
6. Nombramiento de auditor externo y auditor fiscal, aceptación de cargos y fijación de sus emolumentos;
7. Aplicación de Resultados de Ejercicio; y
8. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea seiscientos una (601) acciones de un mil doscientas (1200) totales, respecto de los puntos de carácter ordinario.

Si no hubiera quórum en la fecha y horas expresadas, se convoca por segunda vez, para las 17 horas del día 24 de mayo del año 2022, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, y en este caso la Junta General se celebrará válidamente, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P009411-1

#### CONVOCATORIA

ULLOA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Administrador Único suplente de la Sociedad ULLOA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviar ULLOA MUÑOZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus distinguidos accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en Lotificación El Cocal, Calle El Cocal, Block Uno, Lote número veinte, Cantón San Rafael, Carretera El Litoral, jurisdicción y departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas y treinta minutos del día 28 de mayo del año dos mil veintidós, y segunda convocatoria a las nueve horas del día 29 de mayo del año dos mil veintidós.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Establecimiento de Quórum;
- Memoria de Labores del Administrador correspondiente al año dos mil veintiuno;
- Presentación del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Auditor a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas;

- Nombramiento del Administrador Único y del Auditor;
- Los emolumentos correspondientes al Administrador Único y el Auditor;
- La distribución y aplicación de las Utilidades;

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- Venta de Inmueble Propiedad de la sociedad.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario y extraordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós, bajo la misma modalidad antes indicada.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario y extraordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

RAFAEL ERNESTO ULLOA GÓMEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE  
SOCIEDAD ULLOA MUÑOZ S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P010853-1

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley hace saber: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 8 de abril de 2022, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en el salón de sesiones de sus instalaciones situadas en Calle El Mirador No. 5249, Col. Escalón, San Salvador, y el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Lectura del acta anterior.
4. Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, a fin de ser aprobados o improbados.
5. Lectura del informe del Auditor Externo por el período económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
6. Lectura del Dictamen del Auditor Fiscal por el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.
12. Otros.
13. Cierre.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la junta general ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de abril de 2022.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,

DIRECTOR SECRETARIO

MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R002272-1

#### CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto

Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día martes veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a las catorce horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día miércoles veinticinco de mayo del año dos mil veintidós a las catorce horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al Art. 241 del Código de Comercio.

#### AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2) ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4) LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- 5) LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.
- 6) INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 7) REELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE.
- 8) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 9) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 10) APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 11) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002283-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad Farmanova, Sociedad Anónima de Capital Variable,

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Octava Avenida Sur, número 3 - 8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- II). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- III). Conocer el Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
- IV). Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- V). Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- VI). Varios.

Santa Tecla, veinte de abril de dos mil veintidós.

MARIA LUISA SÁNCHEZ MASCARÓ,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002284-1

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la Sociedad INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERSESA, S.A. DE C.V., por este medio,

CONVOCA: A celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a llevarse a cabo el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, a partir de las once horas, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Séptima Avenida Sur y Boulevard Sur, Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la agenda siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y aprobación del Acta anterior.

4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio económico del año dos mil veintiuno.
5. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, para su aprobación.
6. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del año dos mil veintidós, y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del año dos mil veintidós, y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veintiuno.
10. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

**PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

1. Modificación de Acuerdo único de carácter extraordinario, aprobado en Acta número 32 de Junta General de Accionistas de carácter ordinario y extraordinario, celebrada a las once horas en las oficinas principales de la sociedad en fecha veintisiete de mayo de año dos veintiuno.
2. Cualquier otro asunto de carácter extraordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y para conocer de los asuntos extraordinarios, se considerará legalmente reunida en Primera Convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convocará por segunda vez el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las once horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso, para tratar asuntos de carácter ordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes; y para conocer de asuntos de carácter extraordinario, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Los accionistas deberán acreditarse personalmente o por medio de sus Representantes media hora antes del inicio de la referida Junta General.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER MENDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

INTERSESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002288-1

#### CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en sala de reuniones de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, S. A. de C. V., situada en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

##### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación de quórum, lectura y ratificación del acta anterior.
2. Lectura, explicación, aprobación o no de la memoria del Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.
3. Aplicación de Utilidades del ejercicio 2021.
4. Nombramiento de auditores y fijación de emolumentos.
5. Cualquier otro asunto de la competencia de la Junta Ordinaria que pueda discutirse.

El quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria, en primera Convocatoria, será de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán, con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.

RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002304-1

LA PROVIDENCIA, S.A.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROVIDENCIA, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el Local Situado en Cuarta Calle Oriente Número Siete - Tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 30,431 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum.
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veintiuno.
- 3- Informe del Auditor Externo.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 6- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002307-1

#### CONVOCATORIA

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AU-SOLES DE R.L.

CONVOCA: A sus Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la Cooperativa, situada en el Km. 101 ½, Carretera a Las Chinamas, Cantón Llano La Laguna, de la ciudad de Ahuachapán, a las 09:00 horas del día sábado 28 de mayo de 2022, en la que se tratará la siguiente Agenda:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DE AGENDA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA EJERCICIO 2021.
5. INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA.

6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
7. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
8. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022.
9. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS
10. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS
11. ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa.

De no haber quórum en la Primera Convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en el mismo local a las 10:00 horas del día domingo 29 de mayo de 2022, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 22 de Abril de 2022.

MARIO ENRIQUE CALDERON M.,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002308-1

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 24 de mayo de 2022 en el área común del Condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, a las diez horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el miércoles 25 de mayo de 2022 a las diez horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2021
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2022
- 5- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2022

San Salvador, 22 de abril de 2022.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002318-1

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 24 de mayo de 2022 en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el miércoles 25 de mayo de 2022 a las once horas de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2021
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2022

San Salvador, 22 de abril de 2022.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002321-1

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo martes 24 de mayo de 2022 en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, a las once horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el miércoles 25 de mayo de 2022 a las once horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2021
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2022

San Salvador, 22 de abril de 2022.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002323-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio;

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 27 de Mayo del 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicadas en 18 calle Oriente # 32 Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 28 de Mayo 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quorum
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2021
6. Presentación de los Estados Financieros 2021 para su aprobación
7. El informe del Auditor Externo del ejercicio económico del 2021
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2022 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Puntos varios.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año 2022.

LIC. CESAR EMILIO VELASCO,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
EDUCADORES ASOCIADOS.

3 v. alt. No. R002334-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de Impresora La Union S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado cinco de abril del presente año, se acordó por unanimidad; CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, afín de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La cesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo veintitrés de mayo del año en curso a las ocho

horas, en oficinas de Impresora La Union, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejercito Nacional Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse el día veinticuatro de mayo a las ocho horas en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de junta directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2021, a efectos de someterla a aprobación.
4. Conocer Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2021 a efectos de someterlos a aprobación.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2021.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ ALFREDO DUTRIZ RUIZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002339-1

**SUBASTA PUBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada Santos Yanira Cruz como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A. en contra del señor PAUL HERNÁN JIMENEZ SOLÓRZANO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá, el bien mueble embargado siguiente: Un vehículo: PLACAS P, UNO, CUATRO, CERO, TRES, SIETE, UNO, MARCA: CHEVROLET, MODELO: SPARK, CLASE: AUTOMÓVIL, AÑO: DOS MIL SIETE, COLOR: GRIS, Capacidad: CINCO ASIENTOS, Número de Motor: A CERO OCHO S TRES OCHO CERO UNO SIETE UNO NUEVE KA DOS;

Número de Chasis Grabado: KL UNO MJSEIS UNO CUATRO UNO SIETE C TRES CERO NUEVE CUATRO NUEVE CUATRO, Número de Chasis Vin: KL UNO MJSEIS UNO CUATRO UNO SIETE C TRES CERO NUEVE CUATRO NUEVE CUATRO; Color Gris, con estado de alta a nombre del señor PAUL HERNÁN JIMENEZ SOLÓRZANO. El bien mueble en referencia se encuentra ubicado en Calle Circunvalación, pasaje dos - B, número tres, Edificio antes del Jardín Botánico, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil quince. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002267-1

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470125035 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 02/04/2020 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.29% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de abril de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P009246-1

#### **AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150064724 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 25/11/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.10%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales

del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de abril de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P009249-1

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario de los certificados de acción No. 116 por 902 acciones, 504 por 151 acciones, 874 por 467 acciones, quien manifiesta el extravío de estos, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P009621-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 005683 de la cuenta No. 0602-01-000532-8 extendido por nuestra institución el 21 de octubre de 1999 a nombre de Domingo Ramírez Hernández por un monto de mil colones 00/100 (1,000) ahora ciento catorce 29/100 dólares, (US \$114.29) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 10.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de abril del dos mil veintidós.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,

JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. R002310-1

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**PESQUERA DEL SUR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**

(EL SALVADOR, C.A.)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE MARZO DE 2022**

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b><u>ACTIVO</u></b>	<b><u>PASIVO</u></b>
	<b>PATRIMONIO (NETO) DE LOS ACCIONISTAS</b>
	<b>CAPITAL SOCIAL</b>
	Mínimo Suscrito Pagado 7,502,800.00
	Variante Suscrito Pagado 12,000.00
	7,490,800.00
	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>
	<b>UTILIDADES RESTRINGIDAS</b>
	Reserva Legal Ejercicios Anteriores 44,519.46
	<b>DEFICIT ACUMULADO</b>
	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (6,447,232.78)
	Pérdidas del Presente Ejercicio (1,100,086.68)
	44,519.46
	<u>7,502,800.00</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>
<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	<b>Accionistas</b>
	La Tobera, S.A. 44,041
	Bandolina, S.A. 30,986
	Nautica, S.A. de C.V. 1
	<b>Valor</b>
	0.00
	0.00
	0.00
	<b>75,028</b>
	<b>0.00</b>

A los accionistas les corresponde en el haber social, la cantidad de \$cero por cada acción de su propiedad, así:

  
**LICDA. NEREYDA ELICE GAVARRETE NOVOA**  
 Liquidador

  
**LICDA. MARIELA ORIT FLORES MENDOZA**  
 Contador - Inscripción No. 3226

**CONTADOR**  
**MARIELA ORIT FLORES MENDOZA**  
 INSCRIPCIÓN No. 3226  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**PESQUERA DEL SUR, S.A. de C.V.**

  
**SR. ERICK MANUEL MAURICIO HERNANDEZ PEREZ**  
 Liquidador

  
**LIC. CRUZ HUMBERTO GARCIA GOMEZ MOLINA**  
 Auditor Externo - Inscripción No. 1132



**EXPLOTACIÓN DE CANTERAS**

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fechas veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y nueve de marzo del presente año, por el señor Luis Amilcar Barraza Gallegos, mayor de edad, empresario del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en su carácter de representante legal de la Sociedad Terracería y Construcción Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TECONSA, S.A. DE C.V., para que se le otorgue a su representada concesión de una cantera de material pétreo, específicamente arena, que se denomina EXTRACCIÓN DE ARENA PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO DOLORES, para un plazo de dos años, a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de material pétreo, en una área de 16.000.00 metros cuadrados, La descripción técnica del área antes mencionada se describe así: **AL norte:** Compuesto por dos tramos rectos, partiendo de la coordenada de georreferencia quinientos cincuenta mil novecientos ochenta punto diez en "X" y doscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete punto once en "Y". El primero con rumbo norte cincuenta y cuatro grados, cincuenta minutos quince segundos este y una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros. El segundo con rumbo norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos un segundo este y una distancia de noventa y cuatro punto veintidós metros. Todos los tramos anteriores colindan con el resto del proyecto. **AL ORIENTE:** Compuesto por tres tramos rectos. El primero con rumbo sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos este y una distancia de cuarenta y tres punto setenta y siete metros. El segundo con rumbo sur treinta y seis grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintitrés punto cincuenta metros. El tercero con rumbo sur diecisiete grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos este y una distancia de treinta punto ochenta y dos metros. Todos los tramos anteriores colindan con el resto del proyecto. **AL SUR:** Compuesto por doce tramos rectos. El primero con rumbo sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de cuarenta y dos punto noventa metros. El segundo con rumbo norte catorce grados dos minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de quince punto setenta y dos metros. El tercero con rumbo sur setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros. El cuarto con rumbo sur catorce grados treinta y un minutos trece segundos este y una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros. El quinto con rumbo sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de cincuenta y tres punto setenta y un metros. El sexto con rumbo sur ochenta y cinco grados nueve minutos cuatro segundos oeste y una distancia de once punto cero seis metros. El séptimo con rumbo norte cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos oeste y una distancia de siete punto noventa y seis metros. El octavo con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de trece punto veinticuatro metros. El noveno con rumbo sur tres grados cincuenta y un minutos veintidós segundos este y una distancia de ocho punto cero metros. El décimo con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos dieciocho segundos oeste y

una distancia de veintisiete punto cero un metros. El décimo primero con rumbo norte franco y una distancia de ocho punto cero tres metros. El décimo segundo con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de veinte punto cero siete metros. Todos los tramos anteriores colindan con el resto del proyecto. **AL PONIENTE:** Compuesto por cuatro tramos rectos. El primero con rumbo norte franco y una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros. El segundo con rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos este y una distancia de doce punto cincuenta y siete metros. El tercero con rumbo norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros. El cuarto con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de veinticuatro punto cero metros. La porción antes descrita consta de un área de trece mil ciento treinta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados. El número de matrícula de la propiedad dentro de la cual se encuentra el proyecto es 45002875-00000.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR.

2 v. 1 v. c. 8/d No. R002305-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora VELMA GRISEL SANTOS DE MONTOYA conocida por VELMA GRISEL SANTOS FUENTES, de treinta y tres años de edad a la fecha del contrato, Contadora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve seis uno cinco uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once - doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - cinco; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 14-PE-19/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero

cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de junio del año dos mil catorce, en adelante; más TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de julio del año dos mil catorce, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora VELMA GRISEL SANTOS DE MONTOYA conocida por VELMA GRISEL SANTOS FUENTES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P009225

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 169-PEM-2020, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero cinco siete uno - uno cero tres - tres, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA

S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco, contra los señores RAFAEL ANTONIO MARENCO GARCÍA, Mayor de Edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos seis siete cinco cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve siete cuatro - uno cero seis - ocho, y DELFINA LISSETTE NOCHEZ DE MARENCO, Mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos uno cero seis seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero seis siete siete - uno tres dos - uno, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los demandados antes mencionados señores RAFAEL ANTONIO MARENCO GARCÍA y DELFINA LISSETTE NOCHEZ DE MARENCO, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SESENTA DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado por los referidos señores RAFAEL ANTONIO MARENCO GARCÍA y DELFINA LISSETTE NOCHEZ DE MARENCO, como deudor y codeudor solidario respectivamente, el día treinta de Junio del año dos mil dieciséis. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P009229

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR LUIS ALBERTO RIVAS CORADO, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, y anterior a ese cambio de denominación BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, clasificado bajo el número de referencia 00321-20-MRPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor LUIS ALBERTO RIVAS CORADO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento veintiún mil doscientos ochenta y seis - ciento ocho - cero, en su calidad de deudor principal, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADA MARTIZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P009231

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 260-E-2020-5, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO

DAVIVIENDAS.A., BANCOSALVADOREÑO, A. A O BANCOSAL, S. A., ambos con dirección Centro Comercial Flor Blanca, Loca 2-2, Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador, contra el señor CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco tres cero siete nueve - tres; y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero nueve cero cinco ocho uno - ciento veintiséis - cuatro, con fundamento en Documento Privado Autenticado de Mutuo, agregado al proceso; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al demandado señor CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; y siendo que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de La República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el demandado CARLOS ALBERTO SORIANO HERNANDEZ, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-Litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. P009233

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor CESAR ERNESTO MONTERROSA SANTOS, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01907682-2, y Número de Identificación Tributaria 0617-130971-103-4, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3546-E-20, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicado en Veintiuna Calle Poniente y Veintinueve Avenida Norte, número un mil doscientos uno, San Salvador, y Número de Identificación Tributaria 0614-300572-004-6, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, quien puede ser localizado en Colonia Médica, Condominio Santa Lucila, Apartamento Dos - A, primera planta, pasaje San Ernesto y calle Guadalupe, San Salvador, a la par del parqueo de Clínicas Médicas, frente a Iglesia Visión de Fe, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, el Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor CESAR ERNESTO MONTERROSA SANTOS, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor CESAR ERNESTO MONTERROSA SANTOS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P009369

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado José Arnulfo Hernández Lemus, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarse notificaciones el telefax 2264-7506, y la Licenciada Johanna Beatriz López Meléndez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarse notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica CEU número 01290302-8, como apoderados generales judiciales del señor Roberto Bukele Simán, conocido por Roberto Bukele y por Roberto Jorge Bukele,

promueven proceso común declarativo reivindicatorio de dominio, con Referencia 117-PCD-19, en contra de Transer, S. A. DEC. V.; Asociación Cooperativa de Aproveccionamiento, Ahorro y Crédito de Empresarios de Autobuses Especial y Preferencial 101 B de Responsabilidad Limitada; Marta Mirian Rodríguez Portillo; Alicia Cañas de Márquez; Cristóbal Alfaro Ramos; José Oscar Rosales Ibarra; Marvin Geovanni Rodríguez Quezada; María Amparo García Rivera; Ada Luz Ramírez Cáceres, a través de su heredero señor Alex Ernesto Lizama Ramírez; Víctor Ernesto Martínez Campos; Miguel Ángel Calderón Carías; William Geovany Cornejo Argueta; Abelardo Antonio Saravia; Luis Alfonso Gallardo Gómez; María Amanda Hernández Choto viuda de Martínez; Osbaldo Rigoberto Menjívar Reyes; Amanda Lizbeth Maldonado Hernández; Marco Tulio Martínez Hernández; Ana Elizabeth Avalos Campos; Winilberto Alfonso López; José Roldan Tobar Melgar; Ana Menjívar de Rodezno; respecto del demandado señor William Geovany Cornejo Argueta, con último domicilio conocido en Mejicanos, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor William Geovany Cornejo Argueta, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor William Geovany Cornejo Argueta, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad - litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Copia simple de certificación de adjudicación del inmueble, emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil a favor del ingeniero Roberto Bukele; constancia de elección del señor Alcalde Municipal del Concejo Municipal de Santa Tecla, electa para el periodo que se inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno; certificación de credencial de Representante legal de la Asociación Cooperativa de Aproveccionamiento, Ahorro y Crédito de Empresarios de Autobuses Especial y Preferencial 101 B de Responsabilidad Limitada; certificación registral del inmueble inscrito a favor del señor Roberto Bukele Simán, bajo la matrícula 30195973-00000; certificación de escritura de constitución de la sociedad Transer, S.A de C.V; certificación de escritura de constitución de la sociedad Setrans, S.A de C.V; certificación de escritura de constitución de la sociedad Embest, S.A de C.V; certificación de escritura de constitución de la sociedad Scedadens de R.L; Copia Simple de Contrato de Arrendamiento, celebrado en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil catorce; Copia simple de convenio celebrado el día uno de abril de dos mil siete; Carta de oferta de compra de inmueble suscrita por el ingeniero José Jaime Marengo; copia simple de Acta de inspección realizada por la Jueza Tercera de Paz de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, misma en la que se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P009382

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que la señora INGRID ALICE ESCALANTE ALAS, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil con referencia 25-PEC-20-CI02 promovido en su contra por Proceso Ejecutivo Civil promovido por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ; habiéndose señalado para recibir notificaciones 2298-9265.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la señora INGRID ALICE ESCALANTE ALAS, la misma es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora INGRID ALICE ESCALANTE ALAS, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previéndose a la señora INGRID ALICE ESCALANTE ALAS, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la señora INGRID ALICE ESCALANTE ALAS, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de la siguiente documentación: 1) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria; 3) Certificación original extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda; 5) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ; y 6) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Ejecutor de Embargos. Todos los documentos con sus respectivas copias de conformidad con el Art. 162 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS, DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno, del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla: A los señores Adela Cartagena García de Acosta, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0507-080159-101-5 y Mario Alexander Acosta Cartagena, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0507-170283-101-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como Referencia Número 51-E-20, incoado por la Licenciada ISABEL DE GUADALUPE URRUTIA ALMENDARES, en su calidad de apoderada general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés nominal del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, y moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día quince de diciembre del año dos mil diecinueve, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: el poder; el testimonio de la escritura pública del mutuo hipotecario, correspondiente a los señores Adela Cartagena García de Acosta como deudora principal y Mario Alexander Acosta Cartagena como codeudor solidario; estado de cuenta de fecha 23 de enero de 2020; constancia de saldo de fecha 23 de enero de 2020; fotocopias de DUI y NIT de los demandados y de la abogada que promueve el proceso; y en la misma resolución se ordenó el emplazamiento en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores Adela Cartagena García de Acosta y Mario Alexander Acosta Cartagena, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECHO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021200859

No. de Presentación: 20210331057

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TERNIUM ACTIVO**

Consistente en: las palabras TERNIUM ACTIVO, que servirá para AMPARAR: COTIZACIONES EN SUBASTAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS; CELEBRACIÓN DE SUBASTAS VIRTUALES INTERACTIVAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; PUJAS EN SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) EN NOMBRE DE TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE PEDIDOS [PARA TERCEROS]; SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE PEDIDOS DE EXISTENCIAS POR ORDENADOR; CONSULTAS RELATIVAS AL COSTE DE PEDIDOS DE VENTAS; SERVICIOS DE PEDIDOS DE VENTA AL POR MAYOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR ORDENADOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR TELÉFONO U ORDENADOR; PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; TRATAMIENTO DE DATOS PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PREPARACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMPRAS; PROPORCIONAR RESEÑAS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES O

PAQUETES DE INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LO CONCESIÓN DE PUNTOS DE COMPRA POR EL USO DE LO TARJETA DE CRÉDITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009250-1

No. de Expediente: 2021200856

No. de Presentación: 20210331054

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ternium Activo, que servirá para AMPARAR: COTIZACIONES EN SUBASTAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS; CELEBRACIÓN DE SUBASTAS VIRTUALES INTERACTIVAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; PUJAS EN SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) EN NOMBRE DE TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE PEDIDOS [PARA TERCEROS]; SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE PEDIDOS DE EXISTENCIAS POR ORDENADOR; CONSULTAS RELATIVAS AL COSTE DE PEDIDOS DE VENTAS; SERVICIOS DE PEDIDOS DE VENTA AL POR MAYOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR ORDENADOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR TELÉFONO U ORDENADOR; PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; TRATAMIENTO

DE DATOS PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PREPARACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMPRAS; PROPORCIONAR RESEÑAS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES O PAQUETES DE INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LO CONCESIÓN DE PUNTOS DE COMPRA POR EL USO DE LO TARJETA DE CRÉDITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009253-1

No. de Expediente: 2021200862

No. de Presentación: 20210331060

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TERNIUM CYCLO

Consistente en: las palabras TERNIUM CYCLO, que se traducen al castellano como TERNIUM CICLO, que servirá para AMPARAR:

COTIZACIONES EN SUBASTAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS; CELEBRACIÓN DE SUBASTAS VIRTUALES INTERACTIVAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; PUJAS EN SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) EN NOMBRE DE TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE PEDIDOS [PARA TERCEROS]; SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE PEDIDOS DE EXISTENCIAS POR ORDENADOR; CONSULTAS RELATIVAS AL COSTE DE PEDIDOS DE VENTAS; SERVICIOS DE PEDIDOS DE VENTA AL POR MAYOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR ORDENADOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR TELÉFONO U ORDENADOR; PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; TRATAMIENTO DE DATOS PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PREPARACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMPRAS; PROPORCIONAR RESEÑAS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES O PAQUETES DE INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LO CONCESIÓN DE PUNTOS DE COMPRA POR EL USO DE LO TARJETA DE CRÉDITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009260-1

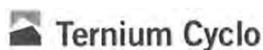
No. de Expediente: 2021200860

No. de Presentación: 20210331058

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ternium Cyclo y diseño, que se traducen al castellano como Ternium Ciclo, que servirá para AMPARAR: COTIZACIONES EN SUBASTAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS; CELEBRACIÓN DE SUBASTAS VIRTUALES INTERACTIVAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; PUJAS EN SUBASTAS EN LÍNEA (ONLINE) EN NOMBRE DE TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE PEDIDOS [PARA TERCEROS]; SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE PEDIDOS DE EXISTENCIAS POR ORDENADOR; CONSULTAS RELATIVAS AL COSTE DE PEDIDOS DE VENTAS; SERVICIOS DE PEDIDOS DE VENTA AL POR MAYOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR ORDENADOR; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE PEDIDOS DE COMPRA REALIZADOS POR TELÉFONO U ORDENADOR; PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; TRATAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; TRATAMIENTO DE DATOS PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DATOS; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PREPARACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE EMPRESAS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE COMPRAS; PROPORCIONAR RESEÑAS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES

O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES O PAQUETES DE INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LO CONCESIÓN DE PUNTOS DE COMPRA POR EL USO DE LO TARJETA DE CRÉDITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009264-1

No. de Expediente: 2022204026

No. de Presentación: 20220337752

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANDRES REYES AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GYR SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GYR SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Alfred y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Alfredo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009280-1

No. de Expediente: 2022204028

No. de Presentación: 20220337756

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANDRES REYES AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GYR SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GYR SERVICES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Alfred y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Alfredo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, MARKETING POR MEDIO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES MÓVILES, CONSULTORÍAS SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009286-1

No. de Expediente: 2022204027

No. de Presentación: 20220337754

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANDRES REYES AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GYR

SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GYR SERVICES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Alfred y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Alfredo, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009289-1

No. de Expediente: 2022202568

No. de Presentación: 20220334560

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de ORLANDO ERNESTO ALVAREZZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MANUALES PARA SOBREVIVIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009500-1

No. de Expediente: 2022201941

No. de Presentación: 20220333164

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crypto Council for Innovation, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CRYPTO COUNCIL FOR INNOVATION**

Consistente en: las palabras CRYPTO COUNCIL FOR INNOVATION, que se traducen al idioma castellano como CRYPTO= CRIPTO, COUNCIL= CONSEJO, FOR= PARA INNOVATION= INNOVACIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, PRINCIPALMENTE, REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS EN LAS INDUSTRIAS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; PROMOVER EL INTERÉS PÚBLICO Y LA CONCIENCIA PÚBLICA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CRIPTOMONEDAS Y LOS ACTIVOS DIGITALES; PROMOVER LOS INTERESES DE LAS INDUSTRIAS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES POR MEDIO DE LA DEFENSA PÚBLICA EN RELACIÓN CON ASUNTOS GUBERNAMENTALES Y REGULATORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002246-1

No. de Expediente: 2021201316

No. de Presentación: 20210331984

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**WADFOW**

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; PUBLICIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; MÁRKETING; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTAS; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; AGENCIA

DE EMPLEO; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002250-1

PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002252-1

No. de Expediente: 2021201319

No. de Presentación: 20210331991

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TOYOTA**

Consistente en: la palabra TOYOTA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD PARA CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: MONITOREO REMOTO ELECTRÓNICO PARA AUTOMOVILISTAS A TRAVÉS DE SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES, PRINCIPALMENTE, USANDO DATOS DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO PARA ALERTAR AL PERSONAL DE EMERGENCIA CUANDO LAS SEÑALES INDICAN EL DESPLIEGUE DE BOLSAS DE AIRE DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, CUANDO LAS SEÑALES INDICAN QUE LOS VEHÍCULOS HAN COLISIONADO; RASTREO DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201321

No. de Presentación: 20210331995

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD PARA CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: MONITOREO REMOTO ELECTRÓNICO PARA AUTOMOVILISTAS A TRAVÉS DE SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES, PRINCIPALMENTE, USANDO DATOS DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO PARA ALERTAR AL PERSONAL DE EMERGENCIA CUANDO LAS SE-

ÑALES INDICAN EL DESPLIEGUE DE BOLSAS DE AIRE DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, CUANDO LAS SEÑALES INDICAN QUE LOS VEHÍCULOS HAN COLISIONADO; RASTREO DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002255-1

No. de Expediente: 2021201144

No. de Presentación: 20210331628

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FOR THE LOVE OF PROGRESS**

Consistente en: la expresión FOR THE LOVE OF PROGRESS, que se traduce al castellano como POR AMOR AL PROGRESO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO A LOS EMPLEADOS PARA PROMOVER Y RECOMPENSAR LA PRODUCTIVIDAD, EL DESEMPEÑO, EL RECONOCIMIENTO Y LA MORAL; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO PARA LOS EMPLEADOS PARA PROMOVER Y RECOMPENSAR EN EL TRABAJO LA PRODUCTIVIDAD, EL DESEMPEÑO, EL RECONOCIMIENTO Y LA MORAL; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE PREMIOS POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y LA FIDELIZACIÓN DE LOS CLIENTES.

Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ANÁLISIS, GESTIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE GESTIÓN PATRIMONIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DICHS ACTIVOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL Y FIDUCIARIA; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS BANCARIOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA ACCESIBLES MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES, PROCESAMIENTO DE PAGOS, REEMPLAZO DE EFECTIVO, REEMBOLSO POR FRAUDE, EMISIÓN, VERIFICACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, PRÉSTAMOS Y FINANCIACIÓN COMERCIALES Y DE CONSUMO; GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ACH, TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED DE INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE PAGO, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002258-1

No. de Expediente: 2022203948

No. de Presentación: 20220337612

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN EDUARDO GARCIA LANDOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ELITE 7 STARS y diseño, que se traducen al castellano como ÉLITE 7 ESTRELLAS. Sobre los términos denominativos Elite 7 Stars, que se traduce al castellano Elite 7 Estrellas, se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002260-1

No. de Expediente: 2021200518

No. de Presentación: 20210330418

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAK MEATS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAK MEATS 2GO y diseño, de las cuales se traducen al castellano la palabra MEAT como CARNE y GO como VAMOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002278-1

No. de Expediente: 2022203848

No. de Presentación: 20220337485

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA conocido por BERNARDO MAURICIO SANCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de BLUE GOLD PROJECTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BG PROJECTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Blue Gold y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Azul Oro. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE OBRA, ASÍ COMO VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002280-1

No. de Expediente: 2022203846

No. de Presentación: 20220337483

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA conocido por BERNARDO MAURICIO SANCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de BLUE GOLD PROJECTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BG PROJECTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Blue Gold y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Azul Oro. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES Y DE GALERÍAS DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002281-1

No. de Expediente: 2021199925

No. de Presentación: 20210329338

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ORG ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

ORG ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras design living by org y diseño, que se traducen al idioma castellano como DISEÑO DE VIDA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE MOBILIARIO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LOGÍSTICA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002343-1

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGUROS

##### AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ALICIA JOSEFINA MORAN LARA, Tecnólogo Médico, del domicilio de Santa Ana, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 24 (REF. OV 26.062), emitida por SEGUROS DE DESAROLLO, S.A., a su favor con fecha 14 de junio de 1993. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 06 de abril de 2022

CLAUDIA ROMERO,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. P009273-1

## AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado ALICIA JOSEFINA MORAN LARA, Tecnólogo Médico, del domicilio de Santa Ana, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 25 (REF. VO 26.226), emitida por SEGUROS DESAROLLO, S. A., a su favor con fecha 15 de julio de 1993. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 06 de abril de 2022

CLAUDIA ROMERO,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. P009275-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021200472

No. de Presentación: 20210330341

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO FERNANDO RUIZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pueblisimo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009193-1

No. de Expediente: 2022204047

No. de Presentación: 20220337810

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALONSO ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión BRONKITÓS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009220-1

No. de Expediente: 2022203242

No. de Presentación: 20220336074

CLASE: 18, 25.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en su calidad de APODERADO de MELVIN EDGARDO AVILES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Avilex's Style y diseño, que se traduce al castellano como Estilo Avilex's. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación

de trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "STYLE", que se traduce al castellano como ESTILO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009241-I

No. de Expediente: 2021199930

No. de Presentación: 20210329344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PREVENTIA COMPLEX

Consistente en: las palabras PREVENTIA COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO,

ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009268-1

No. de Expediente: 2021200703

No. de Presentación: 20210330738

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### MILMIX

Consistente en: la palabra MILMIX, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREMEZCLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009270-1

No. de Expediente: 2021200610

No. de Presentación: 20210330567

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEEL GOOD FARMS

Consistente en: la expresión FEEL GOOD FARMS cuya traducción al idioma castellano es SENTIRSE BIEN GRANJAS, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, POLVOS DE HORNEAR, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009272-1

No. de Expediente: 2021201038

No. de Presentación: 20210331413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KANTON

Consistente en: la palabra KANTON, que servirá para: AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009277-1

No. de Expediente: 2022204029

No. de Presentación: 20220337757

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANDRES REYES AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de GYR SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GYR SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alfred y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Alfredo, que servirá para AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P009281-1

No. de Expediente: 2022201836

No. de Presentación: 20220332983

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de He Guohua, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOTARRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PAPEL; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MANUALES; CLIPS DE OFICINA; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; GRAPAS DE OFICINA; TABLEROS DE DIBUJO; MATERIAL

DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA ENCUADERNAR [MATERIAL DE OFICINA]; MATERIAL DE DIBUJO; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; PUBLICACIONES IMPRESAS; ILUSTRACIONES; LIBRETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009514-1

No. de Expediente: 2022203864

No. de Presentación: 20220337509

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**INDUSTRIAS-IMPRESOS LA UNION**

Consistente en: la expresión INDUSTRIAS - IMPRESOS LA UNION, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P009526-1

No. de Expediente: 2022201536

No. de Presentación: 20220332339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión J&J y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002233-1

No. de Expediente: 2022201535

No. de Presentación: 20220332338

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión J&J y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES, VETERINARIOS Y DE DIAGNÓSTICO; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002235-1

No. de Expediente: 2021201530

No. de Presentación: 20210332332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Johnson&Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002236-1

No. de Expediente: 2021201531

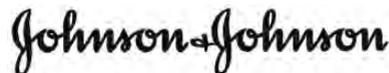
No. de Presentación: 20210332333

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Johnson&Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES, VETERINARIOS Y DE DIAGNÓSTICO; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002237-1

No. de Expediente: 2022201670

No. de Presentación: 20220332630

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEKIMFI, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002238-1

No. de Expediente: 2020184037

No. de Presentación: 20200297872

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Tecnología Tejido Inteligente

Consistente en: la frase Tecnología Tejido Inteligente, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DES-ENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO Y DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PASTA DE DIENTES, DENTÍFRICOS.  
Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002239-1

No. de Expediente: 2021199007

No. de Presentación: 20210327788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XXI

Consistente en: la expresión XXI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA AVES DE CORRAL.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002240-1

No. de Expediente: 2022201996

No. de Presentación: 20220333232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bouchara Recordati SaS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HEXALYSE

Consistente en: la palabra HEXALYSE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002241-1

No. de Expediente: 2022201995

No. de Presentación: 20220333231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bouchara Recordati SaS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POLYDEXA

Consistente en: la palabra POLYDEXA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS.  
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002242-1

No. de Expediente: 2021201197

No. de Presentación: 20210331745

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVOLUTION

Consistente en: la expresión REVOLUTION y diseño, que se traduce al castellano como REVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002243-1

No. de Expediente: 2022201994

No. de Presentación: 20220333230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Bouchara Recordati SaS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERGYNAN

Consistente en: la palabra TERGYNAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002244-1

No. de Expediente: 2022201800

No. de Presentación: 20220332913

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UBER

Consistente en: la palabra UBER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PRINCIPALMENTE, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PARA SU SELECCIÓN, PEDIDO, COMPRA, O ENTREGA; DESARROLLO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002245-1

---

No. de Expediente: 2022201534

No. de Presentación: 20220332337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIGESTOMENSLIM

Consistente en: la palabra DIGESTOMENSLIM, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO ALIMENTICIO; PRODUCTO ADELGAZANTE DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002247-1

---

No. de Expediente: 2022201653

No. de Presentación: 20220332575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Eisai R&D Management Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Leqembi

Consistente en: la expresión Leqembi, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002248-1

---

No. de Expediente: 2022202723

No. de Presentación: 20220334941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UPBRAVI

Consistente en: la palabra UPBRAVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002249-1

No. de Expediente: 2021201313

No. de Presentación: 20210331981

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WADFOW

Consistente en: la palabra WADFOW, que servirá para AMPARAR: CUBIERTOS DE MESA [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; HERRAMIENTAS PARA PERFORACIÓN [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS PARA GRABADO [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA DESOLLAR ANIMALES; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS ABRASIVOS [INSTRUMENTOS DE MANO]; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; SABLES; HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MANUALMENTE; PISTOLAS ACCIONADAS MANUALMENTE PARA LA EXTRUSIÓN DE MASILLAS; GATOS DE ELEVACIÓN OPERADOS A MANO; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; TIJERAS DE PODAR; ESTUCHES DE MANICURA; ARPONES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; PLANCHAS DE ROPA; PALA DE ALBAÑIL; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002251-1

No. de Expediente: 2022202001

No. de Presentación: 20220333241

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JADEVER

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: CUBIERTOS DE MESA [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS]; HERRAMIENTAS PARA PERFORACIÓN [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS PARA GRABADO [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA DESOLLAR ANIMALES; REMACHADORAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS ABRASIVOS [INSTRUMENTOS DE MANO]; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; SABLES; HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MANUALMENTE; PISTOLAS ACCIONADAS MANUALMENTE PARA LA EXTRUSIÓN DE MASILLAS; GATOS DE ELEVACIÓN OPERADOS A MANO; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; TIJERAS DE PODAR; ESTUCHES DE MANICURA; ARPONES; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; PALA DE ALBAÑIL; BROCAS [PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002253-1

No. de Expediente: 2021201242

No. de Presentación: 20210331818

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BTL Industries, de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EMFACE

Consistente en: la palabra EMFACE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA,

EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002254-1

No. de Expediente: 2021201311

No. de Presentación: 20210331979

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**WADFOW**

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CUADALES [CAJAS FUERTES]; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; CLAVOS; CAMPANAS PARA

ANIMALES; ALAMBRES DE ACERO; GANCHOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS; EMPALMES METÁLICOS PARA TUBERÍAS; CODOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; HERRAJES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ETIQUETAS METÁLICAS; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VELETAS METÁLICAS; COFRES DE HERRAMIENTAS METÁLICOS, VACÍOS; CANDADOS METÁLICOS, QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS; TUBERIAS DE METAL; ALAMBRES PARA SOLDAR DE METAL; VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; BISAGRAS METÁLICAS; MORDAZAS METÁLICAS; POLEAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS; MONUMENTOS METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ANGULARÉS METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS; ESCALERAS METÁLICAS; TORNILLOS DE METAL; TIMBRES DE PUERTA METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; TOBERAS METÁLICAS; TACOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PELDAÑOS [ESCALERAS] DE METAL; MANGUITOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; Llaves METÁLICAS; VALLAS [CERCAS] METÁLICAS; PUNTALES METÁLICOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CONSTRUCCIONES, TRANSPORTABLES, METÁLICAS; BANDAS METÁLICAS PARA ATAR; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; ANCLAS; ALEACIONES DE METALES COMUNES; HEBILLAS DE METALES COMUNES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; PROTECTORES METÁLICAS PARA ÁRBOLES; MINERALES DE HIERRO; MATERIAL FERROVIARIO METÁLICO; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; PEQUEÑOS ARTICULOS DE FERRETERIA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002256-1

No. de Expediente: 2022201544

No. de Presentación: 20220332363

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Clave.com, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLAVE

Consistente en: la palabra CLAVE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO COMO BILLETERA DIGITAL, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO BILLETERA DIGITAL, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002257-1

No. de Expediente: 2022202002

No. de Presentación: 2022033242

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO

## JADEVER

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: SEMICONDUCTORES; ALARMAS; PARARRAYOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; ESCUADRAS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; MEDIDORES DE ESPESOR ULTRASÓNICOS; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; SENSOR; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS; ENCHUFES MACHO; ENCHUFES HEMBRA O TOMACORRIENTES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA ELECTRÓNICA; CONTACTOS ELÉCTRICOS; ELECTROLIZADORES; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TIMBRES PARA PUERTA ELÉCTRICOS; EMPALMES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES [CAPACITORES]; CERRADURAS ELÉCTRICAS; MATERIALES PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [ALAMBRES, CABLES]; TAPAS PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; TABLEROS ELÉCTRICOS DE ANUNCIOS; TARJETAS CON CHIP ELECTRÓNICO; CALIBRADORES ELECTRÓNICOS DESLIZANTE; DIBUJOS ANIMADOS; INTERFONOS; MASCARILLAS PROTECTORAS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; FOTOCOPIADORAS [FOTOGRÁFICAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; BOTAS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; CÁMARAS DE ENDOSCOPIOS INDUSTRIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ]; TACÓGRAFOS; GRAMILES PARA CARPINTERÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; CONTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; INTERRUPTORES DE RED DE COMPUTADORA; PUENTES DE REDES DE COMPUTADORAS; CINTAS MÉTRICAS; TELÉFONOS DE VIDEO; APARATOS DE ANÁLISIS DEL AIRE; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; MEDIDORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATOS DE MEDICIÓN DEL TIPO DE INDICADORES DE MANECILLAS; MICRÓMETROS; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN FACIAL; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES PARA PUERTAS; MONITOR DE VIDEO; PANTALLAS DE VIDEO; NIVELES [INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTAL]; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ENRUTADOR DE INTERNET; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; SINTONIZADORES DE SEÑALES DE RADIO; ENRUTADORES

INALÁMBRICOS; ANTEOJOS; DETECTORES DE MONEDA FALSAS; GABINETES PARA ALTAVOCES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FUENTES DE ALIMENTACIÓN MÓVILES, PRINCIPALMENTE BATERÍAS RECARGABLES; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CALIBRADORES DESLIZANTES; IMPRESORAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; DISTRIBUIDORES DE BOLETOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002259-1

No. de Expediente: 2022202000

No. de Presentación: 20220333240

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JADEVER**

Consistente en: la expresión JADEVER, que servirá para: MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; BOMBAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; TALADROS DE MINERÍA; CORTADORAS DE FORRAJE; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR BATERÍAS ELÉCTRICAS; LUSTRADORAS ELÉCTRICAS DE CALZADO; ESQUILADORAS ELÉCTRICAS PARA CORTAR EL CABELLO; RODILLOS DE PUERTA ELÉCTRICOS; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA LIMPIEZA; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; MÁQUINAS DE SOLDAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS DE GRABADO; DÍNAMOS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN MANUALES; DESINTEGRADORES; INSTALACIONES EÓLICAS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; CORTADO-

RAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; MÁQUINAS ÓPTICAS DE PROCESAMIENTO EN FRÍO; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; SIERRAS [MÁQUINAS]; CORREAS DE MÁQUINAS; ARMAZONES DE MÁQUINAS; ORDEÑADORAS (MÁQUINAS); MOLINILLOS ANGULARES; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS PARA HACER ZIPPERS; MOLINOS CENTRÍFUGOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS DE CARBÓN; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MÁQUINAS DE ELABORAR CERVEZAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR [ELÉCTRICOS]; MÁQUINAS ATOMIZADORAS DE PINTURA; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; MARTILLOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA SEPARAR GAS; CILINDRO NEUMÁTICO (PARTE DE MÁQUINAS); CORTADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA CORTE; MÁQUINAS DE AJUSTE; BOMBAS PARA POZOS PETROLÍFEROS ESPECIALMENTE PARA EL PETRÓLEO; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; LAVADORAS [LAVANDERÍA]; PRENSAS FILTRADORAS; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; MÁQUINAS PARA APLICACIÓN DE PEGAMENTO; ASPIRADORAS; MÁQUINAS DE VAPOR; MÁQUINAS DESBARBADORAS; TELARES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CARTÓN; MÁQUINAS PARA HACER PAÑALES DE PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TÉ; MÁQUINAS PARA FABRICAR FOCOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; TRENZADORAS DE CUERDAS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ALAMBRES Y CABLES; MÁQUINAS PARA HACER AGUJAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS PARA ENSAMBLAR BICICLETAS; CABEZALES DE PERFORACIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR LADRILLOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002262-1

No. de Expediente: 2021201314

No. de Presentación: 20210331982

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO

de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WADFOW

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: SEMICONDUCTORES; ALARMAS; PARARRAYOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; ESCUADRAS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; SENSOR; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS; ENCHUFES MACHO; ENCHUFES HEMBRA O TOMACORRIENTES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA ELECTRÓNICA; CONTACTOS ELÉCTRICOS; ELECTROLIZADORES; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TIMBRES PARA PUERTA ELÉCTRICOS; EMPALMES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES [CAPACITORES]; APARATOS DE TELEVISIÓN; CERRADURAS ELÉCTRICAS; MATERIALES PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [ALAMBRES, CABLES]; TAPAS PARA ENCHUFES ELECTRICOS; INSTALACIONES ELECTRICAS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; TABLEROS ELECTRÓNICOS DE ANUNCIOS; TARJETAS CON CHIP ELECTRÓNICO; CALIBRADORES ELECTRÓNICOS DESLIZANTE; DIBUJOS ANIMADOS; CORTACIRCUITOS; INTERFONOS; MASCARILLAS PROTECTORAS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIOS; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACION E INCENDIOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; BOTAS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE RADIOLÓGIA PARA USO INDUSTRIAL; CÁMARAS DE ENDOSCOPIOS INDUSTRIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ]; TACÓGRAFOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; CONTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; INTERRUPTORES DE RED DE COMPUTADORA; PUENTES DE REDES DE COMPUTADORAS; CINTAS MÉTRICAS; TELÉFONOS DE VIDEO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE ANÁLISIS DEL AIRE; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; MEDIDORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; INSTRUMENTOS PARA ANALIZAR GASES; MICRÓMETROS; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN FACIAL; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES PARA PUERTAS; MONITOR DE VIDEO; PANTALLAS DE VIDEO; NIVELES [INS-

TRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTAL]; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ENRUTADOR DE INTERNET; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; RADIOS; SINTONIZADORES DE SEÑALES DE RADIO; ENRUTADORES INALÁMBRICOS; DETECTORES DE HUMO; ANTEOJOS; DETECTORES DE MONEDA FALSAS; GABINETES PARA ALTAVOCES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FUENTES DE ALIMENTACIÓN MÓVILES, PRINCIPALMENTE BATERÍAS RECARGABLES; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CALIBRADORES DESLIZANTES; IMPRESORAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); ANTEOJOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); DISTRIBUIDORES DE BOLETOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002264-1

No. de Expediente: 2021201527

No. de Presentación: 20210332323

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de V.SUN GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## V.SUN

Consistente en: la expresión V. SUN, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DEL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; MAQUILLAJE; JABONES Y GELES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PARCHES OCULARES DE GEL PARA FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; VAPORIZADORES CORPORALES; POLVO FACIAL CREMOSO; GEL PARA BAÑO Y DUCHA; ESPUMA PARA BAÑO Y DUCHA; PREPARACIONES PARA LA DUCHA;

ESPUMAS PARA SU USO EN LA DUCHA; TOALLITAS DES-  
 ECHABLES IMPREGNADAS DE COMPUESTOS LIMPIADORES  
 PARA USO FACIAL; COSMÉTICOS DE COLOR PARA LA PIEL;  
 TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMIDIFICADAS; TOALLITAS  
 HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTI-  
 CO; COSMÉTICOS FUNCIONALES; PRODUCTOS HIDRATAN-  
 TES ANTIENVEJECIMIENTO; PRODUCTOS HIDRATAN-  
 TES ANTIENVEJECIMIENTO UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS;  
 PREPARACIONES ANTIENVEJECIMIENTO PARA EL CUIDADO  
 DE LA PIEL; SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; CREMAS AN-  
 TIENVEJECIMIENTO; CREMA PARA LOS OJOS; CREMAS PARA  
 LOS OJOS QUE NO SEAN MEDICINALES; GELES PARA LOS  
 OJOS; ANTIFACES DE GEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO  
 DE LOS OJOS, NO MEDICINALES; CREMAS DE BÁLSAMO PARA  
 IMPERFECCIONES; CREMAS DESMAQUILLANTES; CREMAS  
 (NO MEDICINALES); CREMAS FACIALES Y CORPORALES;  
 ACONDICIONADORES LABIALES; CAPA SUPERFICIAL PARA  
 ESMALTE DE UÑAS (TOP COAT); CREMAS PARA REDUCIR LA  
 CELULITIS; CREMAS PARA DAR FIRMEZA A LA PIEL; CREMAS  
 ANTIARRUGAS; HIDRATAN-  
 TES; HIDRATANTE PARA LA PIEL;  
 CREMAS HIDRATAN-  
 TES; CREMAS HIDRATAN-  
 TES PARA USO  
 COSMÉTICO; CREMAS, LOCIONES Y GELES HIDRATAN-  
 TES; MÁSCARAS HIDRATAN-  
 TES PARA LA PIEL; HIDRATAN-  
 TES CORPORALES; MASCARILLAS HIDRATAN-  
 TES; PREPARA-  
 CIONES HIDRATAN-  
 TES; LECHE HIDRATANTE; BÁLSAMOS  
 NO MEDICINALES PARA LOS PIES; CREMAS NO MEDICINA-  
 LES PARA LOS PIES; PREPARACIONES NO MEDICINALES  
 PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; GELES PARA RETRASAR  
 LA VEJEZ; CREMAS FACIALES PARA USO COSMÉTICO;  
 CREMAS FACIALES (NO MEDICINALES); EMULSIONES  
 FACIALES COSMÉTICAS; GELES FACIALES; MASCARILLAS  
 PARA EL CUTIS; EXFOLIANTES FACIALES (QUE NO SEAN  
 MEDICINALES); LECHE DE LIMPIEZA FACIAL; LIMPIADOR  
 FACIAL [COSMÉTICO]; SUEROS FACIALES PARA USO COSMÉ-  
 TICO; LIMPIADORES FACIALES; TONIFICADORES FACIALES  
 [COSMÉTICOS]; TÓNICOS PARA USO COSMÉTICO; TÓNICOS  
 PARA LA PIEL (QUE NO SEAN MEDICINALES); LOCIONES  
 COSMÉTICAS PARA LA CARA; EMULSIONES SUAVIZANTES  
 PARA LA PIEL; MANTEQUILLAS PARA MANOS Y CUERPO;  
 CREMA PARA LAS MANOS; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO  
 DE LA PIEL DE LAS MANOS; LOCIONES PARA LAS MANOS;  
 LOCIONES PARA LAS MANOS (NO MEDICINALES); LECHE  
 HIDRATANTES PARA LAS MANOS; ACEITES DE MANO (QUE  
 NO SEAN MEDICINALES); BÁLSAMOS PARA LA PIEL (QUE NO  
 SEAN MEDICINALES); ACONDICIONADORES PARA LA PIEL;  
 CREMAS PARA LA PIEL; CREMAS REDUCTORAS DE MACHAS  
 DE LA EDAD; CREMAS NO MEDICINALES PARA LA PIEL;  
 LOCIÓN PARA LA PIEL; MASCARILLAS CUTÁNEAS [COSMÉ-  
 TICOS]; CREMAS PARA ACONDICIONAR LA PIEL CON FINES  
 COSMÉTICOS; LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE  
 LA PIEL; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL TRAS  
 LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS DEL SOL; ESPUMAS PARA EL  
 CUIDADO DE LA PIEL; PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE  
 LA PIEL DESTINADOS A LA ELIMINACIÓN DE LAS ARRUGAS;  
 CREMA PARA LIMPIAR LA PIEL; LOCIONES PARA LIMPIAR LA  
 PIEL; LIMPIADORES CUTÁNEOS; LIMPIADORES CUTÁNEOS  
 [NO MEDICINALES]; MANTECA DE CACAO CON UNA FINA-  
 LIDAD COSMÉTICA; GELES DE OJOS PARA USO COSMÉTICO;  
 CREMA PARA EL CUERPO; CREMA (NO MEDICINALES) PARA

EL CUERPO; CREMA PARA MASCARILLAS CORPORALES;  
 CREMA CORPORAL; EMULSIONES CORPORALES; LOCIONES  
 CORPORALES; MASCARILLAS CORPORALES; EXFOLIANTE  
 CORPORAL; POLVO PARA EL CUERPO; POLVOS NO MEDICI-  
 NALES PARA EL CUERPO; ACEITES PARA EL CUERPO [DE USO  
 COSMÉTICO]; CREMAS COSMÉTICAS PARA PIELES SECAS;  
 CREMAS COSMÉTICAS REAFIRMANTES PARA EL CONTOR-  
 NO DE OJOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LA DUCHA;  
 CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; GELES  
 HIDRATAN-  
 TES [COSMÉTICOS]; CONCENTRADOS HIDRATAN-  
 TES [COSMÉTICOS]; LOCIÓN CORPORAL HIDRATANTE [COS-  
 MÉTICOS]; HIDRATAN-  
 TES COSMÉTICOS; HIDRATAN-  
 TES PARA LA CARA [COSMÉTICOS]; EXFOLIANTES FACIALES;  
 PREPARACIONES COSMÉTICAS FACIALES; CREMAS COS-  
 MÉTICAS PARA LAS MANOS; CREMA HIDRATANTE PARA  
 LA PIEL [COSMÉTICOS]; LOCIONES HIDRATAN-  
 TES [COS-  
 MÉTICOS] PARA LA PIEL; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL  
 CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL  
 CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA  
 PIEL [COSMÉTICOS]; LIMPIADORES CUTÁNEOS [COSMÉTI-  
 COS]; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA POTENCIAR LA PIEL;  
 EXFOLIANTES COSMÉTICOS CORPORALES; PULVERIZADOR  
 DE ACEITE CORPORAL; PROTECTORES DE LABIOS COS-  
 MÉTICOS; LOCIONES PARA LAS ARRUGAS DE LOS OJOS;  
 LOCIONES PARA FORTALECER LAS UÑAS; PREPARACIONES  
 COSMÉTICAS PARA LA REGENERACIÓN DE LA PIEL; PREPA-  
 RADOS COSMÉTICOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LAS  
 QUEMADURAS SOLARES; CREMAS DE NOCHE [COSMÉTICAS];  
 QUITAESMALTES DE UÑAS [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES  
 COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PRODUCTOS  
 COSMÉTICOS EN FORMA DE AEROSOL PARA EL CUIDADO  
 DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO TÓPICO  
 PARA ATENUAR LAS ARRUGAS FACIALES; PREPARACIONES  
 COSMÉTICAS REAFIRMANTES; BARRAS DE LABIOS CON  
 PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COS-  
 MÉTICAS DE PROTECCIÓN SOLAR; PARCHES COSMÉTICOS  
 CON FILTRO Y PANTALLA SOLAR PARA APLICAR SOBRE  
 LA PIEL; CREMAS FRÍAS PARA USO COSMÉTICO; CREMA  
 PARA LA PIEL, DISTINTA DE AQUELLA PARA USO MÉDICO;  
 BÁLSAMOS LABIALES [NO MEDICINALES]; CREMAS PARA  
 LOS LABIOS; PROTECTORES DE LABIOS NO MEDICINALES;  
 MASCARILLAS CORPORALES EN FORMA DE LOCIONES PARA  
 USO COSMÉTICO; LOCIONES DE AROMATERAPIA; LOCIONES  
 PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA EL CUIDADO FACIAL Y  
 CORPORAL; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES  
 PARA REDUCIR LA CELULITIS; LOCIONES PARA DESPUÉS  
 DEL SOL; LOCIONES RETARDANTES DE LA EDAD; LECHE  
 CORPORAL; LOCIONES CREMOSAS PARA EL CUIDADO DE LA  
 PIEL; COSMÉTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARRU-  
 GAS; COSMÉTICOS PARA TRATAR LA PIEL SECA; CREMA DE  
 NOCHE; CREMAS PARA LAS UÑAS; GEL PARA UÑAS; LACA  
 DE UÑAS; LACA DE UÑAS PARA USO COSMÉTICO; CREMAS  
 EXFOLIANTES; EXFOLIANTES; SUEROS NO MEDICINALES  
 PARA LA PIEL; PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA EL  
 CUIDADO DE LA CARA; LOCIONES NO MEDICINALES PARA  
 LOS PIES; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES  
 PARA LA HIGIENE ÍNTIMA; CREMAS PERFUMADAS; CREMAS  
 PERFUMADAS PARA EL CUERPO; LOCIONES PERFUMADAS  
 PARA EL CUERPO; LOCIONES EXFOLIANTES FACIALES; EXFO-

LIANTES CORPORALES; EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL; EXFOLIANTES CON FINES COSMÉTICOS; MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADAS COMO COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MATERIAL DE REVESTIMIENTO DE LAS UÑAS DE LAS MANOS; PREPARADOS PARA SUAVIZAR LA PIEL; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA HIDRATAR LA PIEL TRAS UN BAÑO DE SOL; PRODUCTOS PARA DAR TEXTURA A LA PIEL; LOCIONES PARA EL AFEITADO; CREMAS LIMPIADORAS; GELLES DE LIMPIEZA; MASCARILLAS LIMPIADORAS; LOCIONES LIMPIADORAS; LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; LECHEs LIMPIADORAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ESPUMA LIMPIADORA; ESPUMAS LIMPIADORAS; ACEITES LIMPIADORES; LOCIONES DE DÍA; CREMAS DE DÍA; PROTECTORES SOLARES CON FACTOR DE PROTECCIÓN EN FORMA DE SPRAYS; ACEITES DE PANTALLA SOLAR [COSMÉTICOS]; PRODUCTOS CON PANTALLA SOLAR; ACEITES BRONCEADORES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR PARA USO COSMÉTICO; PROTECTORES SOLARES PARA LOS LABIOS [COSMÉTICOS]; ESPUMAS COSMÉTICAS CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; LOCIONES CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]; CREMAS CON FILTRO SOLAR; LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; BARRAS PARA APLICAR PROTECTOR SOLAR; CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICOS]; PRODUCTOS CON FILTRO SOLAR; TÓNICOS DE BELLEZA PARA EL CUERPO; TÓNICOS DE BELLEZA PARA LA CARA; MASCARILLAS FACIALES; MASCARILLAS DE BELLEZA; CREMAS PROTECTORAS; TÓNICOS PARA LA PIEL; TÓNICOS [COSMÉTICOS]; LOCIÓN TONIFICANTE PARA EL ROSTRO, EL CUERPO Y LAS MANOS; PRODUCTOS PARA EL DEPILADO Y EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002265-1

No. de Expediente: 2022201882

No. de Presentación: 20220333068

CLASE: 09, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de CAPCOM CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### MONSTER HUNTER RISE: SUNBREAK

Consistente en: MONSTER HUNTER RISE: SUNBREAK, que se traducen al idioma castellano como MONSTER= MONSTRUO,

HUNTER=CAZADOR, RISE=SUBIR SUNBREAK, que servirá para: AMPARAR: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROTECTOR DE PANTALLA Y FONDO DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO GRABADOS CON MÚSICA; DISCOS FONOGRAFICOS CON MÚSICA; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES PARA LA VISUALIZACIÓN EN ESPERA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE IN-

FORMACIÓN MÓVIL; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES Y ANIMACIÓN; DISCOS DE VIDEO GRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DISCOS COMPACTOS CON VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN, Y MÚSICA Y OBRAS DE ARTE; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULA DE DIAPOSITIVAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES EN FORMA DE RELOJ; TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGOS INCLUYENDO DEPORTES ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y PROGRAMAS DE JUEGOS CON DEPORTES ELECTRÓNICOS. Clase 09, para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS

MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PROPORCIONAR NOTICIAS, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA QUE PRESENTAN DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE BANDA ANCHA, INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN Y OBRAS DE ARTE, A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIONES Y OBRAS DE ARTE, EN COMUNICACIONES POR APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE JUGUETES, MÁQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, JUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS BRINDANDO EXPERIENCIAS SIMULADAS DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GRÁFICOS DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRESENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS CON DIBUJOS ANIMADOS, ANIMACIONES Y PELÍCULAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PRESENTACIÓN EN SALAS CINEMATográficas O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINTAS DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES, QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y NO PARA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS. Clase 41.

VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PRESENTACIÓN EN SALAS CINEMATográficas O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINTAS DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES, QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y NO PARA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021199022

No. de Presentación: 20210327809

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLAVO AG INTREFICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002273-1

No. de Expediente: 2021199344

No. de Presentación: 20210328313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LURTEK**

Consistente en: la palabra LURTEK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002274-1

No. de Expediente: 2021199345

No. de Presentación: 20210328314

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DISAGROW**

Consistente en: la palabra DISAGROW, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002275-1

No. de Expediente: 2021200521

No. de Presentación: 20210330421

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FOCO**

Consistente en: la palabra FOCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA/JUGO DE COCO ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002276-1

No. de Expediente: 2021200523

No. de Presentación: 20210330423

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dafruta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADOS DE FRUTA ENVASADOS PARA HACER REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002277-1

No. de Expediente: 2022203847

No. de Presentación: 20220337484

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado a BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA conocido por BERNARDO MAURICIO SANCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de BLUE GOLD PROJECTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BG PROJECTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Blue Gold y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Azul Oro. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OBRAS DE ARTE EN PAPEL O CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002282-1

No. de Expediente: 2021200816

No. de Presentación: 20210331012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Aminolab**  
FORTE

Consistente en: las palabras Aminolab FORTE y diseño, Se concede exclusividad sobre la palabra Aminolab y diseño, ya que, sobre el término FORTE que acompaña su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002316-1

No. de Expediente: 2021200822

No. de Presentación: 20210331018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ETEROLABIS**  
SOLUCIÓN TÓPICA

Consistente en: las palabras ETEROLABIS SOLUCIÓN TÓPICA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ETEROLABIS y

diseño, ya que, sobre los demás términos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002320-1

No. de Expediente: 2021199617

No. de Presentación: 20210328828

CLASE 25,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Guy Harvey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GUY HARVEY

Consistente en: las palabras GUY HARVEY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISETAS DE MANGA CORTA Y MANGA LARGA, CAMISETAS SIN MANGAS, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISETAS DE CAMPAMENTO, CAMISETAS DE GOLF, CAMISETAS DE PUNTO, CAMISETAS DE CUELLO ABIERTO, POLOS, PIJAMAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CAPRI, SHORTS, VESTIDOS, FALDAS, BABEROS DE TELA PARA BEBÉS, PRENDAS DE UNA PIEZA PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CINTURONES DE TELA, CINTURONES DE CUERO, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS PARA EL SOL, BUFANDAS, POLAINAS PARA EL CUELLO Y TRAJES DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002330-1

### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Chirilagua, del departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio Ex Banco Salvadoreño, Número ciento veintinueve, Segunda Planta, Local Número doscientos dieciséis, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado a mi Despacho Jurídico el señor Inmer Alexis Bolainez Orellana, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Intipucá, del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno cuatro cero siete uno - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero siete -cero uno cero ocho nueve cero - uno cero uno - tres, quien actúa en nombre y representación especial del señor MANUEL DE JESUS MONTES, de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Haw River, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, y de Intipucá, del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres tres uno cero seis - ocho, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, testimonio de escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las once horas del día doce de febrero de dos mil veintidós por el señor Manuel de Jesús Montes, a favor del compareciente, autorizado por la Licenciada Yanira Elizabeth Sánchez Ferrufino, Notario, de los domicilios de San Miguel, El Salvador y de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, en la que consta, en el orden segundo, la facultad para que pueda realizar el presente acto, a seguir Diligencias de Delimitación de Derecho Proindiviso Inmobiliario, a Cuerpo Cierta de un Inmueble en Estado de Proindivisión Propiedad de su mandante, que corresponde a una fracción del siguiente derecho proindiviso: El resto en proindiviso del resto de la mitad de un sexto derecho en proindivisión,

en un derecho en proindiviso en un terreno rústico, inculto, de una caballería de superficie, o sea cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, de la Hacienda Gualoso, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, lindante: AL ORIENTE; con tierras que fueron de Intipucá, en AL NORTE; con las Haciendas San Pedro, Potrero de Santos y Tierra Blanca, AL PONIENTE; con terrenos de Chirilagua, y la Hacienda Cuco o Cancho, conocida por San Román, y al SUR, con terrenos de la Hacienda Cuco o Cancho, Haciendo constar: Para que surta efectos únicamente entre las partes, abarca una porción acotada de tierra de dos manzanas como más o menos, o sea ciento cuarenta áreas, que equivale a catorce mil metros cuadrados, según antecedente, situada en el Cantón San José Gualoso, jurisdicción de Chirilagua, lindante AL ORIENTE, con otro terreno de Isidro Arias, quebrada de por medio, hoy con terreno de Candelario Arias Hernández, AL NORTE, con Candelario y María de Jesús Arias, antes general, hoy con terrenos de Jorge Alberto Romero Arias, AL PONIENTE, con José Cisneros, calle que de Chirilagua va a Intipucá, de por medio, hoy con porciones de Pablo Fuentes, Jorge Cruz, Antonio Cruz, Blanca Liduvina Hernández, Silvia del Rosario Meléndez de Monterrosa, y Osmin Esteban Arias Romero, y AL SUR; con Juan Cisneros y Visitación Fuentes, calle de por medio hoy con porciones de María Berta Arias Romero, Felipa Cruz de Arias, Osmin Alirio Arias Cruz, Ronal Alberto Arias Cruz, y Hugo Alberto Arias. Documento relacionado que me presenta el compareciente, en Certificación Literal extendido por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, de la inscripción número TREINTA Y CINCO del Libro QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Propiedad San Miguel, Que el inmueble a Delimitar está ubicado por el rumbo Oriente del inmueble general, y los actuales colindantes pueden ser notificados en el mismo lugar donde está ubicado el inmueble. Que la posesión que ejerce y pretende acotar su mandante, la posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción desde hace más de doce años. Dicha porción no tiene servidumbre ni gravámenes que la afecten, y Pide: a) Se le declare separado de la proindivisión, b) Se Delimite el Inmueble conforme al procedimiento establecido, y c) Se le reconozca como exclusivo titular del mismo a su mandante señor Manuel de Jesús Montes.

En consecuencia se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundadas, presentando la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Salvador, ocho de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

LIC. JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS,

NOTARIO

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Lilian Gloribel Salazar Lemus, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 379-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO CONTRERAS, quien falleció a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores DANIEL ARNOLDO POLANCO CONTRERAS y LUIS BAUTISTA RAMIREZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA LINA ALVARADO DE CONTRERAS, LEA ESPERANZA CONTRERAS ALVARADO, CELIA NOEMI CONTRERAS DE BAUTISTA y SARA CONTRERAS DE POLANCO, la primera en calidad de cónyuge y la últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005082-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ,

solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y ocho, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, casada, misionera evangelista, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, República de Colombia, lugar donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de: Lorenzo Bedoya y María Aurora López de Bedoya, siendo el primero originario de Las Palmas, departamento de Antioquia, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido, la segunda originaria de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Julián de Jesús Acevedo López, de sesenta y ocho años de edad, pastor evangelista, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de abril de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANA ISABEL BEDOYA LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. P008909-2

---

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangelista, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y

tres. Que sus padres responden a los nombres de: José Adam Acevedo y María Adalgisa López, el primero originario de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido, la segunda originaria de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Ana Isabel Bedoya López, de 61 años de edad, misionera evangelista, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de abril de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JULIÁN DE JESÚS ACEVEDO LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. P008912-2

**AVISO DE COBRO**

## AVISO

La Infrascrita Subdirectora de La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ QUIJANO conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, y OSCAR REMBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ, quienes actúan en calidad de cónyuge e hijo de la señora ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ DE LÓPEZ conocida por ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ y ROSA MÉLIDA VÁSQUEZ RAMOS, y solicitan se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020 por US\$360.00, y que por haber fallecido el día 4 de junio de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 28 de marzo de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 No. P008527-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del quince de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada con el NUE 06097-21-CVDV-1CM1-607-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte SOFÍA DEL CARMEN POLIO DE ESPINOZA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02311032-9 y con Número de Identificación Tributaria: 1212-011042-001-6 en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de HAYDEE DE LA PAZ ESPINOZA POLIO, MABEL DE LA PAZ ESPINOZA POLIO e ISMELDA YANET ESPINOZA ZELAYA conocida por PAULINO ESPINOZA CHÁVEZ, a su defunción ocurrida el seis de diciembre del dos mil veintiuno a la edad de 81 años, Agricultor, casado, originario de Quelepa departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulino Espinoza y Ernestina Zelaya, con Documento Único de Identidad Número 01834687-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del quince de marzo del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008124-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MILAGRO MAGAÑA DE MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de marzo del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANGELINA MARTÍNEZ MAGAÑA, en calidad en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CIPRIANO MARTÍNEZ, NEFTALY, ISRAEL y MATIAS todos de apellidos MARTÍNEZ MAGAÑA, el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las doce horas cincuenta minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008140-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL JERONIMO GUEVARA, quien

fue de sesenta y un años de edad, comerciante, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ROSA OTILIA RECINOS DE JERONIMO, LIDIA RAQUEL JERONIMO DE FIGUEORA, WILLIAN ALEXANDER y JOSE FRANCISCO ambos de apellidos JERONIMO RECINOS en calidad de CONYUGE SOREVIVIENTE la primera y los demás como HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008142-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL FLORES, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSE ROBERTO LEMUS FLORES en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras OLIMPIA MONTERROZA DE FLORES, SANDRA MARILU FLORES MONTERROZA, ELSA MADELINE FLORES DE LEMUS y SILVIA YANETH FLORES MONTERROZA la primera como cónyuge sobreviviente y las demás como HIJAS del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008144-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CANDELARIA MINA TORRES DE PORTILLO conocida por CANDELARIA MINA y CANDELARIA MINA TORRES, quien fue de sesenta y años de edad, ama de casa, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de señor JUAN WALBERTO PORTILLO MINA, en el concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS NOÉ, DEYSI VITALINA, SILVIA JEANETH, los tres de apellidos PORTILLO MINA, y de la señora ANTONIA TORRES VIUDA DE MINA, madre de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veintinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008145-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR MANUEL GARCÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de parte de los señores MARTA LORENA GARCÍA LEIVA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que en concepto de cónyuge sobreviviente le correspondían a MARTA DOLORES LEIVA DE GARCÍA, y en calidad de hijo sobreviviente al señor HECTOR MANUEL GARCÍA LEIVA.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008158-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00625-22-CVDV-ICM1-56-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SAÚL HUMBERTO LÓPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, operador de maquinaria, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio conocido en El Salvador en Lolotique, departamento de San Miguel, quien falleció el día trece de enero de año dos mil veintiuno, hijo de Jesús López y Ramón Castro, con documento único de identidad número 03695456-2; de parte de la señora MARÍA ÁNGELA AGUILAR VIUDA DELÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03976707-9, en calidad de cónyuge de causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008162-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiséis minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FAUSTINO MIRAN-

DA UMANZOR, conocido por JOSE FAUSTINO MIRANDA y por FAUSTINO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Pio Miranda y Santos Umanzor, falleció el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Caserío Capitán, Cantón Ceibillas, San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer de próstata; con documento único de identidad número: 02351040-6 y con número de identificación tributaria: 1203-110226-101-0, de parte del señor MARIO ALCIDES MANZANO MIRANDA, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03880172-3 con número de identificación tributaria: 1414-181170-102-0, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido l aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P008163-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante RAÚLOVIDIO GUZMÁN ROMERO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y tres años, soltero, empleado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores MILENA ARLYN GUZMAN GUEVARA, DUI: 05452647-2, NIT: 0614-051196-173-2, y RAÚL OVIDIO GUZMAN GUEVARA, DUI: 04171622-0, NIT: 0509-281089-101-7, en sus calidades de hijos del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CIDBARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIAL., LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008179-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil cinco, en el Hospital de CECLISA, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora IRENE RIVAS, de parte de la señora JUANA VICTORIA RIVAS, en calidad de hija de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008184-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor DIMAS ERASMO BLANCO LOBOS, al fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, caso sospechoso de COVID-19, Enfermedad Renal Crónica en Diálisis Peritoneal, Hipertensión Arterial Crónica siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras TERESA DE JESUS RIVERA DE BLANCO, DIANA CAROLINA BLANCO RIVERA, CARLA VANESSA BLANCO RIVERA y YESENIA BEATRIZ BLANCO RIVERA, la primera viene como cónyuge sobreviviente del causante, y las tres siguientes en calidad de hijas del causante.

Confírasele a las aceptantes antes dichas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008196-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Santa Rosa Senca, de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó el causante NARCISO CORDERO RIVERA, conocido por NARCISO CORDERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, Soltero, de parte del señor ALEXIS ADAIR ORTEGA ZALDAÑA, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIO DE JESUS ORTEGA CORDERO, y ANA TEODORA ORTEGA DE CONTRERAS, ambos en su concepto de hijos del causante NARCISO CORDERO RIVERA, conocido por NARCISO CORDERO; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en termino de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008202-3

---

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día quince de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor HECTOR ULLOA conocido por HECTOR MAURICIO ULLOA, quien

falleció el día diez de Octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CLASE CUATRO; de parte de la señora MARIA ESTER SIGARAN DE MEJIA, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día quince de Marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008208-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL DE JESÚS SERRANO, al fallecer el día ocho de mayo de dos mil once, en el Barrio San Antonio, Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GREGORIO DE JESÚS SERRANO FLORES como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERMINIA ISABEL SERRANO, ANDRÉS DE JESÚS FLORES SERRANO e ISIDRO SERRANO FLORES como hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008222-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN CORTEZ DE MEJÍA conocida por MARÍA DEL CARMEN

CORTEZ MONTES DE MEJÍA, al fallecer el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de San Miguel, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ELSY AZUCENA MEJÍA CORTEZ como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN ARCENIO MEJÍA BUSTAMANTE, conocido por JUAN ARCENIO MEJÍA como cónyuge sobreviviente de la causante y de GERARDO DE LOS ÁNGELES MEJÍA CORTEZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008244-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las diez horas y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, que dejó la causante señora MARÍA ENMA MARTÍNEZ VIUDA DE CRUZ, CONOCIDA por MARÍA ENMA MARTÍNEZ y por MARÍA ENMA MARTÍNEZ, quien era de setenta y dos años de edad, ama de casa, Originaria De San Sebastián, San Vicente, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, falleció en Cantón El Refugio, jurisdicción de Santo Domingo, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00648037 y Número de Identificación Tributaria 1009-240447-101-5, siendo hija de Ángela Martínez, (fallecida), de parte de los señores SANTOS ANABEL CRUZ MARTÍNEZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02541800-8; con Número de Identificación Tributaria 1005-151184-101-3; y CRUZ CRUZ MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiantes, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 01634402-2; con Número de Identificación Tributaria 1008-070580-101-5; en calidad de hijos y Cesionarios de los Derechos que le correspondían al señor MARTIN MARTÍNEZ CRUZ.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las diez horas y veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008253-3

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE:00970-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASTUL, en calidad de representante procesal del señor MOISÉS GERARDO OCHOA, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MOISÉS GERARDO OCHOA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ROSA ORELLANA, en calidad de hija de la causante MARÍA ENGRACIA ORELLANA CALLES, conocida por ENGRACIA DE JESÚS ORELLANA y por ENGRACIA DE JESÚS ORELLANA CALLES de cincuenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bruno Antonio Orellana y Francisca Calles, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008264-3

---

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARCIAL LARIN ESCOBAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Pablo Larin y María Esther Escobar de Larin, con documento único de identidad número 02742344-9, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho; de parte de la señora JENNY DEL ROSARIO SÁNCHEZ DE LARIN, mayor de edad, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04684148-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170892-106-2; y del niño JOSÉ MIGUEL LARIN SÁNCHEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-140913-103-9, representado legalmente por su madre, la señora Jenny del Rosario Sánchez de Larin; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el último como hijo del causante JOSÉ MARCIAL LARIN ESCOBAR.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008279-3

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA HAYDEE LÓPEZ VIUDA DE URBINA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día veintiséis de mayo de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DINORA ANGÉLICA URBINA VIUDA DE SANTOS, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008285-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONOR GUARDADO VIUDA DE CÓRDOVA, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GILBERTO CÓRDOVA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Elvira Córdoba y de padre ignorado, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008308-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Emma Ruth Gonzalez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 42-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ALFREDO SEGURA JIMENEZ, quien falleció a las dieciséis horas dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA OLGA CLEMENTE DE SEGURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores CARLOS ENRIQUE SEGURA CLEMENTE y KEVIN ALEXANDER SEGURA CLEMENTE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008315-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos el día ocho de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA JOSEFINA CRUZ SIGARAN, conocida por MARIA JOSEFINA CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02094709-4, hija de HERMOGENES CRUZ Y CATALINA SIGARAN; quien falleció a las veinte horas quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, En Cantón San Francisco, Berlín, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Cáncer de Útero, sin Asistencia Médica; de parte del señor JOSE ANTONIO CRUZ, de 71 años de edad, Sastre, del domicilio de San salvador, con Documento Único de Identidad número 04194126-5; y Tarjeta del Número de Identificación 1102-200460-103-9; en su calidad de Hijo Sobreviviente de la referida Causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008319-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos el día ocho de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la Causante MARIA LUISA CRUZ DE PINEDA, conocida por LUISA CRUZ, quien fuera de noventa y seis años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02802956-5, hija de CUPERTINO CRUZ Y CELEDONIA JIMENEZ; quien falleció a las trece horas diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en Barrio El Centro, Colonia La Chicharra, Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica; de parte del señor MEDARDO ANTONIO ORELLANA LOPEZ, de 40 años de edad, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 00388255-8; y Tarjeta del Número de Identificación 1102 - 040281 - 104 - 0; en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores FELIPE RAUL CRUZ GONZALEZ Y FELIX PASCUAL PINEDA CRUZ, hijos de la Causante antes relacionada.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008325-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GÓMEZ DÍAZ, conocido por FRANCISCO GÓMEZ, al fallecer día cinco de junio de dos mil veintiuno en Colonia San José, Pasaje Tres, Calle a Puerto Parada, Casa número cincuenta y uno, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MÓNICO GÓMEZ GUERRERO, como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008335-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de REINA ELVIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien actúa en su calidad personal y como representante legal de los también aceptantes menores de edad en desarrollo REBECA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ISAURA NOHELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; y también solicitante la joven DINA NOHEMY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, todos por derecho de transmisión o de opción, puesto que todos los solicitantes comparecen en su calidad de Herederos ya Declarados de la sucesión dejada por el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO, este último quien fuera instituido HEREDERO UNIVERSAL, por el causante en instrumento de testamento; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR RODRÍGUEZ ZARMIENTO, conocido por SALVADOR RODRÍGUEZ, fallecido a la una hora con veinte minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío Hoja de Sal, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La asignación testamentaria a título universal que se acepta por derecho de transmisión, lo fue a favor del señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO, según Escritura Matriz número ciento cuarenta y seis, del libro diecinueve, otorgado en el Caserío Hoja de Sal, del Cantón Guayapa Arriba, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Renato Oswaldo Molina Linares.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Se hace constar que en autos fue presentada la acreditación documental respecto a la calidad de herederos de los solicitantes, respecto a la sucesión dejada por el señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CARCAMO.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día uno abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008355-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Mauricio Hernández, conocido por Mauricio Hernández Martínez, de 77 años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, con último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Paula Hernández y Eusebio Martínez, fallecido a las 07:30 horas el día 26 de junio del año 2014, a consecuencia de ignorado, de parte de la señora Mercedes Pintin de Hernández, en su calidad de esposa sobreviviente del causante referido y cesionaria de los derechos que le correspondían a Ana Paula Hernández de Hernández, José Mauricio Hernández Pintin, Mirna Margoth Hernández de Rivera y Concepción Hernández de Girón, hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008367-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA MARGARITA CARCAMO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la sus casa de habitación situada en la Colonia Montalvo,

de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad de Santa María, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de los señores: CARLOS MOISES NAVARRETE CARCAMO y TERESA MARGARITA NAVARRETE DE MENDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008371-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a las once horas quince minutos del uno de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ, conocido por SAMUEL DE J. CRUZ VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, jornalero, originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, de último domicilio de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Pedro Vásquez y de Santos Cruz, con documento único de identidad número 02017523-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1117-0910 46-101-4; falleció el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en Colonia Buena Vista, Cantón Ciprés, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Diabetes, de parte de los señores KARLA VANESSA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05627797-2 y número de identificación tributaria 1404-260497-102-8 y PEDRO LUIS RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, marinero, soltero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal, 02740257-4; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un día de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008377-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04466-21-CVDV-ICM1-428-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de LOURDES DE JESÚS TORRES DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02509646-6 y tarjeta de Identificación Tributaria 1217-300584-109-4; MIRTALA ESTERLINA TORRES DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03563399-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-060686-103-4, NIEVES ESMERALDA TORRES PLATERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04294135-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-160190-106-9, LIDUVINA DEL CARMEN TORRES PLATERO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04923698-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-061293-104-4, MARÍA AUXILIADORA TORRES PLATERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05441441-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-041096-111-1 y FÁTIMA SALVADORA TORRES PLATERO, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04150491-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-270888-107-5, en calidad de hijas del causante JOSÉ ROBERTO TORRES, conocido por JOSÉ ROBERTO TORRES RIVERA, a su defunción ocurrida el 02 de noviembre de 2019, a la edad de setenta y tres años, casado, originario y con domicilio en San Miguel, del departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nieves Torres, con Documento Único de Identidad número 01015838-4; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008385-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con NUE: 00951-21-STA-CVDV-ICM1 85/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISRAEL ANTONIO FUNES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Profesor en Educación Básica, casado con María Mercedes Peña, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad, con Residencia en Barrio San Sebastián, Octava Avenida Sur, número ochenta y uno, fallecido en dicho lugar a las dos horas del día cinco de junio del año dos mil veinte; de parte de los señores: 1) MARIA MERCEDES PEÑA DE FUNES; 2) ISRAEL ANTONIO FUNES PEÑA; 3) DELEDDA JEAMILETH FUNES PEÑA; 4) ALBA KARINA FUNES PEÑA; y, 5) BORIS HENRI FUNES PEÑA, en su calidad HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008390-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de del señor JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 00807810-4 y número de identificación Tributaria: 0103-120384-102-3; LA HE-

RENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MIRNA CONCEPCION MARTINEZ DE CASTRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de José Manuel Castro Pineda y Rufina del Carmen Martínez Avalos, fallecida a las dos horas quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Covid – 19 y neumonía grave, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de Rufina del Carmen Martínez Avalos, madre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008398-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora EMILIA DEL CARMEN LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR; con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos -cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete -ciento once mil treinta y uno - cero cero uno - siete, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Emilia López, de parte del señor JOSE MANUEL ESCOBAR HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P008401-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil doce, en el Kilómetro 79 1/2 Carretera Panamericana, El Refugio, Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HORACIO ARNULFO LINARES FLORES, quien fue de treinta y dos años de edad, Peluquero, Casado, de parte de la señora MIRNA LISETH RODRIGUEZ DE MORAN y de los menores LUIS FERNANDO LINARES RODRIGUEZ y OSCAR EDUARDO LINARES RODRIGUEZ, la primera en su concepto de cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE LINARES, en su calidad de padre del causante HORACIO ARNULFO LINARES FLORES y los dos últimos en su concepto de hijos del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los mencionados menores por medio de su representante legal, señora MIRNA LISETH RODRIGUEZ DE MORAN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008406-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, en Cantón Metalío, Caserío El Rosario de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Manuel Ángel Cruz, de parte de la señora Julia Torres de Cruz, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Cruz, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008407-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA CANDIDA CEDILLOS, hecho ocurrido el día quince de marzo de dos mil trece, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOMITILA CEDILLOS, en calidad de hermana de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008420-3

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ, quien falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Laguna, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores ANA FRANCISCA LOPEZ ESCOBAR, MARLON ERNESTO LOPEZ ESCOBAR, MORIS ALEJANDRO LOPEZ ESCOBAR, NELSON DE JESÚS LOPEZ ESCOBAR, NORMA ELIZABETH LOPEZ DE CALLES, GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ ESCOBAR e ISRAEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, en la calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ.

Habiéndose conferido a los señores ANA FRANCISCA LOPEZ ESCOBAR, MARLON ERNESTO LOPEZ ESCOBAR, MORIS ALEJANDRO LOPEZ ESCOBAR, NELSON DE JESUS LOPEZ ESCOBAR, NORMA ELIZABETH LOPEZ DE CALLES, GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ ESCOBAR e ISRAEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008426-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA EULALIA SALGADO DOMINGUEZ, conocida por MARIA EULALIA SALGADO, MARIA NATALIA SALGADO y por MARIA SALGADO, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, en la Colonia San Ramón, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de señora MARIA MAGDALENA DE BARAHONA, en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos de la causante, le correspondía a los señores FRANCISCO JUAREZ SALGADO, CONSUELO ESPERANZA SALGADO DE LOPEZ Y ROSA MARGARITA SALGADO VIUDA DE CANDRAY.

Confiéndose a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008429-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01615-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ARMANDO MOLINA BÁRCENAS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores OLGA DORELIA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho - seis; BLANCA VIRGINIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete - dos; JORGE ALBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco - nueve; y ELVA DE MARÍA AUXUME DE BARCENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos tres - seis; por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS RIGOBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos - ocho; y por parte del Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en calidad de Curador Especial de los señores JUAN MIGUEL SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, y actualmente ausente del país, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce - doscientos treinta mil ochocientos treinta y nueve - ciento uno - cuatro y PRECIOSA MARÍA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Modista, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, y

actualmente ausente del país, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - tres; se ha proveído resoluciones por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós y a las doce horas treinta y tres minutos del seis de abril de dos mil veintidós, mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO SANDOVAL ALARCÓN, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su deceso, Agricultor, Viudo, originario de Santiago de la Frontera, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, hijo de los señores Virginia Alarcón (fallecida) y Miguel Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores OLGA DORELIA SANDOVAL AXUME, BLANCA VIRGINIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO SANDOVAL AXUME, ELVA DE MARÍA AUXUME DE BÁRCENAS, CARLOS RIGOBERTO SANDOVAL AXUME y JUAN MIGUEL SANDOVAL AXUME y PRECIOSA MARÍA SANDOVAL AXUME, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta y tres minutos del seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008431-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho dejó la causante señora LEONARDA MARIA CUELLAR DE SIBRIAN, conocida por LEONARDA MARIA CUELLAR AVILA y por MARIA CUELLAR, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Juan Pablo Cuellar y de Mirtala Ávila; de parte de las señoras VIRGINIA MORENA SIBRIAN CUELLAR y MARIA ANTONIA SIBRIAN CUELLAR, la primera, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del

domicilio de Pasadena, California, de Los Estados Unidos de América, y la segunda de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la primera en concepto de hija sobreviviente y la segunda en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Ernesto Orlando Sibrian Cuellar, éste como hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008437-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSA LUZ MARTEL DE MALDONADO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada con JOSE LUIS MALDONADO, de este origen, domicilio y departamento, hija de los señores OCTAVIO MARTEL y ANASTACIA PINEDA, ambos ya fallecidos, quien en el Hospital Nacional San Salvador, del departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de las señoras JOVITA DEL CARMEN, de cincuenta años de edad, ama de casa, ROSA DOMINGA ELIZABETH, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, LUZ MERCEDES, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, ROSA GLADIS, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, todas de apellidos MALDONADO MARTEL y de este domicilio y departamento, ROSA OLIVIA DEL CARMEN MARTEL, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y CECILIA DEL CARMEN AVELAR MARTEL, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América; todas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas diez minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008439-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ATILIO RIVERA ARTIGA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos ochenta y ocho- cuatro y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-nueve, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ULISES ARTIGA FLAMENCO, conocido por JOSE GERARDO ARTIGA FLAMENCO, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cabañas, hijo de Samuel Artiga y Nicolasa de Jesús Flamenco, quien falleció a las tres de agosto de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía Hepática Isquémica, Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio; quien actúa en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN RIVERA DE ALEMAN Y ANA GLORIA RIVERA ARTIGA, éstas en su calidad de hijas del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008442-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LYLIAN DEL CARMEN GRANADOS conocida por LILIAN DEL CARMEN GRANADOS, al fallecer el día doce de marzo del año dos mil catorce, en Barrio El Calvario, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VIANCA AZUCENA GRANADOS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008459-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MIGUEL ANGEL AYALA COREAS, conocido por MIGUEL ANGEL AYALA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de JOSE SANTOS AYALA Y FIDELINA COREAS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número 00413370-8, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, en Tercera Avenida Sur, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo de Tipo Contuso; sin Asistencia Médica; de parte de 1-) MARÍA JEANETTE AYALA MIJANGO, de 39 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03398579-2; y, Número de Identificación Tributaria 1102-260582-103-6; Y JAIME ANTONIO MIJANGO AYALA, de 43 años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04648188-8; y Número de Identificación Tributaria 1102-101276-103-0; 3-) SANTIAGO MANUEL AYALA MIJANGO, de 36 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03825086-7; 4-) HECTOR MANUEL MIJANGO AYALA, de 42 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02648370-5; 5-) JOSE OMAR MIJANGO AYALA, de 37 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de

Usulután, con Documento Único de Identidad número 02673739-0; y, 6-) JOSE ALFREDO MIJANGO AYALA, de 46 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00307637-7; y, Número de Identificación Tributaria 1102-240275-104-0; en su calidad de hijos sobrevivientes del relacionado causante.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANÁ MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008477-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Fermín Antonio Landaverde Orellana, conocido por Fermín Antonio Landaverde de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Fernando Landaverde y de Zoila María de los Ángeles Orellana, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, falleció a las diecisiete hora y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno, por parte de Zoila María de los Ángeles Orellana viuda de Landaverde, conocida por Zoila María de los Ángeles Orellana de Landaverde, Zoila María de los Ángeles Orellana, Zoila María Orellana y Zoila de los Ángeles Orellana en su calidad de madre, Silvia Elizabeth Murcia de Landaverde, Jenniffer Jamileth Landaverde Murcia, Zoila Elizabeth Landaverde Murcia y Fermín Alexis Landaverde Murcia, en sus calidades la primera como madre, la segunda como cónyuge, y el resto como hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008486-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante LUIS ALONSO MORALES conocido por LUIS ALONSO MORALES MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de ANTONIO MORALES Y ANTONIA MORALES; quien falleció a las dos horas del día veinte de junio de dos mil tres, en Cantón Las Delicias, Berlín, Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de MARIA MIRTALA CABRERA DE BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02158869-9; y, Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1216-110364-101-1, en su calidad de solicitante, como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ANGELICA MARIA CRUZ MORALES, JEANETTE DEL CARMEN CRUZ MORALES, VICTOR DE JESUS CRUZ MORALES, MARIO HUMBERTO MORALES CRUZ, REYNALDO ANTONIO CRUZ MORALES.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008495-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por la causante señora AQUILINA GONZALES conocida por AQUILINA GONZALEZ DE FUENTES, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cuarenta y ocho años, casada, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rogelio González y Marcos González, de parte del señor CARLOS OVIDIO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00937346-8 y Número de Identificación Tributaria 0505-041266-101-5, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MERLYN YASENIZ FUENTES DE HERNANDEZ; ALVARO FUENTES GONZALEZ; GODOFREDO FUENTES GONZALEZ; JOEL FUENTES GONZALEZ; JOSE LUIS GONZALES GONZALES conocido por JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ; JULIO HELI-

BERTO FUENTES GONZALEZ; MARIA ANTONIA FUENTES DE GONZALEZ; MARIA LELIS FUENTES DE CRUZ; RIGOBERTO FUENTES GONZALEZ; RUTH NOEMI FUENTES DE RIVAS, en calidad de hijos de la causante; y HECTOR FUENTES SANCHEZ, en calidad de esposo de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008503-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en el apartamento cuatro-B, Avenida y Residencial Dos Mil, Calle y Cantón El Carmen, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la de cujus señora MARGARET SABRINA SANDOVAL RICE, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro cero uno siete cero- dos, con Número de Identificación Tributaria nueve siete cero cinco-cero siete cero cinco cinco nueve-uno cero uno-dos, de parte de la señora ASTRID TATIANA OYARBIDE SUÁREZ, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos tres cinco tres uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres seis cinco-cero cero cuatro-ocho, como donataria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MERCEDES PANAMÁ SANDOVAL, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos tres cinco ocho tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero cinco uno dos cinco dos-cero cero uno-cuatro; como prima de la causante.

Habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008504-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante EDITH MIRANDA VIUDA DE AYALA, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Apendicitis Focul Aguda, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco cuatro cinco tres-cero, por parte de la señora DORA ALICIA MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cinco cero siete ocho cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero cincuenta mil setecientos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008521-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO DURAN AREVALO, con Documento Único de Identidad número 01174747-9, y con Número de Identificación Tributaria 1122-040651-001-1, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, hijo de María Leonor Arévalo y Norberto de Jesús Duran, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN AREVALO DE DURAN, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00409233-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0207-010455-102-0, en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores AMANDA EMERITA DURAN DE CANALES, JUAN GABRIEL DURAN AREVALO, FRANCISCO EVER DURAN AREVALO Y DALILA DEL CARMEN DURAN AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada EDY ELIZABETH MENENDEZ COREA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008537-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez en su calidad de representante procesal de Irene Edith Rodríguez de Ramírez, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Oscar Agustín Rodríguez Umaña y Marta María Rodríguez de Castillo, quienes también son hijos de la causante, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 194-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, Sonia María Umaña de Rodríguez, quien falleció a los 53 años de edad, el día 27 de septiembre de 2010, quien fue Ama de Casa, casada con Jaime Agustín Rodríguez Cárcamo, originaria de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jorge Alberto Umaña y de María Antonia Bolaños.

Habiendo sido Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas y once minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008541-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Victoria Marta Gómez, conocida por Victoria Vega, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Clara Lorena Pérez Gómez y Keny Iveth Hernández de Herrera, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P008542-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, proveída a las catorce horas doce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil cinco, dejó el causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, quien poseía Documento Único de Identidad número 00472157-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-140226-002-3, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores: 1)- LUIS ALONSO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 03166717-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-111159-001-8, 2)- MAURA ELIZABETH LÓPEZ IRAHETA, CONOCIDA POR MAURA ELIZABETH LÓPEZ, MAURA ELISABETH LÓPEZ Y MAURA ELIZABETH BECERRA, con Documento Único de Identidad número: 03166648-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030757-102-7, 3)- ZOILA ADELAIDA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR ZOILA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03640323-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-171186-101-9, y

4)- SANDI GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR SANDY GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 05910252-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-100289-101-0, y FAUSTINO IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03527059-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-261185-101-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ.

Confírase a los aceptantes señores: 1- Luis Alonso López, 2- Maura Elizabeth López Iraheta, conocida por Maura Elizabeth López, Maura Elisabeth López y Maura Elizabeth Becerra, 3- Zoila Adelaida Iraheta Benítez, conocida por Zoila Iraheta Benítez; 4- Sandi Gregoria Iraheta Benítez, conocida por Sandy Gregoria Iraheta Benítez, y Faustino Iraheta Benítez, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P008555-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES CRESPIÓN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil dos; de parte de los señores Apolonia Alejandra Gaitán Crespín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Portadora del Documento Único de Identidad Número 040553334-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-090289-101-9, Marina del Carmen Crespín Gaitán, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 05025277-0, con Número de Identificación Tributaria 1005-180794-102-1, Sofía Catalina Crespín Gaitán, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05305938-3, con Número de Identificación Tributaria 1005-021095-101-1, Gema Estelí Crespín Gaitán, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

portadora del Documento Único de Identidad número 06215336-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-190401-101-2, Juan Andrés Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04388548-1, con Número de Identificación Tributaria 1005-051290-103-3, Santos Leonardo Crespín Gaitán, mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04802388-0 con Número de Identificación Tributaria 1005-170492-101-4, y Francisco Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número 04870484-2, con Número de Identificación Tributaria 1005-270493-101-6, todos ellos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P008567-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO .

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Menjívar Tobar de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dolores Tobar y Sotero Menjívar, NIT número 0419-100542-101-7, falleció a las nueve horas y cero minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte. Por parte de Antonia Guardado viuda de Menjívar NIT número 0427-170143-101-2 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Juana Menjívar Guardado NIT número 0419-080361-101-5 e Iris Isidra Menjívar de Urrutia NIT número 0433-150568-101-1, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008573-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día siete de marzo dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ, quien falleció a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día doce de enero del año dos mil veintiuno, en Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora YANIRA MARIBEL CUEVA CRUZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y a la señora MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Representada esta por el Curador Especial Licenciado Miguel Ángel Romero Arias, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001992-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor ENRIQUE HERMINIO GRANADO VIGIL conocido por ENRIQUE HERMINIO GRANADOS VIGIL Y ENRIQUE HERMINIO GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hijo de Paulino Granados y Martina Vigil, quien falleció el día catorce de octubre del año dos mil, en el cantón Las Marías de la jurisdicción de Yucuaiquín, con cédula de identidad personal número: 07-10-004948 y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-171059-101-3; de parte de la señora YULIS YANETH SORTO DE ZELAYA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 02213236-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-180884-101-6; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R002003-3

---

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer NAHÚN ADRIÁN ARGUETA MARTÍNEZ conocido por NAHUMADRIÁN ARGUETA y ADRIÁN NAUN ARGUETA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03148625-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1102-291264-101-0, hijo de Alberto Argueta y Jacinta Martínez, fallecido el día 08/12/1985, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Salt Lake City, Estad de Utah, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 588516473, y tarjeta de identificación tributaria número 1319-040750-101-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nahún Adrián García Argueta, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002004-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora FELIPA GRANADOS CRUZ, conocida por ELIA ERMELINDA GRANADOS, FELIPAGRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS CRUZ y FELIPA HERMELINDA GRANADOS, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00122419-4; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-070149-002-0, quien fue de setenta y un años de edad; pensionada, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de los señores Leandra Granados (fallecida) y Florentino Cruz (fallecido), de parte del señor WALTER RONALD MONGE GRANADOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02508499-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-061172-109-7, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN LEONEL GRANADOS, JUAN CARLOS GOMEZ GRANADOS, CLAUDIA MARISOL BURGOS GRANADOS, y ROSA JAQUELINE BURGOS GRANADOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con trece minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002039-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora quince minutos del día diez de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó la señora IDAYDA ARAY SAMBRANO DE GARCIA conocida por IRAYDA

ARAY SAMBRANO DE GARCIA IDAYDA ARAY SAMBRANO ALVARADO y por IRAYDA ARAY SAMBRANO ALVARADO, de parte de la señora IDAYDA ARAI GARCIA SAMBRANO, en calidad de hija del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002058-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN BAUTISTA GUEVARA ARGUETA, conocido por JUAN BAUTISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, Viudo, Ganadero, originario Meanguera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno; hijo Benbenuto Guevara y de Domina Argueta, con Documento Único de Identidad Número 01681145-1; y Número de Identificación Tributaria 1314- 290844-101-8, de parte de SANTOS VITALIA GUEVARA PORTILLO, de cincuenta años de edad, Modista, originaria de Meanguera, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00583754-1 y Número de Identificación Tributaria 1314- 060371-101-2: en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA TOMASA GUEVARA PORTILO, hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002072-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMELINA MARTINEZ, conocida por EMELINA MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Rosaura Martínez, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón La Cruz del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00913663-8, y con número de Identificación Tributaria: 1107-010438-101-4; de parte de la señora SANDRA YUDI MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02534917-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-261173-101-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HECTOR JOEL MARTINEZ SOLANO y JOSE EBILSO MARTINEZ SOLANO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002086-3

**HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ARIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, zapatero sin taller, soltero, originario de esta ciudad, hijo de Serapia Arias, quien tuvo su último domicilio en La Unión, falleció el día once de enero del año dos mil tres, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; y se nombró como curador especial según resolución emitida a las quince horas cincuenta minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor PEDRO ARIAS, a la abogada RAQUEL BEATRIZ DUKE MERINO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 04966275-0, y tarjeta de identificación de abogado serie: 121752441072974, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las quince horas cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P008251-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LEÓN CHÁVEZ, de noventa y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en El Barrio San José, jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; hijo de Petrona Chávez, y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nombrase Curadora a la Licenciada PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIERREZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P008425-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cinco de este mismo día del presente mes y año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejare el señor CANDELARIO ALFARO RECIÑOS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de María Recinos y Cristóbal Alfaro, y falleció a las veinte horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ANA ELIZABETH POLANCO RAMIREZ para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare el referido causante, a quien se le citó para las nueve horas, del día veinte de abril del presente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002067-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

HACE SABER : Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad; Abogada del domicilio de El Divisadero, Departamento de

Morazán, Con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis ocho tres cuatro cuatro-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno nueve cero seis siete cuatro –uno cero cuatro-uno; actuando como Apoderada de la Señora BALBINA ROJAS; de sesenta y seis años de edad; de Oficios Domésticos del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero seis cero uno uno-cuatro; Solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD: de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Delicias del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; lo cual lo obtuvo por compra verbal que le hizo al señor Juan Vásquez Saravia; siendo de la descripción Superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos con una distancia de quince metros con cero tres centímetros y con un rumbo noreste de sesenta y cinco grados, diecisiete minutos, trece segundos, lindando en este tramo recto con sucesión de Locadio Villatoro, pared propia y callejón de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio; COSTADO ORIENTE: Se compone de dos tramos rectos primer tramo recto del mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve metros con cincuenta y un centímetros, y con un rumbo sur este catorce grados cincuenta y ocho minutos, cincuenta y un segundos segundo tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de treinta metros con ochenta y nueve centímetros, y con rumbo sureste diecisiete grados, veinte minutos veintiocho segundos, lindando en estos tramos rectos con María Nieves Flores y Humberto Ventura, pared de por medio.-COSTADO SUR: Se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dieciocho metros con ochenta y tres centímetros, y con rumbo sureste ochenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos seis segundos lindando en este tramo recto con sucesión de Rosa Alvarado pared de por medio.-COSTADO PONIENTE: Se compone de tres tramos rectos primer tramo recto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de un metro con cuarenta y cuatro centímetros, y con rumbo sureste ochenta y dos grados diecisiete minutos, treinta y dos segundos; segundo tramo recto del mojón seis al mojón siete con una distancia de catorce metros con setenta y nueve centímetros, y con rumbo noreste un grado treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, tercer tramo recto del mojón siete al mojón uno con una distancia de veinte metros con cero tres centímetros y con un rumbo noreste trece grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos lindando en estos tramos rectos con sucesión de Locadio Villatoro pared propia y río de por medio.- El terreno se valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .- Que mi poderdante carece de Título de Dominio que la ampare, razón por la cual vengo en nombre y representación de esta a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a favor de la señora BALBINA ROJAS.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.- ABILIO BENITES VILLATORO; conocido por ABILIO BENITEZ VILLATORO; ALCALDE MUNICIPAL; LICENCIADA CLAUDIA YAMILETH ALVAREZ; SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008331-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: JULIO CESAR DERAS OLIVA, de cuarenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO TRES DOS DOS SIETE CERO-SIETE, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO NUEVE CERO CUATRO SIETE CUATRO-UNO CERO UNO-TRES y Tarjeta de abogado de la República número CERO CUATRO CERO OCHO CUATRO A CUATRO CUATRO DOS CERO CUATRO CERO UNO TRES SIETE, actuando en mi calidad de apoderado especial de los señores: NORMA MARINELA NAVARRO DE MENJIVAR, de cuarenta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO TRES UNO CINCO CINCO UNO-CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-UNO NUEVE UNO UNO SIETE SEIS-UNO CERO UNO-UNO y ROMEO ULISES QUIJADA AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE OCHO CERO DOS TRES CERO-CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO-DOS SIETE CERO DOS SEIS CUATRO-CERO CERO UNO-NUEVE, personería que compruebo mediante acta notarial de delegación de poder otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la licenciada GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, mediante el cual la señora MARIA ANGELICA AGUILAR DE QUIJADA, ochenta años de edad ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número CERO CERO CINCO NUEVE CERO TRES DOS CUATRO-CINCO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS DOS-CERO SIETE CERO TRES CUATRO CERO-CERO CERO UNO-CERO, delego a mí persona el Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, en donde quede debidamente facultado para realizar actos como el presente; Solicitando TITULO DE PROPIEDA sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Concepción, Avenida Comercial y Calle a la Quebrada, S/N, del municipio de Dulce Nombre

de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Siendo de las mediadas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve punto ochenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve punto sesenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto once metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Maribel Fuentes Quijada con lindero de cerco de púas y Julio Cesar Perla Fuentes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con Carlos Sigisfredo Abrego Fuentes y Marta Judith Quintanilla de Abrego con calle a la quebrada llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Yessenia Elizabeth Navarro Fuentes, Norma Marinela Navarro de Menjivar, Glendy Beatriz Navarro Fuentes y Julissa Victoria Navarro de Díaz con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Victor Navas con calle de por medio, Isabel Valle Navas con calle de por medio y Maria Dolores Navas Mejia, Victor Manuel Flamenco Hercules y Maria Teresa Navas Mejia con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no hay construcciones, Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión, así mismo el referido inmueble no goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Por otra parte se hace del conocimiento que dicho inmueble lo obtuvieron por compraventa de inmueble que se le hizo al señor JORGE ENRIQUE FUENTES DÍAZ en su calidad de dueño de la nuda propiedad y a la señora ANDREA FUENTES COTO, en su calidad de dueña del derecho de usufructo, según consta en escritura pública NUMERO NOVENTA Y UNO, LIBRO SEXTO, otorgada en

la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno. Ante los Oficios Notariales de JUAN CARLOS MENJIVAR FUENTES y se valora el referido inmueble en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P008369-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro -ciento uno- tres, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal del Señor: JOSE RICARDO GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento un mil setecientos sesenta y tres- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- trescientos mil quinientos ochenta y nueve- ciento uno- uno. Solicita por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del sector CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO. Compuesto de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (139.65M<sup>2</sup>). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto dieciocho metros, linda con inmueble de Marta Cristina González García; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros, linda con propiedad de la señora María de las Flores González, servidumbre de por medio; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y

siete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros, linda con propiedad de José Luis González García, servidumbre de por medio; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros, linda en una parte con propiedad de la señora Blanca Mercedes Martínez y en otra parte con propiedad de la señora María Nieves Martínez Vásquez, con ambas colindantes calle de por medio, es decir Primera Avenida Sur. No posee construcciones ni accesorios. Que dicho inmueble lo hubo, por compra que le hizo a su tío señor Gregorio González, según el testimonio de la escritura Pública de compraventa, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, en el mes de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Rudy Antonio López Salazar, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, y la ha extraviado. No es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material por más de veinte años; de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de éste Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002061-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER; QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno- tres, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro D uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal de la Señora: LAURA GONZALEZ GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Tacuba, Departamento de

Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y nueve mil trescientos once- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento noventa mil doscientos sesenta y seis- ciento dos- uno. Solicita por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Calvario del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número DOSCIENTOS SESENTA del sector CERO UNO UNO UNO U CERO CINCO. Compuesto de una extensión superficial de CIEN- TO CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (148.93M<sup>2</sup>). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y un metros, linda en una parte con propiedad del señor José Alfredo García y en otra parte con propiedad del señor Carlos Enrique Orellana Azmitia; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veintiún grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor Juan Francisco García Cortez; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa metros, linda con propiedad de la señora María de las Flores González García; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte veintiocho grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto catorce metros, linda con propiedad de la señora Marta Cristina González García, servidumbre de tránsito de un metro de ancho de por medio. Posee construida una casa de lámina. Que dicho inmueble lo hubo, por compra que le hizo al señor Pascual García González, ya fallecido, según el testimonio de la escritura Pública de compraventa, que en fotocopia certificada presenta para que se agregue, la cual no está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de éste Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002062-3

**TITULO SUPLETORIO**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JOSE ADALBERTO FLAMENCO, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Trapichito, de esta comprensión territorial, de la extensión territorial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Umaña de Morales María Lidia, calle de por medio, Morales Carranza Manuel Vicente, calle de por medio, Castaneda José Benedicto, calle por medio; AL ORIENTE: Martínez Montes Oliver Mao, Martínez Eulalio Antonio, Membreño Moran Adán, Membreño Moran José Alfredo, Membreño Moran Juan Carlos, Montes de Martínez Vilma Consuelo y Moran Membreño José Manuel; AL SUR: Morales Umaña Luis Antonio, Línea férrea por medio; AL PONIENTE: Molina Rivera Jhonny Christina, Línea férrea por medio; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008212-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EDELMIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en Cantón El Progreso, de la Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, y según plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral, es de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cero segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos quince segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cuarenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta y dos grados

cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando con FÉLIX MÁRQUEZ AMAYA, de tramo uno a tramo tres y con MARGARITA RODRÍGUEZ, de tramo cuatro a tramo trece con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando con PAULA ISOLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y uno grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando con JESÚS GARCÍA, de tramo uno a tramo cuatro y con GERMAN GARCÍA, de tramo cinco a tramo nueve con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero siete minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto doce metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto quince metros; colindando con DIMAS ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008568-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza Rústica, situado en el lugar conocido como Cantón El Progreso, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treientos seis punto siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Jesús Hernández y Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Mide cuatrocientos treinta cinco punto sesenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Félix Márquez Amaya y Rene Efraín Hernández Gómez, cerco de alambre de púas; AL SUR: Mide doscientos diecinueve punto cero cincuenta y cuatro metros, colinda con inmuebles sucesión del señor Juan José Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento cuatro punto veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Petrona Hernández, cerco de alambre de púas de por medio, quebrada y calle principal de medio

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATROMIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P008570-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de representante procesal del señor NOÉ ALONSO VÁSQUEZ CHICA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío San José Cureña, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide ciento setenta y dos metros cuadrados, colinda con inmueble de Pastora Argueta, Adilma de Jesús Argueta y Maximino

Barahona; AL ORIENTE: mide doce metros, colinda con terreno de Tarcicio Argueta; AL SUR: mide ciento ochenta metros, colinda con terreno de Pedro Argueta y AL PONIENTE: mide doscientos diecinueve metros, colinda con terreno de Víctor Lovo, José Hermogenes Márquez y Miguel Barahona; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en el inmueble existe una casa techo de sin, paredes de bahareque, piso de tierra.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora DOMINGA HERNÁNDEZ DE ARGUETA, dicha venta la formalizaron el día treinta y uno de enero de dos mil doce; y por carecer de antecedentes inscritas en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P008572-3

#### TITULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ABIGAIL ABREGO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos cuatro ocho seis seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-dos ocho uno cero nueve uno-uno cero tres-cero, en calidad de apoderada del señor JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LANDAVERDE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cuatro mil ciento cuarenta y siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-cero diez mil setecientos setenta y siete-ciento dos-cero, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial

DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y dos punto treinta y nueve segundos y una distancia de diez punto cero metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúniga Guerra, zanjón de por medio. AL ORIENTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste cinco grados, doce minutos, dieciocho punto treinta segundos y una distancia de veintiuno punto once metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúniga Guerra; AL SUR, compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y uno punto cuarenta y cinco segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. Linda con propiedad del señor Juan Miguel Zúniga Guerra, servidumbre de tránsito de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve segundos y distancia de veinte punto cincuenta y un metros. Linda en este tramo con propiedad de la señora Clara Luz Romero de Martínez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Miguel Zúniga Guerra, en escritura pública número Sesenta y tres, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Irma Hércules Ortega.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008424-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, SEÑOR ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Santos Balmoris Peña Alfaro, en calidad de Apoderado General Juridicial con Cláusula Especial del Señor RUFINO EFRAIN ESCOBAR ESPINOZA, de ochenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno cinco tres uno cinco tres siete guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro guión cero ocho cero cuatro cuatro cero guión uno cero uno guión cero; solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana, situado en los Suburbios de Barrio El Calvario, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; siendo sus medidas,

linderos y colindancias las siguientes: de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS de extensión superficial, equivalentes a VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur ochenta grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintiún grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur cero un grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo veintidós, Sur diez grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres

punto setenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur veinte grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble que antes fueron propiedad de los señores Barbara Teresa Pela de Castellanos, María Paula Peña Viuda de Rivas, y Juan Francisco Rivas Peña, ahora son propiedad de sucesión de Oliverio Fuentes Chávez, Santos Pedro Echeverría, y Rufino Efraín Escobar Espinoza. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble que antes fue propiedad de la señora Dorotea Zoila Rosa Peña, ahora es propiedad del señor Jesús Ventura Argueta Escobar; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cero cero minutos cero nueve segundos

Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; colindando con inmuebles propiedad de los señores Roberto Rosa Peña, Aníbal Lara y de Jesús Ventura Argueta; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y nueve grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una

distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo treinta y siete, Sur setenta grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; colindando con inmuebles que antes fueron propiedad de los señores Santos Aníbal Lara, Roberto Rosa Peña, Jesús del Carmen Bran de Valencia, Juan de Jesús Rodas Cuellar, Xenia Pérez León de Peña, y Dorotea Zoila Rosa de Peña, ahora son propiedad de los señores Yancy Yaneth Rodríguez Tobar, Blanca Peña, Santos Miranda Lara, y de Lorenzo Recinos Rodas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Norte doce grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte diez grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste

con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte once grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dieciocho, Norte cero seis grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con inmuebles que antes fueron propiedad de los señores Marcos Pocasangre Murillo y Cándido Miranda Gámez, ahora son propiedad de los señores Esmeralda Tobar y del señor Rufino Efraín Escobar Espinoza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Matriz de Compra Venta de inmueble número VEITNINUEVE, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, el día veintidós de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Rodríguez Mendoza, y por compra que le hizo al señor Mónico Antonio Martínez González Sobre el inmueble descrito, mi poderdante ha ejercido posesión por más de VEINTICINCO AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.- Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie; que desde su adquisición a la fecha, la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos, además el de habitarlo. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203279

No. de Presentación: 20220336129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NANNY HOME y diseño, que se traducen al castellano como Niñera en casa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIO DE EMPLEO PARA NIÑERAS, ENFERMERAS Y MAESTRAS PROFESIONALES MEDIANTE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008248-3

No. de Expediente: 2022203280

No. de Presentación: 20220336130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAR4YOU y diseño, que se traduce al castellano como Carro para ti, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008250-3

No. de Expediente: 2022203571

No. de Presentación: 20220336998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA SOTO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Servicios Digitales EL SALVADOR y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE, COLOCACIÓN DE PERSONAL DE EDUCACIÓN, LIMPIEZA Y SALUD MEDIANTE UNA PLATAFORMA DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008303-3

No. de Expediente: 2022203505

No. de Presentación: 20220336862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN WILFREDO ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDRADE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDRADE PORTILLO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA, AUDITORIA Y SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008465-3

No. de Expediente: 2022203509

No. de Presentación: 20220336866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOLUTEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008467-3

No. de Expediente: 2022203508

No. de Presentación: 20220336865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Movil.es y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008471-3

No. de Expediente: 2022203507

No. de Presentación: 20220336864

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULIUS DENIS SERPAS ISIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VISION TECHNOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VITECH, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Smart Shop y diseño, se traduce al castellano como: tienda inteligente. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo como es: Smart Shop, se traduce al castellano como: tienda inteligente, no se le concede exclusividad, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008472-3

No. de Expediente: 2020189115

No. de Presentación: 20200308596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ATAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ATAMI, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PELICANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008808-3

No. de Expediente: 2021200818

No. de Presentación: 20210331014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS y diseño. Sobre la frase LABORATORIOS Excelencia en Salud Animal, no se

le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA VETERINARIA, PRODUCTORA DE MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002014-3

No. de Expediente: 2021200817

No. de Presentación: 20210331013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS y diseño. Sobre la frase LABORATORIOS Excelencia en Salud Animal, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA VETERINARIA, PRODUCTORA DE MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002018-3

No. de Expediente: 2021200819

No. de Presentación: 20210331015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABIS LABORATORIOS. Sobre la palabra LABORATORIOS, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA FARMACÉUTICA DEDICADA A ELABORAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002022-3

No. de Expediente: 2022203561

No. de Presentación: 20220336982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROCIO DEL CARMEN ORTIZ ALONSO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOP VIRTUAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Top Virtual Academy y diseño, que se traducen al castellano como Academia Virtual Superior. Sobre los elementos denominativos Top Virtual Academy, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del diseño y colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002035-3

No. de Expediente: 2022203773

No. de Presentación: 20220337384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BUKELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BUKELE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ZARZAMORA  
Centro comercial

Consistente en: las palabras ZARZAMORA CENTRO COMERCIAL y diseño. Sobre los elementos denominativos CENTRO COMERCIAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002076-3

No. de Expediente: 2022203772

No. de Presentación: 20220337383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de ARRENDADORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**mi moto**

Consistente en: la expresión mi moto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MOTOCICLETAS DE DIFERENTES MARCAS, NUEVAS O USADAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002079-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203542

No. de Presentación: 20220336948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MARTIN DIAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Y LOS PARASITOS SE VAN**

Consistente en: la expresión Y LOS PARASITOS SE VAN. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NITAVIRAN inscrita al Número 77 del libro 395 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002094-3

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Conforme a Cláusula Décima Novena de los estatutos de la sociedad MUYSHONDT AVILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUYSHONDT AVILA, S. A. DE C. V., los infrascritos Auditores Externos, convocan a sus accionistas a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse, en las oficinas de la firma de abogados Guandique Segovia Quintanilla, ubicadas en pasaje Senda Florida Norte # 124, Colonia Escalón de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios

1. Comprobación de quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Aprobar o improbar memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros del ejercicio 2021.
4. Conocer informe del auditor externo.
5. Nombramiento del auditor externo, y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento de Junta Directiva y Gerente General.
7. Aplicación de resultados.

Sesión en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en primera convocatoria, a las nueve horas del día jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

El quórum de presencia requerido en primera convocatoria para puntos ordinarios será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de votos de los presentes y para el punto extraordinario será necesaria la asistencia y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de todas las acciones.

Sesión en segunda convocatoria.

Si la sesión no pudiese llevarse a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día viernes veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siempre en el mismo lugar ya referido.

El quórum de presencia requerido para los puntos ordinarios será cualquier número de acciones presentes y representadas.

Lo que se publica para los efectos de ley.

San Salvador, 30 de marzo de 2022

CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA,  
 REPRESENTANTE LEGAL.  
 NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS.  
 AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. P008263-3

#### AVISO DE CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, a las quince horas, a través de la plataforma zoom, por medio del enlace que les será proporcionado directamente a los accionistas.

#### AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2021.
- III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
- IV. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Propuesta para realizar remediación de las tierras.
- VIII. Propuesta para realizar cambio de ingenio para la entrega de caña.
- IX. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, a las 4:00 pm., a través de la misma plataforma, en este caso la junta se llevará a cabo con el número

de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131. Del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los seis días del mes de abril del año 2022.

GERARDO BORJA FERGUSON,  
 DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P008508-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPORTPLUS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día viernes 20 de mayo de dos mil veintidós en la oficina de la empresa ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo # 3528, San Salvador, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2021, Estados de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2021
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día lunes veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, a las once horas, con el número de acciones que estén presente o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de abril de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO MARROQUÍN BARRIOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001993-3

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ORLONA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 46,366 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002037-3

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECOMAPA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en calle Holcim, avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 33,650 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002038-3

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,715 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002040-3

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CHUCUMBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las catorce horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 43,675 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antigua Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002041-3

## CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las oficinas situadas en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

## AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 41,898 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R002042-3

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 74,572 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002043-3

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

#### AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 88,063 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002045-3

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviar HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo mediante una sesión de forma virtual, es decir, mediante videoconferencia, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós siempre mediante videoconferencia, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

**AGENDA**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de resultados de 2021.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.
6. Elección de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2022.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,755 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

RODRIGO GALLARDO LAVÍN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. R002046-3

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día miércoles dieciocho de mayo del año dos mil veintidós a las ocho horas con treinta minutos en el Hotel Crowne Plaza, Salón Costa del Sol, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, en el municipio y departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día jueves diecinueve de mayo del año dos mil veintidós en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 4) Aplicación de resultados de 2021.

- 5) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de abril de 2022.

RAFAEL ALVARADO CANO,

DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,  
HOLCIM EL SALVADOR, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. R002047-3

**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Colonia Ávila, Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las once horas del día miércoles 25 de mayo de 2022, para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la agenda. En la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria para el día jueves 26 de mayo de 2022, a la misma hora y en el mismo lugar antes señalado, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**AGENDA:**

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2021, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
5. Aplicación de resultados

6. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002078-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a una Junta General de Accionistas, para conocer asuntos Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse en Colonia Ávila Pasaje 1 Casa # 6 de esta Ciudad, a las nueve horas del día miércoles 25 de mayo de 2022. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria el día jueves 26 de mayo de 2022, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda.

#### ASUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio todos referidos al ejercicio de 2021, el informe del Auditor Externo durante el mismo periodo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y adoptar las medidas que juzgue oportunas.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022, propietario y suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados
7. La autorización requerida en el romano III del Art. 275 del Código de Comercio, si fuere procedente.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disminución del Capital Social de la Sociedad en la parte variable.

Para conocer los ASUNTOS ORDINARIOS contemplados en la Agenda en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los mencionados asuntos, se considerará válidamente constituida dicha Junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción, excepto para aumento de capital que requerirá, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la mencionada convocatoria, se requerirá de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, seis de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSÉ CHAMORRO RASKOSKY,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002080-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD denominada Westerhausen Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Westerhausen, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum;
2. Aprobación de Agenda;
3. Lectura del Acta anterior;
4. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva;
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y dar a conocer el informe del Auditor Externo;
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace segunda convocatoria para el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós a las diez horas; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Circulo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@wester.com.sv

San Salvador, 07 de abril de 2022.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002108-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: "TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de mayo de dos mil veintidós, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el veinticuatro de mayo del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado.

#### AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Discusión y aprobación de la Memoria Labores del Ejercicio 2021.
4. Lectura y aprobación de Estados Financieros Ejercicio 2021.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Elección del Auditor Externo y aprobación de sus emolumentos.
7. Elección del Auditor Fiscal y aprobación de sus emolumentos.
8. Varios.

Para la toma de resoluciones bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados, en la segunda convocatoria, con los asistentes a la misma hora, lugar y fecha indicado.

San Miguel, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

EDGAR JOSE LOPEZ MONTERROSA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002113-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 788782, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO MIL DOLARES 00/100 USD (US\$ 100,000.00) CIENTO MIL DOLARES 00/100USD.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 06 de abril de 2022.

CARLOS ARRAZATTEE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CUSCATLAN ORO.

3 v. alt. No. P008260-3

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000668679, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOLARES (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 05 de abril de 2022.

EUGENIA FONTAN - SUB GERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P008299-3

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 801239, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL UNO 00/100 (US\$ 10,001.00) DIEZ MIL UNO 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, martes, 05 de abril de 2022.

CARMEN PAREDES DE QUEZADA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. P008409-3

#### AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. al público en general.

HACE SABER: Que el accionista BEMISAL S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Ana, identificado con su NIT 0614-270965-001-2, ha informado a través de su representante legal, el señor Jose Francisco Quiñonez Avila, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con DUI N° 02040244-2, sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, N° 7846 Serie: Única, registrado en el número de folio 3249 por 348 acciones, correspondiente a esta sociedad,

En razón de lo anterior, el referido accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTERO GIL,  
PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. P008512-3

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Juan Manuel Rodríguez número 1, Zacatecoluca, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 377713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00) 3000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, viernes, 08 de abril de 2022

MIREYA ZELAYA,  
SUB GERENTE  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P008533-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTI-

FICADOS DE ACCIONES No. A115332 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; No. A80240 POR OCHENTA ACCIONES; No. A60190 POR SESENTA Y DOS ACCIONES; No. A78994 POR CIENTO SETENTA Y TRES ACCIONES; No. A155012 POR DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES; No. A134539 POR DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ACCIONES; No. A116022 POR NOVENTA ACCIONES; No. A79101 POR DOSCIENTOS NUEVE ACCIONES; No. A134796 POR CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES; No. A134484 POR DOSCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES; No. A154726 POR CIENTO CINCO ACCIONES; No. A61131 POR CIENTO CUARENTA ACCIONES; No. A43073 POR CINCUENTA Y CINCO ACCIONES; No. A40934 POR SETENTA ACCIONES, EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P008574-3

#### AVISO DE COBRO

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a este departamento de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, se ha presentado la señora Carmen Reinalda Ordóñez vda. de Polanco, mayor de edad con domicilio en 11 Av. Sur entre 17 y 19 Calle Oriente, casa No.16 del municipio de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 84/100 DÓLARES (\$367.84) en concepto de salario, más lo adicional sobre el sueldo mensual consignado, de conformidad al Decreto Legislativo No. 256 de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, de fecha 27 de diciembre de 2021", que a su fallecimiento ocurrido el día diez de febrero del corriente año, dejó pendiente de cobrar su hijo, señor Francisco Orlando Polanco Ordóñez, durante el período comprendido del uno al nueve de febrero de dos mil veintidós, cuando se desempeñaba en el cargo Docente Nivel Uno, Subcategoría Uno C, según los siguientes datos: Partida 20, Subnúmero 402; Acuerdo de Referenda No. 02-0001 de fecha 03 de Enero de 2022, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Departamento de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

INGENIERA TANYA RAQUEL PIMENTEL DE MELÉNDEZ,  
Jefa del Departamento de Desarrollo Humano,  
Dirección Departamental de Educación de Santa Ana.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P007498-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, quien es apoderado general especial del señor ELIAS NAZARIO PEREZ LOPEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno dos cero tres - cuarto; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho - dos ocho cero siete cinco ocho - uno cero uno - siete; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su poderdante, situado en Barrio El Centro, sin número del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO DOS CUATRO, parcela CIENTO DOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ocho punto trece, ESTE quinientos diez mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con IRMA ISABEL HERNANDEZ PEREZ y DANIEL ISAIAS ROSALES PEREZ con lámina. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con ALICIA GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; colindando con MARIA LUISA RAUDA DE PEREZ con pared y acceso privado existente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con ESTEBAN ISMAEL PEREZ con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial. Se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P008350-3

**AVISOS VARIOS**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MÁRTIR LOBO CABRERA, conocida por MARTHA LOVO, MARÍA MARTHA LOBO y por MARTA LOVO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 02775449-2, hija de Adrian Lobo y Patrona Cabrera, fallecida el día treinta de agosto de dos mil trece, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SALUSTIANA LOVO LARA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de California, Jurupa Valley, 5740 Jensen Ranch RD de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06589657-1, en calidad de hija de la causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores RENE LOVO LARA, BERTILA LOVO LARA, SANTOS LOVO LARA, OSCAR LOVO LARA y ERNESTINA LARA LOVO conocida por ERNESTINA LOVO LARA y por ERNESTINA LOVOS LARA, por habérselos, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. P008133-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203231

No. de Presentación: 20220336047

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de ERNESTO JACOB CORNEJO ROCKHOLM, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Woli y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008225-3

No. de Expediente: 2022203820

No. de Presentación: 20220337452

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARINA ROMERO AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROMERO BIENES RAICES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La Marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008270-3

No. de Expediente: 2022203877

No. de Presentación: 20220337523

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LILIA AVILES CANTO, en su calidad de APODERADO de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR que se abrevia: BANDESAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión firempresa Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. P008417-3

No. de Expediente: 2022202923

No. de Presentación: 20220335437

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra NIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008441-3

No. de Expediente: 2022202506

No. de Presentación: 20220334472

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO

Consistente en: la palabra NIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIOS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008443-3

No. de Expediente: 2022202497

No. de Presentación: 20220334463

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NICU BANK

Consistente en: las palabras NICU BANK, que se traduce al castellano como NICU BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no

se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008444-3

No. de Expediente: 2022202499

No. de Presentación: 20220334465

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPÉZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NICU PAY

Consistente en: las palabras NICU PAY, que se traduce al castellano como NICU PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008445-3

No. de Expediente: 2022202508

No. de Presentación: 20220334474

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO PAY

Consistente en: las palabras NIVO PAY, traducida al castellano NIVO PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008446-3

No. de Expediente: 2022202507

No. de Presentación: 20220334473

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NIVO BANK

Consistente en: las palabras NIVO BANK, que se traduce al castellano como NIVO BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que

se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008447-3

No. de Expediente: 2022202516

No. de Presentación: 20220334482

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADA de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NU PAY

Consistente en: las palabras NU PAY, que se traduce al castellano como NU PAGO. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008448-3

No. de Expediente: 2022202513

No. de Presentación: 20220334479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BILLETERA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BILLETERA MOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NU BANK

Consistente en: las palabras NU BANK, que se traduce al castellano como NU BANCO. Sobre el elemento denominativo BANK que se traduce al castellano como BANCO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008449-3

No. de Expediente: 2021198394

No. de Presentación: 20210326662

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAMON FIGUEROA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Compasión Púrpura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y SICOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008522-3

No. de Expediente: 2022203532

No. de Presentación: 20220336934

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON EDGARDO FIGUEROA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA BAUTISTA MIRAMONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008529-3

No. de Expediente: 2021196840

No. de Presentación: 20210323412

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ATAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ATAMI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PELICANOS y diseño. Sobre el elemento denominativo RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008817-3

No. de Expediente: 2022203765

No. de Presentación: 20220337374

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002019-3

No. de Expediente: 2022203767

No. de Presentación: 20220337376

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002021-3

No. de Expediente: 2022203483

No. de Presentación: 20220336812

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ROSEMARY ALFARO OPORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GERUBÁ LEGIS y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA LEY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. PRESTAR ASISTENCIA EN: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002034-3

No. de Expediente: 2022203769

No. de Presentación: 20220337380

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO BUKELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BUKELE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZARZAMORA

Consistente en: la palabra ZARZAMORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE

OFICINA, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002077-3

No. de Expediente: 2022203203

No. de Presentación: 20220336008

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATTAN MARCIAL OCHOA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras TGM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DEL CUERO CABELLUDO, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DE LA BARBA; VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CABELLO, VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA FACIAL, VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDO DEL CABELLO, VENTA DE PRODUCTOS PARA LA ESTILIZACIÓN DEL CABELLO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, CORTE DE BARBA, ALISADO DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, ALISADO DE BARBA, RIZADOS PERMANENTES PARA HOMBRES Y MUJERES, TINTES DE CABELLO PARA HOMBRES Y MUJERES, TINTE DE BARBA, DEPILACIÓN DE CEJAS CON HILO, DEPILACIONES (DE TODO EL CUERPO O ÁREAS ESPECÍFICAS SOLICITADAS); MASAJES; SERVICIOS DE PEDICURA, SERVICIOS DE MANICURA, EXFOLIACIONES CORPORALES Y FACIALES; FACIALES; APLICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, APLICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BARBA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002101-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021200867

No. de Presentación: 20210331066

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA ESCOBAR DE TURCIOS, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE MEDRANO BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESOS Loma Linda y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS: QUESILLO, QUESO DURO BLANDO, QUESO DE TERRÓN, CREMA, QUESO CON CHILE, QUESO CON LOROCO Y CHILE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008160-3

No. de Expediente: 2022203326

No. de Presentación: 20220336401

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JABONITO**

Consistente en: la palabra JABONITO, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008304-3

No. de Expediente: 2021201124

No. de Presentación: 20210331579

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LIZMIN**

Consistente en: la palabra LIZMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008306-3

No. de Expediente: 2021201125

No. de Presentación: 20210331580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OBICALEX

Consistente en: la palabra OBICALEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008309-3

No. de Expediente: 2022202792

No. de Presentación: 20220335069

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIG MAC

Consistente en: la expresión BIG MAC que se traduce al idioma castellano como GRAN MAC, que servirá para AMPARAR: SÁNDWI-

CHES COMESTIBLES, SÁNDWICHES DE CARNE, SÁNDWICHES DE CERDO, SÁNDWICHES DE PESCADO Y SÁNDWICHES DE POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008438-3

No. de Expediente: 2021200334

No. de Presentación: 20210330031

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER SENAYDA GONZALEZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión THE BAKE SHOP & EVENTS, que se traduce al castellano como La pastelería y eventos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008515-3

No. de Expediente: 2021201263

No. de Presentación: 20210331866

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DNM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE SERVICIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: REGISTRO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS Y QUÍMICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008534-3

No. de Expediente: 2021201265

No. de Presentación: 20210331868

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DNM APP y diseño. Sobre la palabra APP, individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE SERVICIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008540-3

No. de Expediente: 2021201264

No. de Presentación: 20210331867

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE GEOVANNI GARCIA IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DNM CONSULTA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS y diseño. Sobre las palabras CONSULTA INTEGRAL DE MEDICAMENTOS individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE

SERVICIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008549-3

No. de Expediente: 2021198836

No. de Presentación: 20210327491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RINAID AZ**

Consistente en: las palabras RINAID AZ, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008823-3

No. de Expediente: 2019181794

No. de Presentación: 20190294179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de

Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEJORAL**

Consistente en: la palabra MEJORAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008828-3

No. de Expediente: 2019181796

No. de Presentación: 20190294181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MEJORALITO**

Consistente en: la palabra MEJORALITO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008836-3

No. de Expediente: 2021198838

No. de Presentación: 20210327493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINAID FREE

Consistente en: las palabras RINAID FREE, se traduce al castellano la palabra Free como: libre, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008843-3

No. de Expediente: 2021200363

No. de Presentación: 20210330120

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES VIDA S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENERGIZER y diseño, se traduce al castellano como: Energizador. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio por lo tanto se le da conforme al diseño que forma parte de la palabra ENERGIZER. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS (BEBIDAS); AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008846-3

No. de Expediente: 2021200954

No. de Presentación: 20210331260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA QUINTANILLA KUNY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO DIAPER y diseño, la palabra DIAPER se traduce al castellano como PAÑAL. Sobre las palabras ECO DIAPER donde la palabra DIAPER se traduce al castellano como PAÑAL individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DE TELA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008847-3

No. de Expediente: 2021200456

No. de Presentación: 20210330308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALVA-DOL

Consistente en: la expresión SALVA-DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P008851-3

No. de Expediente: 2021199357

No. de Presentación: 20210328340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuprofeno Forte MK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO CON CAFEÍNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008853-3

No. de Expediente: 2021199358

No. de Presentación: 20210328342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ibuprofeno MK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008855-3

No. de Expediente: 2021199356

No. de Presentación: 20210328337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TQ Ibuprofeno MK y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IBUPROFENO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P008858-3

No. de Expediente: 2021200834

No. de Presentación: 20210331030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sanilab Hand Care y diseño, las palabras Hand Care se traducen al idioma castellano como cuidado de manos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001999-3

No. de Expediente: 2021200835

No. de Presentación: 20210331031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Oxilabsina 20**  
SOLUBLE

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la expresión 20 SOLUBLE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002001-3

No. de Expediente: 2021200837

No. de Presentación: 20210331033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA. DE PRODUCTO,

**Dexalab**  
Forte  
VITAMINADO

Consistente en: la palabra Dexalab y diseño. Sobre las palabras Forte VITAMINADO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002005-3

No. de Expediente: 2021200838

No. de Presentación: 20210331034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sanilab**  
SUPERFICIE & AMBIENTE

Consistente en: la expresión sanilab SUPERFICIE & AMBIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002006-3

No. de Expediente: 2021200839

No. de Presentación: 20210331035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**sanilab**  
Hand Care

Consistente en: las palabras sanilab Hand Care y diseño, que se traduce al castellano como sanilab cuidado de manos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002007-3

No. de Expediente: 2021200841

No. de Presentación: 20210331037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Oxilabsina**  
VITAMINADA

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la palabra VITAMINADA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002009-3

No. de Expediente: 2021200842

No. de Presentación: 20210331038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la frase Inyectable OXITETRACICLINA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002011-3

No. de Expediente: 2021200843

No. de Presentación: 20210331039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Infladyne y diseño. Sobre la palabra INYECTABLE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPA-

RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002012-3

No. de Expediente: 2021200844

No. de Presentación: 20210331040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Verrulab y diseño. Sobre la palabra CLOROBUTANOL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002013-3

No. de Expediente: 2021200815

No. de Presentación: 20210331011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VACA CAÍDA y diseño. Sobre la frase CALCIO GLUCONATO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002016-3

No. de Expediente: 2022203766

No. de Presentación: 20220337375

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS O CRUDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002020-3

No. de Expediente: 2022203768

No. de Presentación: 20220337377

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



POLLOS BONANZA

Consistente en: las palabras POLLOS BONANZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS O CRUDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002023-3

No. de Expediente: 2021200823

No. de Presentación: 20210331019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Oxilabsina  
200 L.A.  
OXITETRACICLINA 20%

Consistente en: la palabra Oxilabsina y diseño. Sobre la frase OXITETRACICLINA 20%, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002024-3

No. de Expediente: 2021200826

No. de Presentación: 20210331022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cefalab  
180  
CEFALEXINA

Consistente en: la palabra Cefalab y diseño. Sobre la frase Cefalexina, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002025-3

No. de Expediente: 2021200827

No. de Presentación: 20210331023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Diarrelab y diseño. Sobre la frase Suspensión Oral, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002026-3

No. de Expediente: 2021200828

No. de Presentación: 20210331024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Beplus FORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002027-3

No. de Expediente: 2021200831

No. de Presentación: 20210331027

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLÓGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PetCan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002028-3

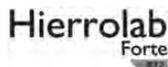
No. de Expediente: 2021200814

No. de Presentación: 20210331010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hierrolab. Sobre la frase Forte B12, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002031-3

No. de Expediente: 2021200813

No. de Presentación: 20210331009

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIVIANA ELIZABETH MEDINA DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Labimec y diseño. Sobre la frase IVER-MECTINA 1%, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002032-3

No. de Expediente: 2020189647

No. de Presentación: 20200309453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IRIX**

Consistente en: la palabra IRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002048-3

No. de Expediente: 2022202925

No. de Presentación: 20220335439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase DR. M y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, HOMEOPÁTICOS; ORTOMOLECULARES Y ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002085-3

No. de Expediente: 2022202653

No. de Presentación: 20220334818

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ME-

PERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SKIN KIND y diseño, que se traducen al idioma castellano como TIPO DE PIEL, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS FACIALES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002096-3

No. de Expediente: 2021195383

No. de Presentación: 20210320836

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PEGAMORTEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**UNIBLOCK**

Consistente en: la palabra UNIBLOCK, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EMBOLSADO BASE CEMENTO). Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002097-3

No. de Expediente: 2022203543

No. de Presentación: 20220336950

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PEÑA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESA TAPE & ADHESIVOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son TAPE & ADHESIVOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002098-3

No. de Expediente: 2021200628

No. de Presentación: 20210330604

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**LEMONTAG**

Consistente en: la palabra LEMONTAG, que se traduce al castellano como Etiqueta de limón, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS

INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002104-3

No. de Expediente: 2021200625

No. de Presentación: 20210330601

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**LEMON CASH**

Consistente en: las palabras LEMON CASH y diseño, que se traducen al castellano como Efectivo de limón. Sobre la palabra CASH traducida como Efectivo no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002106-3

No. de Expediente: 2021200627

No. de Presentación: 20210330603

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LEMON y diseño, traducida al castellano como Limon, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002107-3

No. de Expediente: 2021200626

No. de Presentación: 20210330602

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

MARCELO CAVAZZOLI VILLOLDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## LEMON CASH WALLET

Consistente en: la palabra LEMON CASH WALLET, traducidas al castellano como Billetera Efectivo Limón. Sobre las palabras CASH WALLET traducidas como Billetera Efectivo, no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACIÓN O MEDIO DE DIFUSIÓN, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE CAPITAL, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS, SERVICIOS EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002109-3

No. de Expediente: 2022203240

No. de Presentación: 20220336063

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIK EDUARDO MOLINA, en su calidad de APODERADO de RENE FABRICIO DIAZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TENE PACHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DEPORTIVAS, GORRAS CAMISETAS, Clase: 25

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002112-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 75-2016, promovido por la ciudadana Verónica Elizabeth Lazo Durán, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 105 inciso 2° y 117 inciso 3° apartado ch del Código de Trabajo, por la supuesta vulneración del artículo 38 ordinal 10° de la Constitución., se encuentra la sentencia que literalmente dice: "....."

75-2016

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por la ciudadana Verónica Elizabeth Lazo Durán, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 105 inc. 2° y 117 inc. 3° apartado ch del Código de Trabajo<sup>1</sup> (CT), por la supuesta vulneración del art. 38 ord. 10° Cn.<sup>2</sup>.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

#### I. Objeto de control.

"Art. 105 [inc. 2°].- Sin embargo, se podrá autorizar el trabajo de menores a partir de la edad de dieciséis años, siempre que quedan plenamente garantizadas su salud, seguridad y moralidad y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente".

"Art. 117 [inc. 3°].- Un reglamento determinará los requisitos y características del examen médico de los menores de edad, pero en todo caso será obligatorio que:

[...]

ch) Tratándose de trabajos que entrañen riesgos para la salud, la repetición periódica del examen será obligatoria hasta la edad de veintiún años".

En el proceso han intervenido la demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

#### II. Argumentos de los intervinientes.

1. La demandante aduce que el art. 105 inc. 2° CT prevé la posibilidad de que los menores de dieciocho años realicen actividades laborales peligrosas e insalubres; y, el art. 117 inc. 3° apartado ch CT establece que el menor de dieciocho años puede realizar actividades insalubres con la única obligación de practicarse exámenes médicos periódicos hasta que alcance los veintiún años de edad. Por tanto, la actora afirma que los artículos impugnados vulneran el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn., el cual prohíbe delegar actividades laborales peligrosas o insalubres a menores de dieciocho años. Asimismo, sostiene que el parámetro de control no alude a ningún tipo de excepción ni da facultad para que se regule alguna.

<sup>1</sup> Dicho código fue emitido por el Decreto Legislativo n° 15, de 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 236, de 31 de julio de 1972. Las disposiciones impugnadas se reformaron mediante el Decreto Legislativo n° 859, de 21 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial n° 87-Bis, tomo 323, de 12 de mayo de 1994.

<sup>2</sup> En relación con la prohibición de que las personas menores de 18 años de edad realicen actividades laborales peligrosas o insalubres.

2. La Asamblea Legislativa afirma que el Convenio n° 138 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>3</sup> (OIT) estableció los doce años como edad mínima para que un menor de edad pueda trabajar e impide que los Estados miembros autoricen el trabajo de menores de dieciocho años en actividades peligrosas que puedan ser perjudiciales para la salud, seguridad y dignidad. Añade que El Salvador es suscriptor de dicho convenio, por lo que fijó los catorce años como edad mínima para emplear a menores en actividades laborales. Al respecto, explicó que los arts. 106 al 108 CT establecen las actividades que pueden ser consideradas peligrosas e insalubres y la competencia de la Dirección General de Previsión Social para determinar si una labor es considerada peligrosa o insalubre en caso de existir dudas al respecto. En ese orden, sostiene que la autorización estatuida en el art. 117 inc. 3° apartado ch CT no es una excepción a la disposición que prohíbe el trabajo de menores en actividades insalubres y peligrosas, pues cuando la disposición impugnada se refiere a “trabajos que entrañen riesgos para la salud” no necesariamente se refiere a la clasificación establecida en los arts. 106 al 108 CT.

3. El Fiscal General de la República señala que el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. busca proteger la salud de los menores de edad, es decir, resguardar su bienestar físico y mental. Por eso prohíbe que realicen actividades laborales que impliquen un riesgo o peligro para su salud. El peligro o riesgo es un problema de la actividad humana misma y no de la actividad laboral. El ser humano necesita satisfacer necesidades, objetivos y desarrollarse, para lo cual, realiza actividades que representan un riesgo o peligro para su salud. Por ello, en las disposiciones impugnadas, el legislador autoriza que menores de edad realicen trabajos peligrosos o insalubres, siempre y cuando se garantice su salud y haya recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la actividad que desarrollará.

Asimismo, explica que la ley prohíbe el empleo de menores de edad en actividades peligrosas para su salud. Incluso, solo aquellos que han cumplido dieciséis años pueden realizar ese tipo de trabajos y su salud es monitoreada hasta los veintiún años. Por tanto, aunque el parámetro de control no prevé una excepción que permita a menores de edad desempeñarse en trabajos peligrosos e insalubres, ello no significa que la ley formal no pueda regular los mandatos y prohibiciones del constituyente. Por tanto, considera que los arts. 105 inc. 2° y 117 inc. 3° apartado ch CT admiten una interpretación conforme con la Constitución, en tanto que permiten que los menores de edad desarrollen trabajos peligrosos o insalubres, pero solo si se garantiza su salud.

### III. Problema jurídico para resolver y orden temático.

El problema jurídico que debe resolverse es determinar si los arts. 105 inc. 2° y 117 inc. 3° apartado ch CT autorizan a los patronos para emplear menores de edad en trabajos peligrosos e insalubres, lo que vulneraría la prohibición contenida en el art. 38 ord. 10° inc.

<sup>3</sup> Dicho instrumento internacional contiene el Convenio relativo a la Edad Mínima de Admisión al Empleo. El convenio fue ratificado por El Salvador mediante el Decreto Legislativo n° 82, de 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial n° 161, tomo 324, de 1 de septiembre de 1994.

4º Cn. Para resolver tal cuestionamiento, la Sala seguirá el orden temático siguiente: en primer lugar, (IV) se abordarán las dimensiones constitucionales del derecho al trabajo; y (V) se realizará un análisis del trabajo de los menores de edad según el Código de Trabajo. Luego, (VI) se considerarán algunos aspectos de la regulación internacional sobre el trabajo infantil. Por último, (VII) se resolverá el problema jurídico.

#### IV. Dimensiones constitucionales del derecho al trabajo.

1. La Constitución prevé como derechos fundamentales a los denominados derechos individuales y derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, pese a su diferente denominación, la jurisprudencia constitucional ha explicado que no existe una diferencia estructural entre los derechos individuales y los sociales<sup>4</sup>, en el sentido de que los primeros solo exigirían la abstención del Estado, mientras que los segundos demandarían su intervención, porque algunos derechos individuales requieren un papel activo del Estado —por ejemplo, para garantizar el derecho a la vida a sus ciudadanos, el Estado debe crear un aparato de seguridad pública—. De igual forma, algunos derechos sociales —por ejemplo, el de huelga— solo precisan que no haya intromisiones estatales<sup>5</sup>.

Por lo anterior, se entiende que todos los derechos fundamentales presentan, unos más que otros, dimensiones positivas y negativas de libertad, por lo que dan lugar a obligaciones de hacer y de abstenerse<sup>6</sup>, las cuales se imponen a los poderes públicos y a aquellos sujetos privados en condiciones de afectarlos, demandan prestaciones onerosas —que pueden adoptar carácter individual o colectivo— y, en todo caso, son indivisibles e interdependientes<sup>7</sup>. Por tal razón, las disposiciones constitucionales que tipifican derechos de los denominados derechos sociales (aquellos que enfatizan la dimensión prestacional de los derechos fundamentales) se deben interpretar a fin de maximizarlas, para no debilitar su eficacia normativa, pues también tienen rango constitucional<sup>8</sup>. De tal forma, la clasificación de los derechos en individuales y sociales es de tipo material, debido a que los primeros hacen énfasis en aquellos atributos o facultades que las personas ejercen individualmente y se relacionan más con su esfera privada; y los segundos se ejercen en concurrencia con otras personas, en los diferentes ámbitos de la sociabilidad: familiar, laboral, social en general<sup>9</sup>.

2. Por otro lado, la jurisprudencia de esta Sala ha explicado que el derecho al trabajo puede ser abordado desde una dimensión individual y desde una social<sup>10</sup>. En su dimensión individual, el derecho al trabajo es una manifestación del derecho general de libertad<sup>11</sup> y por eso la Constitución lo regula dentro de los derechos individuales (arts. 2 y 9 Cn.). Esto significa que la Ley Suprema reconoce a toda persona su calidad de ente capaz de exteriorizar

<sup>4</sup> Sentencia de 26 de enero de 2009, amparo 440-2007.

<sup>5</sup> Sentencia de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidad 26-2006.

<sup>6</sup> Sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005 AC.

<sup>7</sup> Sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015 AC.

<sup>8</sup> Inconstitucionalidad 53-2005 AC, precitada.

<sup>9</sup> Inconstitucionalidad 26-2006, ya referida.

<sup>10</sup> Sentencia de 11 de noviembre de 1998, amparo 335-97.

<sup>11</sup> Auto de 7 de diciembre de 2016, amparo 52-2016.

conscientemente su energía física y psíquica, a fin de conseguir la realización o satisfacción de una necesidad, un interés o una utilidad social<sup>12</sup>. Esa libertad no puede ser condicionada de forma arbitraria por el Estado ni por los particulares<sup>13</sup>. En el caso de un eventual intento de vulneración, el titular del derecho está facultado para utilizar los mecanismos de tutela de dicha manifestación de libertad<sup>14</sup>. En cambio, en su dimensión social, la Constitución considera el trabajo como una actividad humana que encarna un valor ético<sup>15</sup>. Así, la actividad laboral no puede ser tratada como objeto de comercio ni cotizada según las leyes del mercado<sup>16</sup>. Por lo que, además del salario —como retribución del valor económico producido como resultado de la actividad laboral—, el trabajador goza de una serie de prestaciones, derechos y garantías sociales adicionales, posibilitándole una existencia humana digna<sup>17</sup>.

#### V. El trabajo de los menores de edad.

1. El art. 38 ord. 10º inc. 4º Cn. prohíbe el empleo de menores en trabajos insalubres o peligrosos y establece que una ley determinará qué deberá entenderse por tales actividades. La razón de ello es que, a partir de lo regulado en los arts. 1 y 34 Cn., el Estado tiene el deber de velar por el bienestar físico y psíquico de toda persona humana, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, es el principal obligado a garantizar la protección y el desarrollo integral de las personas menores de 18 años de edad que, cuando sea necesario, realicen actividades laborales. Así, debe diseñar, crear e implementar políticas públicas, mecanismos y procedimientos —institucionales, técnicos y normativos— idóneos para garantizar a los menores de 18 años de edad la ejecución de actividades laborales adecuadas a su desarrollo físico y mental<sup>18</sup>. De ahí que los instrumentos normativos reguladores del trabajo de niños, niñas y adolescentes tienen como finalidad defenderles de los peligros a los que están expuestos en su vida laboral. Y aunque son los padres y las familias o, si procede, los tutores, los principales cuidadores de los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe fortalecer su capacidad de ofrecerles un grado óptimo de cuidado, sustento y protección<sup>19</sup>, a fin de garantizar el mayor disfrute posible de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el art. 2 letra e de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (LEPINA) considera una de las peores formas de trabajo infantil todo empleo que por la naturaleza o condiciones en que se lleva a cabo puede afectar la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el título V del Código de

<sup>12</sup> Auto de 28 de mayo de 2014, amparo 367-2013.

<sup>13</sup> Auto de 6 de junio de 2014, amparo 368-2013.

<sup>14</sup> Amparo 440-2007, precitado.

<sup>15</sup> Sentencia de 26 de noviembre de 1998, amparo 243-97.

<sup>16</sup> Sentencia de 30 de noviembre de 1998, amparo 244-97.

<sup>17</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 1995, inconstitucionalidad 17-95.

<sup>18</sup> Sobre esta temática, puede consultarse la Observación General n° 5 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, 34º período de sesiones, de 19 de septiembre a 3 de octubre de 2003, disponible en: <https://docstore.ohchr.org/>

<sup>19</sup> Al respecto, véase *Un mundo apropiado para los niños*, documento final del Vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, 2002.

Trabajo, denominado “Del trabajo de las mujeres y de los menores”, también prevé disposiciones especiales en la regulación del trabajo de menores. De tal forma, el art. 105 inc. 1º CT prohíbe que menores de edad desempeñen trabajos que puedan afectar su salud e integridad física, psíquica y moral. Asimismo, el art. 114 CT veda la ocupación de menores de catorce años de edad que no hubiesen completado la instrucción obligatoria en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. La única excepción a dicha regla se encuentra prevista en el art. 56 inc. 2º LEPINA, que permite a niños y niñas<sup>20</sup> colaborar en actividades económicas de la familia cuando no afecte su derecho a la educación y sano esparcimiento, siempre que no se ponga en peligro la salud e integridad física, psicológica y moral y no se afecte su desarrollo.

2. A) De lo anterior, se infiere que la legislación laboral no establece una prohibición absoluta para el empleo de los niños, niñas y adolescentes. El art. 105 inc. 2º CT permite que las personas, a partir de los dieciséis años de edad, puedan trabajar, pero lo condiciona a que se garanticen las circunstancias adecuadas para resguardar su desarrollo integral y sus derechos a la salud e integridad personal. Esto representa una norma dirigida a los patronos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad e higiene que permita a los menores de edad ejecutar la actividad laboral en condiciones higiénicas y seguras. La implementación de tales pautas de prevención reduce la posibilidad de que los menores de 18 años de edad, debido a su inexperiencia, afronten en forma inapropiada los riesgos que son inherentes a todo tipo de labor.

Por su parte, el art. 106 del CT define como labores peligrosas aquellas que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador, ya sea por la propia naturaleza o por la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, de la clase de residuos que dichos materiales dejen, del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas o del almacenamiento de estas sustancias. Por otro lado, el art. 108 CT define como labores insalubres a las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, pueden causar daño a la salud de los trabajadores. Esto debido a la clase de materiales empleados, elaborados o desprendidos o por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejen.

B) Las precitadas disposiciones establecen —junto al art. 107 CT— un catálogo ejemplificativo y no cerrado de labores donde el peligro a la salud y la integridad física y moral de los menores son próximos y, por lo tanto, no le están permitidas. A partir de ese catálogo abierto se puede determinar que, entre otras actividades, está prohibido: a) emplear a menores de edad en cabarets; b) establecimientos de venta de armas; c) fabricación, almacenamiento, distribución y venta de explosivos y de materiales que los contengan; aserraderos; d) lugares donde se permita el consumo de tabaco o se exhiba material con contenido altamente violento, erótico y/o sexual explícito; e) actividades de pesca industrial,

<sup>20</sup> Según el art. 3 inc. 2º LEPINA, entiéndase por tal toda persona hasta los doce años de edad cumplidos.

semi-industrial y artesanal; f) empleo a bordo de vehículos de carga; g) en la construcción de edificios en altura, sobre andamios o techos, terrenos proclives a derrumbes o deslizamiento de materiales; h) en la instalación o limpieza de cámaras o cañerías de distribución de agua, energía eléctrica, telefonía, gas y eliminación de desechos; i) trabajos en cámaras de fundición o congelación; actividades que impliquen movimientos repetitivos con apremio de tiempo, en posturas inadecuadas o que involucren manejo o manipulación manual de carga excesiva para el desarrollo físico del menor o la utilización de material cortopunzante de uso clínico; j) actividades que puedan exponer a riesgos biológicos tales como virus, bacterias, hongos o parásitos; k) el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales; l) traslado de dinero y de otros bienes de valor y m) brindar servicios de seguridad a otras personas.

#### VI. Regulación internacional sobre el trabajo infantil.

1. El Salvador es suscriptor de diversos instrumentos internacionales que regulan el trabajo de menores de 18 años de edad. El art. 32 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que: “[los] Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra [...] el desempeño de cualquier trabajo [...] que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. A su vez, obliga a los Estados suscriptores a fijar la edad mínima para laborar, la reglamentación de la jornada, las condiciones de trabajo y las consecuencias jurídicas que se impondrán a los patronos en caso del incumplimiento de las obligaciones legales. Luego, el art. 10.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) establece que: “[se] deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados también deben establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

En ese contexto, se advierte que las políticas sociales integrales sobre la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud tienen una gran importancia en el ámbito internacional, dado que definen el rol y el compromiso de los Estados con los derechos de la familia, sobre todo con los derechos de la niñez. En especial, se insiste en la eliminación del trabajo infantil y en las condiciones de vida de los niños. El espíritu del precitado pacto es que los miembros suscriptores tomen medidas para proteger a los niños de la explotación económica y para prohibir y sancionar a las personas que les contraten en ocupaciones peligrosas y perjudiciales.

En similares términos, el art. 3.3 del Convenio n° 138 de la OIT establece que: “[la] legislación nacional o la autoridad competente [...] podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la

seguridad y la moralidad de los adolescentes y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente”. Esta disposición procura que los Estados signatarios garanticen a los menores de 18 años de edad las condiciones higiénicas y de salvaguarda para su salud e integridad personal y prevé que los tipos de empleos peligrosos o insalubres serán determinados por la legislación laboral o la autoridad competente, con la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores que estén interesadas.

En ese mismo sentido, el art. 3 letras a, b y c del Convenio n° 182 de la OIT<sup>21</sup> califica como “las peores formas de trabajo infantil” a actividades tales como: a) la esclavitud o prácticas análogas a esta; b) la servidumbre por deudas y la condición de siervo; c) el trabajo forzoso u obligatorio; d) el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; e) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; y f) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas como la producción y el tráfico de estupefacientes. Todas estas revelan en sí mismas un carácter ilícito. Sin embargo, el art. 3 letra d del citado tratado también incluye como una de las peores formas de trabajo infantil al “trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”, siendo la legislación nacional la que determinará qué actividades entran en dicho rubro.

El último supuesto, es decir, el trabajo que podría dañar la salud, implica actividades realizadas en sectores legítimos de la actividad económica de cada Estado, pero que resultan perjudiciales para personas menores de 18 años de edad. Ello se debe a que “un determinado trabajo puede perjudicar a un niño por la tarea en sí que hay que realizar, por los instrumentos que se utilizan, por los horarios o condiciones de trabajo, o por cualquier otro factor que afecte a su desarrollo físico, mental, emocional, psicológico, moral o espiritual”. Por tal razón, los trabajadores de menos de 18 años de edad “corren riesgos de salud y seguridad superiores a los de los adultos”, ya que se encuentran “en proceso de crecimiento y desarrollo”. De ahí que los niños, niñas y adolescentes “son más susceptibles a los riesgos del trabajo”, por lo que su exposición al polvo, a sustancias químicas y otras sustancias y a las tensiones físicas, “pueden causar daños irreversibles a sus organismos en crecimiento. Tensiones físicas crónicas sobre huesos y articulaciones en crecimiento pueden impedir el desarrollo de los mismos, causar lesiones medulares u otras deformaciones definitivas”<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. Este convenio fue ratificado mediante el Decreto Legislativo n° 28, de 15 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial n° 134, tomo 348, de 18 de julio de 2000.

<sup>22</sup> Por todas las citas, véase el informe *Un Futuro Sin Trabajo Infantil, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 90ª Reunión 2002 Informe I (B) Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, cuyo texto puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.ilo.org/declaration>.

Entonces, a la luz del derecho internacional, el trabajo que podría dañar la salud de las personas menores de 18 años también debe ser erradicado.

2. La existencia de instrumentos internacionales que regulen el trabajo infantil es un reflejo del interés actual por resolver un problema real a nivel mundial. Según las últimas estimaciones mundiales, 160 millones de niños —63 millones de niñas y 97 millones de niños— se encontraban en situación de trabajo infantil a nivel mundial a principios de 2020, lo que representa casi 1 de cada 10 niños en todo el mundo. Un total de 79 millones de niños —casi la mitad de todos los niños en situación de trabajo infantil— realizaban trabajos peligrosos que ponían directamente en peligro su salud, seguridad y desarrollo moral<sup>23</sup>. La ocupación laboral de personas a temprana edad, además de plantear riesgos para la salud y la integridad física de los menores, está asociada con malas perspectivas en cuanto a ingresos y posibilidades de trabajo digno a largo plazo<sup>24</sup>. Los datos recogidos por el programa de la OIT “Encuestas sobre la transición de la escuela al trabajo” (ETET) reflejan que aquellas personas que abandonaron la escuela e ingresaron al mercado laboral antes de los quince años de edad tienen menos posibilidades de desarrollar un trabajo decente que les permita satisfacer sus necesidades básicas<sup>25</sup>. Por estas razones, la comunidad internacional ha priorizado su lucha contra el trabajo infantil.

Ahora bien, la OIT ha aclarado que la expresión “trabajo infantil” no se refiere a todos los tipos de trabajo realizados por personas de menos de 18 años de edad, pues millones de jóvenes realizan trabajos legítimos, remunerados o no, adecuados para su edad y grado de madurez. Al realizarlo aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y sus ingresos, y contribuyen a las economías de sus países. En el concepto de trabajo infantil no se incluyen actividades como la de ayudar —después de la escuela y una vez realizados los deberes escolares— en los trabajos de la casa, el cuidado de los niños o cualquier otra labor ligera<sup>26</sup>. En ese sentido, las diversas limitaciones constitucionales del trabajo de personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad y su abolición en los instrumentos de derecho internacional no incluyen las ocupaciones citadas, sino que se refieren a formas de trabajo que pueden interferir con el pleno desarrollo de tales personas.

<sup>23</sup> Esta información ha sido tomada del informe global sobre *Trabajo Infantil, Estimaciones Mundiales 2020, Tendencias y el Camino a Seguir, Resumen Ejecutivo*, Organización Internacional del Trabajo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que puede ser consultado en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_800301.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_800301.pdf).

<sup>24</sup> Sobre este tema, véase Borrayo González, Brenda Judit, *El Trabajo Infantil, Causas, Efectos y Acciones Educativas para Evitar que se Perpetúe la Pobreza*, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC/SICA), 1ª. ed., 2012, San José, Costa Rica.

<sup>25</sup> Informe mundial de 2015 sobre el trabajo infantil, *Allanar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes*, Organización Internacional del Trabajo, 1ª Ed., Ginebra, 2015, que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ilo.org>.

<sup>26</sup> Al respecto, véase el informe *Un Futuro Sin Trabajo Infantil, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo 90ª Reunión 2002 Informe I (B) Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, cuyo texto puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.ilo.org/declaration>.

**VII. Resolución del problema jurídico.**

Ahora corresponde resolver el problema jurídico planteado.

1. Al respecto, la actora argumenta que los arts. 105 inc. 2° y 117 inc. 3° apartado ch CT autorizan que menores de edad desempeñen trabajos insalubres y peligrosos, lo cual ha sido prohibido por el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. Por su parte, la Asamblea Legislativa considera que el art. 117 inc. 3° apartado ch CT no es una excepción a la disposición que prohíbe el trabajo de menores en actividades insalubres y peligrosas, pues cuando la disposición impugnada se refiere a “trabajos que entrañen riesgos para la salud” no necesariamente se refiere a la clasificación establecida en los art. 106 al 108 CT, que establecen las actividades que pueden ser consideradas peligrosas e insalubres. Finalmente, el Fiscal General de República aduce que, aunque el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. no prevé una excepción que permita a los menores de edad desempeñarse en trabajos peligrosos e insalubres, ello no significa que la ley formal no pueda regular los mandatos y prohibiciones del constituyente, de manera que los arts. 105 inc. 2° y 117 inc. 3° apartado ch CT admiten una interpretación conforme con la Constitución, pues autorizan que los menores de edad desarrollen trabajos peligrosos o insalubres, pero solo si se garantiza su salud.

2. Visto que los intervinientes proponen diversos significados del art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. y de las disposiciones objeto de control, para resolver el asunto planteado es necesario interpretar los citados preceptos.

Al respecto, este Tribunal ha explicado que la interpretación jurídica de una disposición constitucional o legal consiste en la atribución de un significado elegido entre varios posibles, con base en razones o argumentos que justifican esa forma de entender el texto de la disposición como la alternativa más adecuada para resolver una duda, pregunta o problema interpretativo, que es el que origina la necesidad de interpretación<sup>27</sup>. El significado del texto de constitucional no puede ser descubierto, encontrado o hallado por el intérprete con una simple lectura, sino que este debe construirlo en función del problema para resolver<sup>28</sup>. Para ello, en este caso es preciso tomar como punto de partida las consideraciones sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes arriba efectuadas.

A) En ese orden, debe descartarse la interpretación propuesta por el Fiscal General de la República, en el sentido de que la Constitución autoriza el trabajo de menores de edad en labores peligrosas e insalubres, siempre que se garantice la salud de estos. Por el contrario, el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. prohíbe este tipo de trabajos. La razón que justifica la prohibición radica en impedir que dichas personas sean expuestas a ocupaciones que pudieran afectar su desarrollo físico, psíquico y moral, y garantizarles el derecho a la salud e integridad personal. En el mismo sentido, el art. 105 inc. 1° CT prohíbe el trabajo de menores de edad en tal tipo de labores.

<sup>27</sup> Sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013.

<sup>28</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 22-2011.

B) En cuanto a la interpretación del art. 105 inc. 2° CT, la actora entiende que dicho precepto prevé una excepción a la prohibición constitucional del art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn. Sin embargo, esta no es una interpretación aceptable, pues se hace de manera descontextualizada y aislada del resto de preceptos legales. Por tanto, debe entenderse que, aunque la disposición impugnada prescribe que “autoriza el trabajo de menores de edad siempre que se garantice su salud, seguridad y moralidad”, ello se trata de una expresión utilizada para remarcar o enfatizar la idea de máxima protección posible para los menores de 18 años de edad que son empleados en distintas actividades laborales. Un argumento sistemático indica que esta tesis es la más adecuada. El art. 34 inc. 1° Cn. prevé que todo menor de edad tendrá la protección del Estado. De igual forma, el art. 35 inc. 1° Cn. estatuye que el Estado tiene el deber de velar por la salud física, mental y moral de los menores de 18 años de edad. En ese sentido, el ente estatal es el principal encargado de vigilar que las actividades laborales de los menores de edad sean ejecutadas en condiciones que garanticen su seguridad e higiene, es decir, que posibilite su desarrollo integral.

Esta obligación es cumplida mediante el art. 105 inc. 2° CT, que permite el empleo de menores de edad siempre que se resguarde su salud, seguridad y moralidad. Esta forma de interpretar la disposición impugnada se ve reforzada por lo prescrito en el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, que destaca que: “[l]os niños tienen derecho a vivir en condiciones [...] que les permitan su desarrollo integral”.

2. A) En lo que respecta a la supuesta contradicción entre el art. 117 inc. 3° apartado ch CT y el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn., debe tenerse en cuenta que, a las contingencias propias de cualquier actividad, el ser humano, con su trabajo, introduce una serie de factores que modifican las condiciones naturales, creando las circunstancias que en forma de agentes causales producen patologías derivadas de la actividad laboral<sup>29</sup>. De ello se sigue que la actividad profesional genera de forma habitual riesgos importantes para los trabajadores, que pueden tener como consecuencia afectaciones en la salud. Estos riesgos pueden ser mayores en el ejercicio de la actividad laboral dependiendo de las condiciones en que esta se desarrolle<sup>30</sup>. Así, por condiciones de trabajo se debe entender las características propias del trabajo que pueden tener una influencia significativa —positiva o negativa— en el bienestar físico, mental y social del trabajador, en definitiva, en su salud<sup>31</sup>. En efecto, son condiciones de trabajo los elementos materiales como las máquinas, las herramientas, las sustancias, los equipos de trabajo, pero también lo son los elementos de la propia organización del trabajo

<sup>29</sup> Sobre este tema, puede consultarse *Seguridad y Salud en el Centro del Futuro del Trabajo. Aprovechar 100 años de experiencia*, Organización Internacional del Trabajo, 2019, 1ª edición. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.ilo.org>.

<sup>30</sup> Ello puede verificarse en la *Lista de enfermedades profesionales de la OIT (revisada en 2010)*, Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SafeWork), Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo, que puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.ilo.org/safework/info/publications/WCMS\\_125164/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/safework/info/publications/WCMS_125164/lang--es/index.htm)

<sup>31</sup> Así se ha definido también, por ejemplo, en el art. 4 ord. 7° de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales de España, publicada en el Boletín Oficial Español nº 269, de 10 de noviembre de 1995.

como el tiempo de trabajo, la asignación de tareas, la definición de funciones, la colaboración y apoyo para realizar el trabajo, el grado de autonomía.

En ese sentido, las “condiciones de trabajo” deben ser proclives a la salud ocupacional, que implica un “conjunto de medidas técnicas y organizativas orientadas al reconocimiento, evaluación y control de los contaminantes presentes en los lugares de trabajo que puedan ocasionar enfermedades” (art. 3 inc. 11 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo). Por lo tanto, las condiciones de trabajo en relación con la salud laboral abarcan los efectos beneficiosos o positivos y los nocivos o negativos del trabajo en relación con la persona que lo desempeña. Así, el trabajo puede, por un lado, mejorar la salud fisiológica o psicológica, pero, por otro lado, puede agravar incapacidades preexistentes o potenciales. En consecuencia, la salud en el trabajo debe mostrar un carácter esencialmente preventivo e integrativo<sup>32</sup>.

B) Por su parte, el art. 117 inc. 3º apartado ch CT alude a “trabajos que entrañen riesgos para la salud”. Desde un punto de vista lingüístico, el término “entrañar” implica contener, llevar dentro de sí algo; mientras que la expresión “riesgo”, significa la contingencia o proximidad de un daño<sup>33</sup>. A partir de ello, los trabajos aludidos por el objeto de control incluyen actividades laborales lícitas, cuya realización acarrea en sí misma una amenaza cierta para la salud. De tal forma, no puede interpretarse que se refiere a las condiciones laborales comunes que pudieran presentar la posibilidad remota de un daño, futuro e hipotético para la salud del empleado menor de 18 años de edad, sino que se incluye un peligro propio del tipo de trabajo del cual se trata. Si bien no se refiere a los denominados trabajos insalubres o a los calificados directamente como peligrosos —ya que estos, como se indicó en el apartado V. 2. de esta sentencia, tienen una regulación propia—, el riesgo mencionado en el objeto de control es intenso, porque es consustancial a la actividad misma, de manera que es un riesgo tan cierto que, en determinadas condiciones, podría trascender a la categoría de peligro.

Entonces, un trabajo que entraña riesgo para la salud, cuando es desarrollado por personas menores de 18 años de edad, debido a la vulnerabilidad de estas, puede equiparse a un trabajo peligroso y, por lo tanto, prohibido por el art. 38 ord. 10º inc. 4º Cn. Y es que, como ya se indicó —apartado VI.1) de esta sentencia—, los efectos del trabajo en las personas menores de 18 años son más graves, porque estas se encuentran en proceso de crecimiento y desarrollo, por lo que son más susceptibles que los adultos. Y por esa misma razón, en el ámbito nacional e internacional, todo trabajo, que por su naturaleza o por las condiciones en que realiza, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de 18 años, es considerado como una de las peores formas de trabajo infantil —arts.

<sup>32</sup> Esta información ha sido tomada de *Inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo, Módulo de formación para inspectores*, Organización Internacional del Trabajo, primera edición, 2017.

<sup>33</sup> El significado de los términos “entrañar” y “riesgo” han sido tomados del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/>.

2 letra e LEPINA y 3 letra d del Convenio n° 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil—.

C) Ahora bien, es preciso definir qué incidencia tiene dicha interpretación en el art. 117 inc. 3° apartado ch CT. Al respecto, la actora argumenta que prevé la posibilidad de que personas menores de 18 años realicen actividades insalubres, con la sola obligación de realizar exámenes médicos periódicos hasta que alcancen los 21 años de edad. Tal interpretación debe ser rechazada, pues ya se determinó que los trabajos insalubres y los peligrosos —apartado V. 2. A)— pueden diferenciarse de aquellos que entrañan riesgos para la salud. Sin embargo, estos últimos, cuando son realizados por personas menores de 18 años de edad, entran en la categoría de trabajos peligrosos, por lo que su realización está vedada para quienes aún no sean adultos (art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn.). Por tanto, incluso si no se trata de trabajos insalubres ni de los catalogados directamente como trabajos peligrosos, la realización de trabajos que amenazan intensamente la salud, por parte de niños, niñas y adolescentes, también es prohibida por la Constitución, pues, debido a las particulares condiciones de este grupo etario, dichos trabajos se vuelven peligrosos.

Por otro lado, este Tribunal advierte que al examinar íntegramente el art. 117 CT, se observa que su objetivo es proteger la salud de las personas que inician su vida laboral antes de los 18 años de edad. Por ello, la permisión prevista por su apartado ch para que dichas personas realicen trabajos que entrañen riesgo para su salud, rompe el sentido del precepto, y lo que es más grave, infringe la prohibición regulada en el art. 38 ord. 10° inc. 4° Cn.

**POR TANTO**, Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala, **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 105 inciso 2° del Código de Trabajo *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta inobservancia de la prohibición de emplear a menores de 18 de años de edad en labores insalubres o peligrosas (artículo 38 ordinal 10° inciso 4° de la Constitución). La razón es que cuando la disposición impugnada autoriza el trabajo de menores siempre que se garantice su salud, seguridad y moralidad, no presupone una excepción al empleo de dichas personas en trabajos peligrosos e insalubres, sino que es una expresión utilizada para remarcar o enfatizar la idea de máxima protección posible para los menores de 18 años de edad que son empleados en distintas actividades laborales.

2. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, *el artículo 117 inciso 3° apartado ch del Código de Trabajo*, por infringir la prohibición de emplear a personas menores de 18 de años de edad en labores insalubres o peligrosas (artículo 38 ordinal 10° de la Constitución). La razón es que el objeto de control permite que haya empleados menores de 18 años ocupándose de labores que entrañan un riesgo para la salud, pese a que dicho tipo de actividades, cuando son realizadas por niños, niñas o adolescentes,

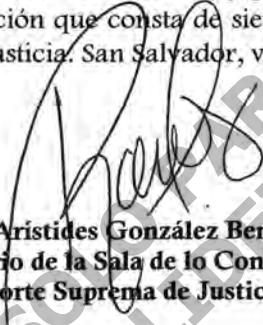
debido a las condiciones de estos, se vuelven trabajos peligrosos, lo cual inobserva la prohibición del artículo 38 ordinal 10° de la Constitución.

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

-----  
 ----- DUEÑAS-----J.A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----O. CANALES C.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintidós.

  
 René Aristides González Benítez  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

